



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 7 de octubre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 331.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 332.- POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 333.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64, Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77, TODOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS A LOS ACUERDOS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SECCIÓN PRIMERA TOMO CCXII No. 49, EN EL SUMARIO Y EN LAS PÁGINAS 21, 35 Y 50.

AVISOS JUDICIALES: 5723, 5727, 5728, 5741, 5744, 5745, 5747, 341-A1, 5925, 5929, 5945, 5952, 5953, 5964, 5986, 5988, 5989, 5990, 5992, 6120, 6121, 6134, 6135, 6136, 6144, 6145, 418-A1, 6214, 6215, 6216, 6217, 6219, 6220, 6221, 6222, 6225, 6226, 6227, 6228, 6229, 6235, 6236, 6237, 6238, 6239, 6240, 6241, 6242, 6243, 6244, 6245, 6248, 6249, 444-A1, 445-A1, 450-A1, 451-A1, 452-A1 y 453-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6132, 5922, 83-B1, 5939, 5954, 5955, 5958, 5976, 5977, 5978, 5979, 5980, 5981, 5982, 5983, 5984, 5985, 394-A1, 446-A1, 447-A1, 448-A1, 6213, 6218, 6223, 6224, 6230, 6231, 6232, 6233, 6234, 6246, 6247, 419-A1, 449-A1, 6248-BIS y 6249-BIS.



TOMO
CCXII
NÚMERO

67

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 331

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 3, los artículos 6 y 7, las fracciones II y IV del artículo 8, los artículos 9, 11, 12, 14, 15, 17, las fracciones I y III y los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV y el segundo y tercer párrafo del artículo 18, las fracciones I, II, III, IV, V, XII, XVI y XVII del artículo 19, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo y la fracciones III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XVII del artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, los artículos 24 y 25, las fracciones I y II del artículo 27, el primer párrafo del artículo 30, las fracciones I, II y III del artículo 31, las fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II y III del artículo 35, los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49 y 51, el primer párrafo del artículo 53, y los artículos 54, 59 y 60; y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 3, la fracción IV al artículo 4, la fracción V y un último párrafo al artículo 10, el artículo 10 Bis, un cuarto párrafo al artículo 18, la fracción XVIII al artículo 19, la fracción IV al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 52, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y los procedimientos para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

Artículo 2. La Legislatura del Estado de México y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esta Ley.

Artículo 3. ...

I. Actor: el o los municipios que soliciten la intervención de la Legislatura en materia de límites territoriales;

II. Comisión Estatal: a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

III. Comisión Legislativa: a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios;

IV. Comisión de Límites Municipal: a la Comisión que integren los Ayuntamientos que sean parte en la fijación de sus límites territoriales;

V. Coordenadas UTM: Universal Transverse Mercator, proyección cilíndrica conforme en la que el cilindro es secante al elipsoide y el eje del cilindro está sobre el ecuador. Esta proyección divide a la Tierra en 60 husos de 6 grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de Oeste a Este. Las coordenadas se miden en metros referidas a un meridiano central con respecto de X, mientras que las coordenadas Y, desde el ecuador hacia el Norte y hacia el Sur;

VI. Demandado: el o los municipios señalados como contraparte del diferendo limítrofe;

VII. Días hábiles: los que señale el calendario oficial de la Legislatura;

VIII. Dirección General: a la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo;

IX. Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado de México;

X. IGCEM: al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

XI. Legislatura: a la H. Legislatura del Estado de México;

XII. Peticionario: a la ciudadanía, que en lo individual o colectivamente, soliciten a la Legislatura su intervención para la creación de un municipio;

XIII. Subdirección: a la Subdirección de Límites de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y

XIV. Tercero interesado: el o los municipios que, en un procedimiento de creación o supresión y diferendos limítrofes municipales, se vea afectado en su territorio.

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Cuando así lo convengan los municipios para el reconocimiento de sus límites territoriales.

Artículo 6. En la substanciación de los procedimientos que establece esta ley, los municipios serán representados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Sindicatura del Ayuntamiento correspondiente, sin que puedan delegar esta representación.

Los procedimientos para la creación o supresión y fijación o precisión de los límites municipales se regirán bajo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Artículo 7. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento.

Artículo 8. ...

I. ...

II. Tener un censo de población mayor de sesenta mil habitantes, o menor de este número, cuando los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen;

III. ...

IV. Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y

V. ...

Artículo 9. La solicitud de creación de un municipio deberá ser dirigida a la Legislatura por la persona titular del Ejecutivo o por los representantes del o los poblados peticionarios.

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Que no exista procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal.

Dicha documentación deberá ser emitida por la autoridad competente, con la finalidad de tener certeza en la revisión y valoración de los elementos para su determinación.

Artículo 10 Bis. La Comisión Legislativa una vez que haya recibido por parte de la Legislatura, el turno de la solicitud de creación de un municipio, deberá notificar a los terceros interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo para tal efecto, otorgar la garantía de audiencia correspondiente, la cual se desarrollará de la manera siguiente:

I. La Presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los peticionarios a conservar la naturaleza del territorio mexiquense, y al municipio a dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que de la ley emanan, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía;

II. La ciudadanía peticionaria, a través de quien los represente, expresarán su planteamiento;

III. El o los terceros interesados citados expresarán su punto de vista y sus argumentos, y

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los peticionarios y a los terceros interesados para que, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la audiencia, remitan todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones.

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, la Comisión Legislativa podrá solicitar a la Comisión Estatal, emita la opinión técnica correspondiente.

Artículo 11. La Comisión Legislativa podrá solicitar en cualquier momento al Ejecutivo, a los terceros interesados, a las personas peticionarias, o a cualquier ente público o privado, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

Artículo 12. En la creación de municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, se reduzca a menos de sesenta mil los habitantes del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Los municipios cuya actividad o patrimonio se vea afectado por la creación de un municipio deberán manifestar lo conducente en materia de transferencia de los recursos y servicios municipales correspondientes.

Artículo 14. El ayuntamiento provisional del nuevo municipio será designado por la Legislatura a propuesta en terna de la persona titular del Ejecutivo, el cual actuará hasta la fecha en que deba entrar en funciones el que resulte designado en las elecciones que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

Artículo 15. La persona titular del Ejecutivo o el ayuntamiento correspondiente, podrán solicitar a la Legislatura la supresión de un municipio, cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes.

Artículo 17. La Comisión Estatal es un órgano técnico y de consulta para el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y los municipios en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Artículo 18. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien la presidirá;

II. ...

III. La persona titular de la Dirección General, que fungirá como Secretaría Técnica;

IV. ...

a) La persona Titular de la Dirección General de Planeación Urbana;

b) La persona Titular de la Dirección General del IGECEM;

c) La persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva;

d) La persona Titular de la Dirección del Archivo Histórico del Estado de México, y

e) La persona Titular de la Subdirección de Límites.

V. y VI. ...

Contará con una persona invitada permanente, como representante de la Legislatura, quien preferentemente será la persona que presida la Comisión Legislativa.

Los cargos de quienes integran la Comisión Estatal serán de carácter honorífico y tendrán derecho a voz y voto, excepto quien represente a la Legislatura, quien sólo tendrá derecho a voz. Las determinaciones de la Comisión Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Los integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 19. ...

I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Estado y de sus Municipios a solicitud expresa de la Legislatura o de la persona titular del Ejecutivo;

II. Proponer al Ejecutivo alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;

III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas, a fin de que la Legislatura cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;

IV. Asesorar al Ejecutivo y a los municipios en la elaboración de convenios en materia de límites que celebren entre municipios o con otras entidades;

V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGCEM;

VI. a XI. ...

XII. Crear grupos de trabajo para el estudio en asuntos relacionados con diferendos limítrofes, que faciliten las resoluciones de la Legislatura;

XIII. a XV. ...

XVI. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales y estatales que realicen las autoridades;

XVII. Emitir opiniones técnicas para la creación de municipios, una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 10 y 10 Bis de la presente Ley, y

XVIII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 20. La persona que presida la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Garantizar que las solicitudes cuyo propósito sean cumplir con el objeto de la presente ley, se presenten ante la Legislatura.

Artículo 22. La o el Secretario Técnico de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Llevar el registro de las personas que asisten a la sesión;

IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de quienes asisten;

V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Estatal;

VI. y VII. ...

VIII. Auxiliar a la persona que presida la Comisión Estatal en el cumplimiento de sus funciones;

IX. Ordenar y clasificar la información en materia de límites del Estado y sus municipios y proporcionar a quienes integran la Comisión Estatal los datos que requieran;

X. a XI. ...

XII. Asesorar técnicamente a la Comisión Estatal y a los municipios, respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado;

XIII. Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa de la o el Presidente;

XIV. a XV. ...

XVI. Proponer a la Comisión Estatal la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y

XVII. Las demás que le encomiende la o el Presidente.

Artículo 23. Las y los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

Artículo 24. La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo de la persona que presida.

Artículo 25. Para que la Comisión Estatal pueda sesionar, será necesaria la presencia de la o el Presidente o de quien legalmente lo sustituya y de la mitad más uno de quienes integran cuando menos.

Artículo 27. ...

I. Las personas titulares de las Subsecretarías de Gobierno de la Subsecretaría General de Gobierno, y

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Artículo 30. El procedimiento para celebrar convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, deberá cumplir con los principios aplicables en la presente ley, y obedecerá a lo siguiente:

I. a VI. ...

Artículo 31. ...

I. Los cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su Comisión de Límites Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:

a) Una o un Presidente, que será el titular de la sindicatura, y para el caso de haber más de uno será el segundo;

b) Dos personas titulares de las regidurías designados por el cabildo;

c) La persona titular de la dirección de desarrollo urbano municipal, y

d) Las vocalías que nombre el cabildo.

II. Las Comisiones de Límites Municipales, deberán estar debidamente acreditadas, ante la Comisión Estatal, por medio del acuerdo de cabildo respectivo, y quienes la integran deberán asistir a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocadas por ésta, y

III. La solicitud deberá ser formulada por las personas titulares de la presidencia municipal y sindicatura, y dirigida a la persona titular del Ejecutivo, en la cual se solicite la intervención de la Comisión Estatal para la precisión de sus límites, previo acuerdo de cabildo.

Artículo 32. ...

I. La Comisión Estatal efectuará reuniones de trabajo para revisar con las Comisiones de Límites Municipales y la Subdirección de Límites, las líneas marcadas en la cartografía reconocida por el Ejecutivo;

II. ...

III. La Comisión Estatal con el auxilio del IGCEM, elaborará el plano topográfico con los datos obtenidos en los recorridos, así como el proyecto de convenio amistoso;

IV. ...

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión Estatal, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles sean aprobados por los cabildos correspondientes;

VI. Emitidos los acuerdos de cabildo, por los cuales se aprueban el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, así como la autorización para que las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento firmen el convenio amistoso, se señalará día y hora para tal efecto, y

VII. La Comisión Estatal turnará el plano topográfico y el convenio amistoso a la persona titular del Ejecutivo, para que por su conducto sean remitos mediante la iniciativa correspondiente para su análisis y dictamen de la Legislatura.

Artículo 34. Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, la persona titular del Ejecutivo podrá someter a la Legislatura el convenio amistoso o diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

Artículo 35. ...

I. Las personas que representan a los municipios involucrados entregarán a quien presida la Comisión Estatal, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho;

II. Quien presida la Comisión Estatal convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente;

III. Quien presida la Comisión Estatal someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo;

IV. y V. ...

Artículo 40. Las diferencias que se susciten sobre límites municipales serán resueltas por la Legislatura, con el apoyo de la Comisión Estatal de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 41. El o los actores, o bien, la Legislatura por conducto de uno o más Diputadas y/o Diputados, podrán iniciar el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Cuando la solicitud sea suscrita por más de una o un diputado deberá designar expresamente a un representante común para que comparezca ante la Comisión Legislativa a exponer sus planteamientos.

En caso de que la solicitud haya sido presentada por una o uno de los Diputados de la Legislatura, la Comisión Legislativa notificará a los municipios involucrados citándolos a comparecer al igual que al Diputado presentante, para que manifiesten sus planteamientos en relación con el inicio del procedimiento.

Una vez hechas las manifestaciones de los municipios involucrados como las del Diputado presentante, el municipio interesado deberá ratificar, ampliar en términos del artículo 42 de la presente Ley o en su caso desistir la solicitud presentada por el Diputado.

Artículo 42. La solicitud en la que uno o más municipios demanden la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, deberá dirigirse a la persona que presida la Legislatura y contener los siguientes requisitos:

I. Deberá estar formulada por las personas titulares de la presidencia municipal y sindicatura del o los municipios solicitantes, señalando el domicilio del Ayuntamiento;

II. El nombre del personal profesional que se encuentren facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento;

III. El acuerdo de cabildo en el cual se autorice a la persona titular de la presidencia municipal y/o a la Sindicatura a solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo;

IV. El nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe, y

V. Una exposición de motivos en la que se precise de manera clara y cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión, los puntos o líneas materia del conflicto y el plano topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe, con coordenadas UTM.

La solicitud, contestación o las actuaciones que se realicen, deberán presentarse por escrito acompañadas de dos copias y sus anexos; así como en formato digital, para el traslado correspondiente.

Artículo 43. Una vez recibida la solicitud, la persona que preside la Legislatura, la turnará a la brevedad a la Comisión Legislativa quien observará que cumpla con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Si la solicitud fuere obscura o irregular, la Comisión Legislativa deberá prevenir al municipio actor, una sola vez, para que dentro del término de diez días hábiles la aclare, corrija o complete, apercibiéndole que, de no hacerlo, no se dará curso al procedimiento.

Si la solicitud no cumple con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, dicha solicitud será desechada, notificándole al municipio actor, dejando a salvo sus derechos.

Artículo 44. La Comisión Legislativa radicará la solicitud de diferendo a través de un acuerdo, mismo que será notificado por oficio a los municipios involucrados en el domicilio de sus Ayuntamientos dentro de los diez días hábiles siguientes, corriéndoles traslado a los municipios demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo, con copias de la solicitud presentada por el municipio o municipios promoventes, para que presenten su contestación hasta antes de celebrarse la audiencia.

El acuerdo de radicación señalará día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes, para la celebración de una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a efecto de exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 45. La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la siguiente manera:

I. La presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a los municipios a que lleguen a un acuerdo amistoso;

En caso de llegar a un convenio amistoso o si en cualquier momento del procedimiento los municipios involucrados manifestarán su intención de celebrar un convenio amistoso, se someterán a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la presente Ley;

II. En caso de no llegar a un convenio amistoso, se dará continuidad al procedimiento de diferendos limítrofes; el actor expresará con claridad y precisión, sus planteamientos en relación al motivo del diferendo limítrofe;

III. El municipio o municipios demandados expresarán de manera clara y precisa sus puntos de vista y sus argumentos en relación al diferendo limítrofe, y

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

Artículo 47. Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 45 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de sesenta días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, la Comisión Legislativa podrá ampliarlo hasta por un plazo igual al establecido en el párrafo anterior, en la medida que resulte estrictamente necesario.

Artículo 48. Una vez recibidas las pruebas de los municipios, la Comisión Legislativa solicitará a la Comisión Estatal, emita un dictamen técnico en relación al diferendo, anexando copia de todo lo actuado durante el procedimiento.

Artículo 49. En cualquier etapa del procedimiento la Comisión Legislativa podrá requerir al actor y/o el demandado, los informes o aclaraciones que determine necesarios, un dictamen técnico en agrimensura y topografía, así como decretar el desahogo de las diligencias probatorias para auxiliar a esclarecer el asunto.

Artículo 51. Para favorecer el desarrollo del procedimiento, la Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo e intervención de cualquiera de las dependencias de los Poderes del Estado.

Artículo 52. ...

La Presidencia y la Secretaría de la Comisión Legislativa, por sí, podrá emitir los acuerdos correspondientes derivados del desahogo de las diligencias del procedimiento limítrofe, para auxiliar a la celeridad del asunto.

Artículo 53. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes sesenta días hábiles, la Comisión Legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

I. a V. ...

Artículo 54. Una vez aprobado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa, será turnado a la persona que preside la Legislatura para que se presente ante el pleno en la primera sesión del inicio del periodo siguiente para su discusión y en su caso aprobación.

Artículo 59. Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de noventa días hábiles a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el cincuenta por ciento de los gastos generados, informando a las Comisiones Estatal y Legislativa.

Artículo 60. Los municipios con el objeto de preservar los límites intermunicipales tendrán un derecho de vía de cuatro metros para cada lado a lo largo de toda la franja que una los territorios de cada municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las actualizaciones al Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos de diferendos limítrofes iniciados previo a la entrada en vigor del presente Decreto se desarrollarán y concluirán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Secretarios.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Dip. Martha Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputados Locales Estado de México, Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2020.

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de *Morena* en la Sexagésima Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de México, según lo dispuesto en los artículos 61, fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 69 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A fracción XXV de su Reglamento, tiene la facultad exclusiva de dar trámite a la petición para iniciar el proceso legislativo de fijar los límites de los municipios y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, así como la creación y supresión de los mismos.

Los municipios como institución base de la vida política-administrativa de una sociedad, se encuentra integrado por tres elementos: territorio, población y gobierno. Entendido al primero de estos, como la base de la división política y elemento físico-material, con una esfera de competencias exclusivas que debe ser respetada por el Estado, reconociendo su autonomía, pero delimitándolo para mantener orden en el ámbito jurídico municipal.

El territorio de un municipio es un elemento integral para definir las relaciones sociales, donde los habitantes crean un sentido de pertenencia, que les permite crear estructuras sociales de autoridad, identidad, derechos y obligaciones. Luego entonces, la creación y existencia de límites territoriales son indispensables para el ejercicio y respeto de estas estructuras sociales, entendiéndose como límites territoriales a aquellas líneas reales o imaginarias que dividen dos o más territorios.

En el Estado de México se entiende como conflicto o diferendo territorial las discrepancias territoriales por: la falta de un decreto por el que se delimiten sus territorios, cuando en los decretos no se hayan precisado límites o cuando exista discrepancia sobre la interpretación de un Decreto que fije los territorios entre dos o más municipios.

De lo anterior, se observa que nuestra Entidad a lo largo de la historia ha modificado sus líneas limítrofes intermunicipales, generando discrepancia en un número considerable de municipios. Causas debidamente reconocidas y que permiten a este Poder Legislativo ejercer sus atribuciones en la materia.

En la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se establecieron los requisitos y el procedimiento general para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia, sin embargo, este procedimiento es de naturaleza *sui generis*, debido a que no cuenta con algunas normas básicas procedimentales.

El Grupo Parlamentario de *morena*, con la intención de velar por el derecho humano a la seguridad jurídica y el debido proceso en materia de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, aporta mediante esta iniciativa las garantías de legalidad y seguridad jurídica que otorga nuestra Constitución Federal, contemplando los procedimientos para la creación de municipios y para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Con el propósito de tener un procedimiento adecuado para resolver sobre los diferendos limítrofes, se proponen ajustes a la terminología; se establecen como requisitos para los municipios: señalar con precisión las circunstancias especiales, los planteamientos y disposiciones en que se funde su pretensión; señalar los puntos o líneas materia del conflicto; y, acompañar el plano topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe en coordenadas UTM.

Lo anterior, para configurar una hipótesis normativa, que permita seguir una estructura lógica jurídica en la que habrá de auxiliar la Comisión Estatal en su carácter de órgano técnico de consulta, a la Comisión Legislativa para emitir el dictamen conforme a los elementos que le sean allegados y turnarlo al Pleno de la Legislatura para su determinación. Es importante tener en cuenta que la Comisión Estatal ahora tendrá la función de auxiliar a los municipios en estos procesos.

En la tarea de justificar la verdad de los hechos controvertidos en el procedimiento, para el caso de que ninguno de los actores ofrezca la pericial en topografía y agrimensura, se propone que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, a fin de contar con los elementos de convicción idóneos para acreditar el diferendo limítrofe, solicitará la prueba pericial en agrimensura y topografía dada la naturaleza del asunto.

Se impulsa la conciliación como medio de solución de los conflictos en la materia, en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la emisión del dictamen correspondiente, para resolver los diferendos de una manera expedita, sencilla, ágil eficiente y eficaz, facilitando el dialogo entre autoridades municipales, propiciando paz social, evitando conflictos, creando un debido procedimiento y respetando los derechos de las partes.

En el régimen transitorio del presente Decreto se contempla el mandato significativo para el adecuado funcionamiento de las Comisiones en la materia, pero sobre todo para seguir impulsando la seguridad jurídica y el debido procedimiento, consistente en mandar al Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones ordene la adecuación del Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Estado de México y sus Municipios, el cual, una vez que fuera publicado en mayo del año 2018, ha mantenido su estructura y contenido.

Finalmente, en ejercicio de la facultad que le confiere a la Legislatura el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa tiene como objetivo abatir el rezago que existe en la materia, mediante criterios de mayor alcance y eficiencia jurídica, pues en la medida que la reforma y adición amplíe las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridades competentes, fundamentación y motivación de dichos procedimientos, resulta más vinculante con el resto del ordenamiento jurídico en la materia y con los actores que en el intervienen, garantizando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E.- JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- (RÚBRICA).- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- (RÚBRICA).- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- (RÚBRICA).- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- (RÚBRICA).- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- (RÚBRICA).- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ.- (RÚBRICA).- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- (RÚBRICA).- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- (RÚBRICA).- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- (RÚBRICA).- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, en atención al estudio realizado, desprendemos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia, fundamentalmente, de procedimiento para la creación de municipios y para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I, XXV, XXVI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan; crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que a través de la iniciativa con proyecto de decreto se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de generar un basamento normativo que le permita cumplir de la mejor manera la facultad que le corresponde para fijar límites municipales y resolver las diferencias en la materia y crear municipios.

En este sentido, resaltamos que se trata de facultades trascendentes pues tienen que ver con la población, el gobierno y el territorio municipal, que en su conjunto constituyen la base de la organización territorial, política y geográfica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, estimamos conveniente revisar constantemente la legislación de la materia para actualizarla y garantizar su sintonía con las demandas y la propia dinámica social, para construir una normativa jurídica, eficaz que garantice certeza en el territorio municipal y, en consecuencia, armonía social, gobernabilidad y atención oportuna de los servicios públicos municipales.

En el caso que nos ocupa resaltamos con la iniciativa que el territorio de un municipio es un elemento integral para definir las relaciones sociales, donde los habitantes crean un sentido de pertenencia, que les permite crear estructuras sociales de autoridad, identidad, derechos y obligaciones. Luego entonces, la creación y existencia de límites territoriales son indispensables para el ejercicio y respeto de estas estructuras sociales, entendiéndose como límites territoriales a aquellas líneas reales o imaginarias que dividen dos o más territorios.

Por lo tanto, el ordenamiento que establezca los procedimientos para fijar límites territoriales, resolver conflictos o diferendos territoriales y crear municipios, debe contar con disposiciones consecuentes con los principios del artículo 115 constitucional, que fijen procedimientos ágiles, que aseguren el ejercicio pleno de los derechos involucrados y que conduzcan a resoluciones jurídicas válidas y congruentes con las exigencias de la población y de los propios ayuntamientos de los municipios.

Así, esta normativa jurídica debe cuidar la seguridad jurídica el debido proceso, los derechos humanos y la propia paz de los municipios.

Las y los representantes populares reconocemos en el municipio a la base de la vida política y administrativa de la Entidad y por ello, creemos que es importante fortalecer la legislación destinada a su preservación y desarrollo, y en el caso particular, la de su territorio, para dotarles de estabilidad necesaria a la población y a las autoridades municipales, instancias inmediatas a los requerimientos y a la prestación de servicios públicos.

Creemos, que la fijación de límites municipales, los diferendos limítrofes y la creación de municipios debe transitar, en la Ley y con la Ley por eso resaltamos la trascendencia de la iniciativa con proyecto de decreto.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece procedimientos en los que participa la Legislatura, los Ayuntamientos y los interesados que es pertinente perfeccionar en concordancia con el debido proceso y con las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En consecuencia, coincidimos con la iniciativa en el propósito de contar con un procedimiento adecuado para resolver los diferendos limítrofes ajustando la terminología, los requisitos y diversos aspectos esenciales en la substanciación y resolución de estas materias.

Resulta correcto buscar un cuerpo normativo que permita seguir una estructura lógica y jurídica con la participación de la Comisión Estatal de Límites Territoriales, la Comisión Legislativa quienes deban intervenir, hasta su resolución por la Legislatura en Pleno, destacando la debida sustanciación de las distintas etapas procesales y la adecuada conformación técnica del dictamen y demás elementos esenciales en estos procedimientos.

Advertimos necesarias las adecuaciones procesales que conlleva la iniciativa con proyecto de decreto pues con ello, se vigorizan las distintas etapas que se realizan, sobre todo, en sede legislativa.

Estamos de acuerdo, en lo conducente, con las modificaciones que propone la iniciativa con proyecto de decreto pues creemos también que busca procedimientos y resoluciones expeditos, sencillos, ágiles, eficientes y eficaces, que privilegien el diálogo entre las autoridades municipales, la paz social, el debido proceso y el respeto de los derechos de cada una de las partes.

Resaltamos también que la propuesta legislativa contribuirá al abatimiento del rezago, en atención a los criterios de mayor alcance y eficiencia jurídica, así como al fortalecimiento de las garantías instrumentales que contempla.

Por lo tanto, son convenientes las reformas y adiciones propuestas, a través de la iniciativa, a diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisando que, para favorecer su contenido y alcance incorporamos algunas modificaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, para la población municipal y los ayuntamientos de los municipios del Estado de México y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- (RÚBRICA).- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).- COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. JESÚS EDUARDO TORRES BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 332

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Secretarios.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Dip. Martha Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputados Locales Estado de México.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y EXPERIENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**Toluca, Capital del Estado de México,
23 de Agosto de 2021**

**DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley del Agua del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos sabemos que el agua es un recurso finito que debe de cuidarse, de la disponibilidad del agua depende la sustentabilidad de muchas acciones de la salud y solo se podrá garantizar con una adecuada gestión de este recurso, lo cual; obliga a replantear siempre mejores maneras de conservar y administrar los recursos hídricos.

El contexto actual del agua en nuestro país nos indica que algo no se está haciendo bien en el manejo y la gestión del agua. Nuestra entidad el sigue exportando agua de los estados vecinos, vulnerando las condiciones de nuestra propia calidad de vida y no estamos retribuyendo de manera justa, ni siquiera con servicios básicos.

Garantizar el derecho humano al acceso y saneamiento de agua para uso personal y doméstico y se garantice a toda persona el suministro y acceso sin restricción alguna a una cantidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades elementales y por tanto vitales de consumo, higiene y preparación de alimentos, depende en muchas ocasiones de la capacidad de técnicos y expertos en la materia garantizará que con mayor oportunidad estos objetivos verdaderamente se alcancen.

En los últimos años, el subsector de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ha evolucionado hacia la descentralización administrativa. A partir del “**Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y

nueve, en el Diario Oficial de la Federación, la gestión de estos servicios se transfirió a los Municipios, por conducto de los denominados “**organismos operadores**”.

En el ámbito de su responsabilidad administrativa los “organismos operadores” atienden cinco temas esenciales:

- Administración financiera.
- Gestión de recursos humanos.
- Administración Técnica.
- Administración Estratégica.
- Administración y transparencia en la administración.¹

En la formación de una agenda para la reforma municipal se han identificado como temas clave de ésta estructura financiera y coordinación fiscal; integración política y participación ciudadana; organización y gestión de la administración municipal, y competencia y coordinación intergubernamentales, temas nodales para el desarrollo institucional del municipio, donde un pilar fundamental es la profesionalización de la gestión municipal.

Hoy en día, se cuenta con un amplio abanico de opciones educativas para cubrir los requerimientos de esa población en específico. En este sentido, se ha avanzado lo suficiente como para pretender el fácil acceso a los servidores públicos avanzar en el descubrimiento de sus habilidades, destrezas, actitudes y valores para el trabajo.

Sin embargo, el diagnóstico preliminar para integrar la agenda para la reforma municipal nos arroja una de las constantes que presentan los gobiernos locales y es en torno a un capital humano insuficiente, con altos niveles de rotación y escasa o nula capacitación. En tal contexto, la profesionalización y garantizar la experiencia de los servidores públicos municipales constituye un tema urgente de la agenda para la reforma municipal.

En ese sentido, se debe fortalecer la legislación estatal, para que quienes estén al frente de los Organismos Operadores de Agua, sean personas habilitadas y con experiencia, en sincronía con las exigencias de su encargo y la responsabilidad de su puesto, es recomendable que este servidor público, cuente con prácticas probada en distintas áreas relacionadas, no solo con las del agua sino con las relativas a la infraestructura hidráulica u algunas otras, con la finalidad de que existan mayores posibilidades de asegurar que sus funciones se realicen con eficacia y eficiencia, y el tratamiento de los temas hídricos sea llevado con servidores públicos aptos para asumir la responsabilidad de su puesto.

Esperando contribuir al fortalecimiento de las actividades para mantenernos como unos actores que resuelven la agenda doméstica, proponemos esta iniciativa para asegurar la conservación y el uso sustentable del agua para todos, por lo que se somete a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “Por una Patria Ordenada y Generosa”

¹ Gutiérrez Mercadillo, María Teresa. Coord., **Guía para Organismos Operadores, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**, Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental A.C. México, Distrito Federal, pág. 12.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Agua del Estado de México, presentada por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, con base en el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, para precisar que, para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos que es muy importante cuidar el agua, recurso vital y finito, indispensable para el ser humano y para la existencia misma del planeta, su flora y su fauna.

Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º reconoce el derecho humano al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Agregando que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Apreciamos que, la iniciativa se inscribe en este propósito y para ello propone reformar el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y vigorizar con ello la administración de los organismos en beneficio de la propia comunidad.

En este sentido, resulta pertinente la revisión y adecuación permanente de la normativa de la materia, esto es, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, para favorecer disposiciones consecuentes con sus objetivos y con la propia dinámica social que permitan garantizar la conservación y administración adecuada de los recursos hídricos.

En el caso que nos ocupa, en la parte expositiva la iniciativa precisa que, en los últimos años, el subsector de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ha evolucionado hacia la descentralización administrativa. A partir del “Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, la gestión de estos servicios se transfirió a los Municipios, por conducto de los denominados “organismos operadores”.

Asimismo, destaca que en el ámbito de su responsabilidad administrativa los “organismos operadores” atienden cinco temas esenciales: administración financiera; gestión de recursos humanos; administración Técnica; administración Estratégica; y administración y transparencia en la administración.

De igual forma, se menciona que el diagnóstico preliminar para integrar la agenda para la reforma municipal nos arroja una de las constantes que presentan los gobiernos locales y es en torno a un capital humano insuficiente, con altos niveles de rotación y escasa o nula capacitación. En tal contexto, la profesionalización y garantizar la experiencia de los servidores públicos municipales constituye un tema urgente de la agenda para la reforma municipal, lo que creemos debe ser atendidos con la mayor oportunidad.

Coincidimos con la iniciativa de decreto pues es indispensable fortalecer la legislación estatal para que quienes estén al frente de los Organismos Operadores de Agua, sean personas habilitadas y con experiencia, en sincronía con las exigencias de su encargo y la responsabilidad de su puesto, es recomendable que este servidor público, cuente con prácticas probada en distintas áreas relacionadas, no solo con las del agua sino con las relativas a la infraestructura hidráulica u algunas otras, con la finalidad de que existan mayores posibilidades de asegurar que sus funciones se realicen con eficacia y eficiencia, y el tratamiento de los temas hídricos sea llevado con servidores públicos aptos para asumir la responsabilidad de su puesto como se plantea en la propuesta legislativa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con la iniciativa de decreto y estimamos adecuado que se reforme el último párrafo del artículo 38 de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios, para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 38 de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS.- PRESIDENTE.- DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.-DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA).- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.-DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.-RÚBRICA.-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.-RÚBRICA.-DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.-RÚBRICA.-DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.-RÚBRICA.-DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.-RÚBRICA.-DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 333

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero de la fracción I del artículo 47, se adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 47, un segundo párrafo al artículo 60 Bis y un segundo párrafo al artículo 64, y se deroga el inciso D) de la fracción V del artículo 77, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas y previo a la entrega que hagan las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas a los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes, enajenantes; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

Tratándose de vehículos recuperados previamente dados de baja, informar y en su caso registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la entrega del mismo.

II. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 60 Bis.- ...

Tratándose de la enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá contener datos sobre el registro que se haga en el Padrón Vehicular de la Entidad, como nomenclatura de placas de circulación y folio de la tarjeta de circulación.

Artículo 64.- ...

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

V. ...

A) a C) ...

D) Derogado.

VI. a XI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Gobierno del Estado de México deberá adecuar la reglamentación correspondiente de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Secretarios.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Dip. Martha Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer.

Toluca, México; a 24 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Mónica Angélica Álvarez Nemer**, en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la "LX" Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción I, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y 74 de su Reglamento; someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** con el propósito fundamental de generar la obligación de que las motocicletas sean registradas en el Padrón Vehicular de la Entidad y emplacadas previamente a su entrega, con el propósito de que estas no sean utilizadas en la comisión de hechos delictivos y se garantice su uso como medio de transporte idóneo para la movilidad, la protección al medio ambiente y el autoempleo, lo que realizo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en las grandes ciudades de nuestro País presenta problemáticas diversas, lo que significa un gran reto para la implementación de políticas públicas que permitan a la ciudadanía, evitar pasar la mayor parte de su tiempo en traslados a las diversas actividades que realiza durante el día.

Para la movilidad de las ciudades, los medios de transporte ligeros y de fácil acceso han tomado gran relevancia, ya que reducir tanto los tiempos como los costos de traslado, se ha convertido en la gran oportunidad para que las familias ya no sufran los interminables procesos de traslado de una manera más barata.

De los 5.9 millones de hogares que existen en la Zona Metropolitana del Valle de México, que dicho sea de paso es la zona del País con el mayor problema de movilidad, el 41% dispone de al menos un automóvil² y aunque la motocicleta representa un muy bajo porcentaje de estos, lo cierto es que este medio de transporte ha presentado un incremento en su uso.

El Estado de México es la Entidad donde más motocicletas hay registradas en circulación con una suma de 707 mil 254, seguida de Jalisco que cuenta con 536 mil 595 y de la Ciudad de México que cuenta con un registro de 473 mil 576.³ Lo que le implica ser el vehículo de motor con mayor incremento en su uso en los últimos años.

Además de los grandes beneficios que en materia de movilidad implica el uso de motocicletas, también debemos considerar que este medio de transporte impulsa el empleo en áreas como el reparto de comida, mensajería, súper, entre otros. Sin embargo, desgraciadamente, el factor de inseguridad es un elemento que debemos considerar.

Al incrementarse el uso de motocicletas también ha crecido el índice de robo de las mismas, ya que nuestra Entidad hasta el 31 de agosto del presente año ha registrado un total de 3 mil 717 robos de este tipo de vehículos, que aunque redujo la incidencia respecto al mismo periodo del año 2019,⁴ lo alarmante para los mexiquenses es que ocupamos, por mucho, el primer lugar nacional en este tipo de delito.

² Fuente: INEGI. Encuesta Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017.

³ Fuente: INEGI. Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación del año 2019.

⁴ Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019 y 2020.

El que seamos la Entidad con el mayor número de motocicletas registradas en circulación y al mismo tiempo donde más robos ocurren de este tipo de vehículos, conlleva una serie de implicaciones que debemos tener en cuenta, sobre todo para generar políticas públicas de prevención del delito. No es suficiente incrementar penas.

Debemos visibilizar que los delincuentes han cambiado su modo de operar y, ahora en lugar de utilizar vehículos de cuatro ruedas para cometer delitos, utilizan motocicletas por su facilidad de desplazamiento y la velocidad con la que pueden alejarse de la zona en que cometieron sus delitos.

Aunque como antecedente estadístico sólo contamos con la declaración de la titular de la subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que señala que en la ciudad se cometen más de tres robos al día a bordo de motocicletas y que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México refirió en su informe 2016-2017 que, mediante los operativos rastrillo y relámpago se remitieron un total de 4 mil 325 motocicletas.⁵

Además de estas cifras y considerando la lógica percepción ciudadana de que se cometen una gran cantidad de delitos mediante el uso de motocicletas, las políticas públicas de prevención deben proyectarse a garantizar la identificación tanto de quienes las conducen mediante la expedición de licencias como de las propias motocicletas garantizando su emplacamiento.

La identificación, control, seguimiento y registro de las motocicletas, así como de sus partes y refacciones, son acciones básicas para inhibir los niveles de robo que se presentan actualmente y su uso en la comisión de delitos como homicidios, robos, lesiones, entre otros.

Varias son las características que pueden ser aprovechadas por los delincuentes para preferir las motocicletas para cometer sus ilícitos, pero sin duda los de mayor importancia son la facilidad con la que pueden ser robadas y como pueden ser manipuladas, remarcadas, armadas y desarmadas, es decir, no coincidir las placas con el número de serie y el chasis.

Los legisladores estamos obligados a generar propuestas de reformas a leyes, mediante argumentos válidos emanados de la realidad, que permitan no sólo atender problemas ya tangibles en nuestra sociedad, sino también para prevenirlos e ir un paso adelante en la aparición de estos.

La emergencia sanitaria del Covid-19 ha creado la necesidad del reparto de entregas a domicilio de diversos productos y servicios utilizando motocicletas, que independiente de que sea mediante plataformas o de manera directa por los propios comercios, se hace necesario evitar que en un futuro, los delincuentes lo utilicen como modo de operar para cometer ilícitos.

Considerando los argumentos anteriormente señalados, la presente iniciativa considera cuatro vertientes de reforma, que son:

- Mediante la implementación de la obligación a concesionarios o vendedores de motocicletas de exigir el emplacamiento de las mismas, desde el momento de su entrega, generar un registro claro y confiable de todas las motocicletas que circulan en nuestra Entidad.
- Reducir que las motocicletas sean utilizadas para la comisión de delitos como el homicidio, el robo, las lesiones, entre otros, mediante un registro confiable que incluya también el control de partes y refacciones.
- Incentivar el autoempleo, mediante el uso de aplicaciones para una entrega segura a domicilio de productos o servicios, utilizando motocicletas debidamente registradas y emplacadas, así como de sus conductores.
- Promover el uso de vehículos de motor alternos que sean más amigables con el medio ambiente, permitiendo con ello mejorar sustancialmente la movilidad de las ciudades y reducir los niveles de contaminación atmosférica.

⁵ Aguirre Quezada, Juan Pablo "Robo en motos, preocupación en las grandes urbes", Mirada Legislativa No. 172, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Para ello se proponen reformas a diversos ordenamientos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, resaltando que se consideran obligaciones tanto a empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive a los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas como a propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes o enajenantes.

Incluyendo también que en la enajenación de vehículos automotores tipo motocicletas, queda expresamente prohibida la entrega de las mismas si antes no se obtiene información del registro en el Padrón Vehicular de la Entidad, o en su caso, actualización del mismo, el número de placas y datos de la tarjeta de circulación.

Para lograr lo antes señalado, entre otras reformas se deroga el inciso D), de la fracción V, del artículo 77 del Código Financiero del Estado y Municipios, para que no exista la posibilidad de expedir permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días y, así, obligar a un registro y emplacamiento previo a su entrega.

Se establece en diversos artículos que las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas, garanticen que los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes o enajenantes inscriban su motocicleta en el padrón vehicular de la entidad, al generar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Desgraciadamente se ha estigmatizado a las motocicletas respecto a su uso en hechos delictivos, por encima de que es un medio de transporte idóneo para la movilidad de nuestras ciudades, por ello estamos siendo cautelosos en la generación de reformas que pudieran llegar a ser discriminatorias.

El robo de motocicletas y su uso en la comisión de delitos, deben ser los actos que debemos inhibir mediante reformas que disminuyan los índices de impunidad, que creen sistemas efectivos de prevención y que hagan que el sistema de justicia penal funcione de manera efectiva, pronta y para todos.

En razón de lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta Sexagésima Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, la presente iniciativa se someta a su votación en lo general y, en su caso, en lo particular, para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- PRESENTANTE.- POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- (RÚBRICA).- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- (RÚBRICA).- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- (RÚBRICA).- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO.- (RÚBRICA).- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ.- (RÚBRICA).- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- (RÚBRICA).- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- (RÚBRICA).- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- (RÚBRICA).- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, de conformidad con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de emplacamiento de motocicletas en el Estado.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos que la movilidad en las grandes ciudades del país conlleva problemáticas diversas y representa un gran reto para las políticas públicas, siendo necesario acciones que eviten a la población pasar la mayor parte de su tiempo en traslados, en perjuicio de sus propias actividades y su adecuado desarrollo.

En este contexto, coincidimos en que los medios de transportes ligeros y de fácil acceso han adquirido gran relevancia pues reducen tiempos y costos en el traslado y se han convertido en oportunidad para las familias, pues favorecen su movilidad y su economía.

Advertimos como lo señala la iniciativa que en el Estado de México hay un gran número de motociclistas, lo que implica beneficios en su movilidad e inclusive en su actividad laboral pues existen empleos en el que se utiliza ese medio de transporte para su realización como el caso de la distribución de comida, mensajería, entre otros.

Por otra parte, como se menciona en la iniciativa desgraciadamente existe una elevada inseguridad, derivada de extenso número de robos de este tipo de vehículos.

Asimismo, es oportuno señalar, que el Estado de México es la Entidad con el mayor número de motocicletas registradas en circulación, y también en donde más robos ocurren de estos vehículos, y

más aún, que también son utilizados por su facilidad de desplazamiento y velocidad para la Comisión de Delitos.

En consecuencia, es necesario favorecer todas aquellas medidas que prevengan, combatan y erradiquen las conductas delictivas.

Sin duda que la identificación, control, seguimiento y registro de las motocicletas, así como de sus partes y refacciones, son acciones básicas para inhibir los niveles de robo que se presentan actualmente y su uso en la comisión de delitos como homicidios, robos, lesiones, entre otros, aun cuando también es evidente que estos vehículos por sus características son aprovechados por los delincuentes para cometer sus ilícitos pues es fácil robarlos, manipularlos, remárcalos, ármalos y desarmarlos, evitando coincidir las placas con el número de serie y el chasis, como se expone en la iniciativa con proyecto de decreto.

Por lo tanto, como se precisa en la iniciativa las y los legisladores estamos obligados a generar propuestas de reformas a leyes, mediante argumentos válidos emanados de la realidad, que permitan no sólo atender problemas ya tangibles en nuestra sociedad, sino también para prevenirlos e ir un paso adelante en la aparición de estos, sobre todo, en esta emergencia sanitaria del Covid-19 que ha creado la necesidad del reparto de entregas a domicilio de diversos productos y servicios utilizando motocicletas, que independiente de que sea mediante plataformas o de manera directa por los propios comercios, se hace necesario evitar que, en un futuro, los delincuentes lo utilicen como modo de operar para cometer ilícitos.

En tal sentido, creemos pertinente y oportuna la propuesta legislativa pues constituye una medida en apoyo de la seguridad y del combate a las conductas ilícitas, vinculadas con este medio de transporte.

Para favorecer los propósitos y alcances de la iniciativa, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- PRESIDENTE.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIA.- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- (RÚBRICA).- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- (RÚBRICA).- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).**

Al margen logotipo que dice: BANOBRAS BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C; Escudo del Estado de México; Escudo de la Ciudad de México y un logotipo que dice: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL LIC. DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL FONDO”; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD, Y EL LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “EL GEM” Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO, ASISTIDA POR EL LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, EL M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y EL MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GCDMX”, A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA CON “EL FONDO” Y “EL GEM”, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece entre sus postulados que el enfoque del Gobierno Federal será retomar el camino del crecimiento con distribución de la riqueza, que habrá austeridad, disciplina fiscal, fortalecimiento del mercado interno, creación de empleos, impulso al campo y se apoyará la ejecución de obras de infraestructura con el objetivo de impulsar el bienestar de toda la población.
- II. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020–2024, establece como objetivo prioritario 2; el implementar las acciones y construir la infraestructura necesaria para resolver el problema público relacionado con falta de una red de transporte sustentable, misma que sea capaz de fomentar el desarrollo regional y atender las necesidades de traslado de la población mediante el acceso a una red de transporte amplia, que garantice una comunicación ágil, oportuna y segura entre los principales centros de producción y consumo, que sea competitiva y sustentable.

El modelo de transporte adoptado en los últimos años, mismo que se encuentra basado en concesiones, ha privilegiado el transporte en las regiones de mayor crecimiento económico en detrimento de las zonas de menor desarrollo. Esto, aunado a la falta de una planeación integral de largo plazo y de criterios para la asignación de la inversión con base en las necesidades de la población, ha ocasionado un crecimiento desordenado del transporte, deterioro en la infraestructura y concentración en el autotransporte como principal medio de traslado, generando diversos problemas que repercuten en última instancia en la población.

Para lograr lo anteriormente mencionado, se reconoce que resulta de vital importancia orientar la inversión pública y privada hacia los proyectos de infraestructura estratégicos, que por su relevancia generen valor interno a las ciudades, así como evolución y progreso a la nación, a partir de un sistema de planeación y evaluación de largo plazo basado en sistemas logísticos y de movilidad, y objetivos de desarrollo social y regional.

- III. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017–2023, en su Pilar 3.5.6 “Estrategia: Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad.” y “Diagnóstico: Infraestructura con una visión de conectividad integral”, establecen la necesidad de impulsar políticas públicas que garanticen el derecho

humano a la movilidad urbana sustentable, eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación permanente con el gobierno federal y los municipios para la realización de proyectos de transporte público de mediana y alta capacidad, incluyendo el colectivo.

Por ello, se reconoce la relevancia e importancia de la construcción de infraestructura, así como dirigir los esfuerzos para un reordenamiento integral y eficiente del transporte público en el Estado de México.

- IV. El Programa de Gobierno 2019-2024, de la Ciudad de México establece en su Eje 3 “Más y mejor movilidad” que las personas estarán en el centro de las políticas de movilidad urbana de la Ciudad de México y, en consecuencia, los sistemas, programas y proyectos de infraestructura y movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía.
- De igual forma, su Eje 3.1.2 “Expansión de la cobertura de redes de transporte masivo”, establece la necesidad de permitir el acceso directo de las personas que habitan la Ciudad a redes de transporte masivo, mediante el incremento en un 5% de dicha red administrada por la Ciudad de México.
- V. En este contexto, “**EL GEM**” y “**EL GCDMX**”, pretenden crear infraestructura que permita enfrentar de manera exitosa el fuerte problema de desigualdad económica, de comunicación y de movilidad, la cual permita cumplir con los planes y programas previstos por “**EL GCDMX**” y “**EL GEM**”, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país. Por lo que, “**LAS PARTES**”, tienen la intención de ejecutar el proyecto denominado “Corredor con autobuses de alta capacidad tipo Trolebús Chalco – Santa Martha.
- VI. Dada la demanda de viajes en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es necesario desarrollar alternativas de transporte que ofrezcan un servicio eficiente, seguro, ágil y de calidad que permita disminuir los costos generalizados de viaje, así como reducir los tiempos de traslado.
- VII. En ese sentido, se ha delineado un proyecto de transporte masivo encaminado a mejorar la comunicación en la Zona Oriente del Valle de México, a fin de propiciar una la conectividad entre las entidades del Estado de México y la Ciudad de México.
- VIII. Con fecha 24 de agosto de 2021, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, en su Séptima sesión Extraordinaria autorizó mediante el acuerdo CT/7ªEXT/24-AGOSTO-2021/II-B “autoriza para que se lleven a cabo las acciones conducentes para que el Gobierno de la Ciudad de México y el Estado de México, de forma conjunta o separada o a cualquiera de sus organismos públicos use y aproveche el derecho de vía en un tramo de aproximadamente 11.07 kilómetros (del cadenamiento constructivo del km 17+196 al km 28+266) de la Autopista México-Puebla, incluyendo su espacio aéreo, que se establezcan como necesarios para la realización del proyecto consistente en corredor mediante trolebuses eléctricos “Chalco - Santa Martha” de 18.5 km entronque con Metro Línea A y con Trolebús elevado Ermita-Iztapalapa, que prevé un tramo elevado de Santa Martha al Eje 10 Sur y un tramo por la superficie central de la Autopista México-Puebla” asimismo, para que el uso y aprovechamiento del derecho de vía sea a título gratuito y se faculta a la institución fiduciaria para la celebración de los convenios y contratos respectivos.
- IX. Con fecha 23 de septiembre de 2021, “**EL GEM**” y “**EL GCDMX**” celebraron un convenio de coordinación de acciones para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Corredor con autobuses de alta capacidad tipo Trolebús Chalco – Santa Martha”, consistente en el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un sistema eléctrico de transporte de pasajeros (Trolebús) del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias y hasta el Centro de Transferencia Modal (CETRAM Santa Martha en la Alcaldía Iztapalapa, con una longitud de 18.5 km (en lo sucesivo el “Convenio de Coordinación”). En dicho Convenio de Coordinación, “**EL GEM**” y “**EL GCDMX**” establecieron los compromisos que asumían para ejecutar el proyecto.

DECLARACIONES:

- I. Declara “**EL FONDO**” a través de su representante que:
- I.1. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo para la coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o

rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes (en lo sucesivo el “Decreto de Creación”).

- I.2. El artículo segundo, inciso a), del “Decreto de creación”, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) a efecto de transformarse en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- I.3. El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual este se transformó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al “Decreto de creación” a que se hace referencia en numeral I.1. (en lo sucesivo el “Fideicomiso”).
- I.4. El 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó “**EL FONDO**” un título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener diversos caminos, carreteras y puentes federales, dentro de los cuales se encuentra la Carretera Federal 150 – D México – Puebla (en lo sucesivo el “Título de Concesión”). En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el título de concesión, “**EL FONDO**” tiene derecho a usar y a explotar el correspondiente derecho de vía de la Carretera Federal 150 – D México – Puebla (en lo sucesivo la “Carretera Federal”).
- I.5. El 30 de septiembre de 2011, “**EL FONDO**” celebró con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (en lo sucesivo “Operador”), un Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento Menor, Mantenimiento Mayor y Servicios Conexos en el cual se incluye la Autopista México Puebla. Dicho contrato ha sido modificado mediante los instrumentos de fechas 26 de octubre de 2012, 17 de agosto de 2016 y 6 de febrero de 2018.
- I.6. El **Lic. Enrique Gutiérrez Flores**, es Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública 137,220, de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Notario Público 9 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 80259*, con fecha 24 de mayo de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- I.7. El **Lic. Diego Flores Sánchez**, es Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir el presente Convenio, en términos de lo establecido en la Escritura Pública 137,822, de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña Notario Público 9 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 80259*, con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, Ciudad de México.
- II. Declara “**EL GEM**” a través de su representante que:
 - II.1. El Estado de México es una Entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con personalidad jurídica propia para asumir derechos y obligaciones de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 , primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3, 4, 138 y 139, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - II.2. El **Lic. Alfredo Del Mazo Maza**, Gobernador Constitucional del Estado de México, está facultado legalmente para celebrar este Convenio de conformidad con los artículos 65, 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 3 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
 - II.3. El **Mtro. Ernesto Nemer Álvarez**, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 1, 2, 6 y 7, fracciones III, XXVII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** El **Lic. Luis Gilberto Limón Chávez**, Secretario de Movilidad, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3, 6, 15, 19, fracción XVI y 32, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Octavo Transitorio del Decreto 191 por el que se reforman diversas disposiciones legales del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, y 1, 2 y 6, fracciones II, IX, XVIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.
- II.5.** El **Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia**, Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 12.1, 12.4, 12.6, 17.76, 17.78, 17.80 del Código Administrativo del Estado de México y 11, fracciones I, II, VIII, XVII, XIX, XXIII, XXIX y XXX, 14 fracciones I, XIV, XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- II.6.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III.** Declara “**EL GCDMX**” a través de su representante que:
- III.1.** La Ciudad de México es integrante y capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 3 y 32, Apartado C, numeral 1, inciso q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 2, 3, fracciones I, II y XI, 4, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 11, fracción I y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.2** La **Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, tiene a su cargo la Administración Pública, y se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con los artículos 19, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 23, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.3** Entre las dependencias que auxilian a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respectivamente.
- III.4.** A la Secretaría de Gobierno, le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la coordinación metropolitana y regional, centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica y que dentro de sus atribuciones se encuentra: suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numeral 3, 4, 5 y 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México; conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional; otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.5.** El **Lic. Martí Batres Guadarrama**, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 32, apartado C, numeral 1, inciso c) y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7, fracción I y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.6.** A la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, y que entre sus atribuciones se encuentran las de: planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de

los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- III.7. El M. en I. Jesús Antonio Esteva Medina**, Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 32, apartado C, numeral 1, inciso c) y 33, numeral 1., de la de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción XIII, 18, 20, fracciones IX y XXII y 38, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7, fracción XIII, y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.8.** La Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.9.** El **Mtro. Andrés Lajous Loeza**, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, está facultado para celebrar el presente Convenio, el cual está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 32, apartado C, numeral 1, inciso c) y 33, numeral 1, de la de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones IX y XXII y 36, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7, fracción XIII y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.10.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado Plaza de la Constitución 2, Primer Piso, Colonia Centro Histórico, demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000, Ciudad de México.
- IV.** Declaran **“LAS PARTES”** que:
- IV.1.** Para la suscripción del presente instrumento han sostenido pláticas y llevado a cabo reuniones necesarias para determinar los términos de este, por lo que conocen su contenido y alcance legal.
- IV.2.** El objeto del presente Convenio, así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución de este, se encuentran dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable y las autorizaciones que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV.3.** Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio.
- IV.4.** Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.
- IV.5.** En la celebración del presente instrumento no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, por lo que están conformes en sujetar su compromiso conforme a los términos y condiciones insertos en sus Cláusulas.
- IV.6.** Conocen el contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas y la Normatividad Técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- IV.7.** Conocen el contenido y requisitos que establece el Título de concesión que rige las obligaciones de **“EL FONDO”** en donde se establece el derecho de dicho concesionario para el uso y la explotación del Derecho de Vía, los trámites establecidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria respecto al derecho que tiene el concesionario para opinar respecto al impacto que pueden tener los proyectos que pretenden o usan, aprovechan y explotan el Derecho de Vía, la Descripción y Metodología para llevar a cabo el Uso y aprovechamiento del derecho de vía.

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Convenio de Coordinación, se celebra entre **“LAS PARTES”**, con fundamento en los artículos siguientes:

- I. En lo que corresponde a **“EL FONDO”**, le resultan aplicables para la celebración del presente Convenio, los artículos primero, segundo, tercero, fracción VII, del Decreto de Creación; la cláusula tercera, inciso g), del Contrato de Fideicomiso.
- II. En lo que corresponde a **“EL GEM”**, le resultan aplicables para la celebración del presente Convenio, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 65, 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XL, 78, 80, 138 y 139 fracción II, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15, 19 fracciones I y XVI, 20, 21, fracciones III, VIII y XXXIII, 32, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIX y XLI, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.38, 1.40, 12.1, 12.4, 12.6, 17.76, 17.78, y 17.80 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 6 y 7 fracciones III, XXVII, y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6, fracciones II, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; 11, fracciones I, II, VIII, XVII, XIX, XXIII, XXIX y XXX, 14 fracciones I, XIV, XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- III. En lo que corresponde a **“EL GCDMX”**, le resultan aplicables para la celebración del presente Convenio de Coordinación, los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122, apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, apartados A, numeral 1 y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 16 fracciones I, XI y XIII, 20, fracciones IX y XXII, 23, párrafo primero, 26, 36, 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 7, fracciones I, XI y XIII, 13 y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre **“EL FONDO”**, **“EL GEM”** y **“EL GCDMX”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de llevar a cabo el proyecto denominado **“Corredor con autobuses de alta capacidad tipo Trolebús Chalco – Santa Martha”**, consistente en el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un sistema eléctrico de transporte de pasajeros (Trolebús) del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias y hasta el Centro de Transferencia Modal CETRAM Santa Martha en la Alcaldía Iztapalapa, con una longitud de 18.5 km en lo sucesivo el **“EL PROYECTO”**), en los términos y condiciones que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las acciones para la ejecución del proyecto, se refiere a las autorizaciones para la elaboración del proyecto ejecutivo y de los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios que permitan a **“EL GEM”** llevar a cabo los procesos de contratación correspondientes.

SEGUNDA. DERECHO DE VÍA. Considerando que **“EL FONDO”** es el concesionario de la **“Carretera Federal”** y tiene derecho a usar y explotar el derecho de vía en términos del **“Título de Concesión”**, se compromete a brindar todas las facilidades en los términos y condiciones que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo sucesivo SCT, a **“EL GEM”** para que realice directamente o a través de contratistas especializados, el proyecto ejecutivo de **“EL PROYECTO”** y los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios que permitan la ejecución de **“EL PROYECTO”**.

En este sentido, **“EL GEM”**, se compromete a realizar todos los trámites y gestiones ante las autoridades gubernamentales correspondientes, que conforme a la legislación aplicable se requieran a efecto de obtener la autorización para usar el derecho de vía de la **“Carretera Federal”**.

En caso de que sea necesario adquirir derecho de vía adicional para la ejecución de **“EL PROYECTO”**, será responsabilidad de **“EL GEM”** su adquisición. En este supuesto, **“EL GCDMX”** coadyuvará con **“EL GEM”**, en el ámbito de sus atribuciones, para adquirir el derecho de vía e inmuebles correspondientes.

TERCERA. ACCIONES DE “EL FONDO”. Tomando en consideración lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio, **“EL FONDO”** en el ámbito de sus derechos y obligaciones del **“Título de Concesión”** y en los términos y condiciones que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se compromete a:

- a) Brindar todas las facilidades requeridas para que **“EL GEM”**, por sí, o a través del contratista correspondiente, elabore el proyecto ejecutivo de **“EL PROYECTO”** y realice los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios que permitan la ejecución de **“EL PROYECTO”**, siempre y cuando no afecten los derechos y obligaciones establecidas en el **“Título de Concesión”** y se cumplan con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- b) Coadyuvar con **“EL GEM”** en la obtención de parte de otras autoridades, de licencias, permisos o autorizaciones y demás análogos necesarios para implementar **“EL PROYECTO”**. Entre las autorizaciones que **“EL FONDO”** coadyuvará en su obtención se enumeran:
 - i. Autorización para uso y aprovechamiento del derecho de vía ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - ii. Autorización de terceros que puedan tener derechos con relación a la operación y explotación de la Carretera Federal.
- c) Otorgar a **“EL GEM”** los vistos buenos o autorizaciones que en términos del **“Título de Concesión”** le corresponda otorgar.
- d) Tomando en consideración el Dictamen de Viabilidad que sea emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **“EL FONDO”** verificará a través del Operador de la Autopista México Puebla la factibilidad técnica - operativa, para determinar uso y aprovechamiento del derecho de vía.
- e) Verificar a través del Operador, que la ejecución de los trabajos relacionados con **“EL PROYECTO”**, no afecten la operación de la **“Carretera Federal”**, el flujo de vehículos, ni los ingresos que obtiene **“EL FONDO”** derivado de la explotación de la misma. En caso de afectación solicitar a **“EL GEM”** la modificación de sus actividades para disminuir o desaparecer la misma y en su caso, indemnizar o reparar a **“EL FONDO”** de cualquier afectación.
- f) En términos de la Normatividad aplicable, coadyuvar con **“EL GEM”** para validar el uso el derecho de vía para ejecutar y desarrollar **“EL PROYECTO”**, siempre y cuando no afecten los derechos y obligaciones establecidas en el **“Título de Concesión”**.
- g) Comunicar al resto de **“LAS PARTES”**, cualquier demanda, procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza relacionado con el presente, que reciba de la autoridad competente, tan pronto como tenga conocimiento de esto.
- h) En caso de cualquier demanda de carácter civil, penal, administrativo, laboral, etc., que se derive de **“EL PROYECTO”**, **“EL FONDO”** quedará exento de cualquier responsabilidad.

CUARTA. ACCIONES DE “EL GCDMX”. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, **“EL GCDMX”** se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Coadyuvar en las actividades y gestiones necesarias para que **“EL GEM”** cuenten con la información y documentos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo de **“EL PROYECTO”**, así como los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios, que permitan la implementación de **“EL PROYECTO”**.
- b) Coadyuvar en las actividades y gestiones necesarias para que **“EL FONDO”** cuente con la información y documentos necesarios para que éste y /o cualquier otra autoridad gubernamental, según corresponda, autorice el uso del derecho de vía para la elaboración del proyecto ejecutivo de **“EL PROYECTO”**, así como los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios, que permitan la implementación de **“EL PROYECTO”**.
- c) Prestar todas las facilidades requeridas en el ámbito de su competencia para que **“EL GEM”**, por sí, o a través de empresas especializadas que sean contratadas al efecto, realice los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios que permitan la ejecución de **“EL PROYECTO”**.
- d) Coadyuvar en las actividades y gestiones necesarias frente a particulares y cualquier autoridad gubernamental para liberar el derecho de vía que se requiere para la elaboración del proyecto ejecutivo de **“EL PROYECTO”**,

así como los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios, que permitan la implementación de **“EL PROYECTO”**.

- e) Informar a **“EL FONDO”** de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que impida usar el derecho de vía para la elaboración del proyecto ejecutivo de **“EL PROYECTO”**, así como los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios, que permitan la ejecución de **“EL PROYECTO”**.
- f) **“EL GCDMX”** celebrará con **“EL FONDO”** o quien determine éste, los convenios específicos complementarios al presente que resulten necesarios para la operación y administración de **“EL PROYECTO”** (derecho de vía, operación, construcción, etc.).
- g) Comunicar a **“EL FONDO”** y a **“EL GEM”**, cualquier demanda, procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza relacionado con el presente, que reciba de la autoridad competente, tan pronto como tenga conocimiento de esto, en caso de ser motivado por **“EL PROYECTO”** atenderlas hasta su conclusión, dejando libre de toda responsabilidad a **“EL FONDO”**.

QUINTA. ACCIONES DE “EL GEM”. Para alcanzar el objeto del presente Convenio, **“EL GEM”**, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Elaborar y entregar a **“EL FONDO”** y a **“EL GCDMX”** la información y documentos necesarios para la implementación de **“EL PROYECTO”**, incluyendo la ingeniería básica y el proyecto ejecutivo correspondiente una vez que sea elaborado por el contratista correspondiente.
- b) Obtener de **“EL FONDO”**, del Operador, de **“EL GCDMX”**, de la autoridad gubernamental o los terceros que correspondan, los vistos buenos o autorizaciones necesarios para implementar **“EL PROYECTO”**.

Las autorizaciones que **“EL GEM”** deberá obtener se enumeran:

- i. Autorización para uso y aprovechamiento del derecho de vía ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - ii. Opinión de no afectación de **“EL FONDO”** respecto de la implementación de **“EL PROYECTO”**.
 - iii. Autorización de terceros que puedan tener derechos con relación a la operación y explotación de la Carretera Federal.
- c) No afectar la operación de la “Carretera Federal”, el flujo de vehículos, ni los ingresos que obtiene **“EL FONDO”** derivado de la explotación de la misma y, cumplir con lo establecido en la legislación aplicable y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - d) En caso de afectaciones en la operación de la “Carretera Federal” como consecuencia de la ejecución de los trabajos o estudios relacionados con **“EL PROYECTO”**, deberá modificar sus actividades de tal manera que las mismas disminuyan o desaparezcan. En caso de que **“EL GEM”** no modifique sus actividades y persista la afectación, este será responsable ante **“EL FONDO”** de cualquier daño y/o perjuicio que le genere.
 - e) En términos de la normatividad aplicable, indemnizar o reparar a **“EL FONDO”** en caso de cualquier afectación en la operación o en los flujos de los ingresos.
 - f) Elaborar y entregar a **“EL FONDO”** la información y documentos necesarios (incluyendo la ingeniería básica y el proyecto ejecutivo correspondiente una vez que sea elaborado por el contratista) para que éste y /o cualquier otra autoridad gubernamental, según corresponda, autorice el uso del derecho de vía para la elaboración del proyecto ejecutivo de **“EL PROYECTO”**, así como los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios, que permitan la implementación de **“EL PROYECTO”**.
 - g) Prestar todas las facilidades que en su caso se requieran para que **“EL GCDMX”**, por sí, o a través de empresas especializadas que sean contratadas al efecto, realice los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios que permitan la ejecución de **“EL PROYECTO”**.
 - h) Llevar a cabo las actividades y gestiones necesarias frente a particulares y cualquier autoridad gubernamental para liberar en su territorio el derecho de vía adicional que, en su caso, se requiera para la implementación de **“EL PROYECTO”**.

- i) Informar a “**EL FONDO**” de cualquier circunstancia que le impida usar el derecho de vía para la elaboración del proyecto ejecutivo de “**EL PROYECTO**”, así como los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios, que permitan la ejecución de “**EL PROYECTO**”.
- j) Vigilar que las acciones que se realicen para la implementación de “**EL PROYECTO**” no contravengan lo dispuesto por el “Título de Concesión”.
- k) Permitir durante la ejecución de “**EL PROYECTO**” la práctica de inspecciones que ordene “**EL FONDO**” por sí o a través de terceros, y en consecuencia deberá garantizar que se dé cumplimiento a las observaciones que se deriven.
- l) Conservar y mantener el Derecho de vía de conformidad con todas aquellas disposiciones legales aplicables a la materia y, desde luego, observando la normatividad que al efecto establezcan las autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- m) No modificar el Proyecto autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el cual deberá permanecer en todo momento conforme al permiso otorgado, salvo que se cuente con la modificación correspondiente al permiso.
- n) Responder por los daños que pudieran causar a la autopista y/o a terceros, con motivo de la ejecución de “**EL PROYECTO**”, así como por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación que pudiera realizar.
- o) Celebrar con “**EL FONDO**” o con quien este determine, los convenios específicos complementarios al presente que resulten necesarios para llevar a cabo las obras objeto del presente Convenio (derecho de vía, operación, construcción, etc.).
- p) Comunicar a “**EL FONDO**” y a “**EL GCDMX**”, cualquier demanda, procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza relacionado con el presente, que reciba de la autoridad competente, tan pronto como tenga conocimiento de esto, la cual, si es motivada por “**EL PROYECTO**”, deberá atender hasta su conclusión, dejando libre de toda responsabilidad a “**EL FONDO**” y a “**EL GCDMX**”.
- q) Responder ante cualquier demanda de carácter civil, penal, administrativo, laboral, etc; que se derive de “**EL PROYECTO**” y que genere un daño y/o perjuicio directamente a “**EL FONDO**” y/o a “**EL GCDMX**”.
- r) Responder por el pago de aquellos daños y perjuicios que en su caso se llegaren a ocasionar con motivo de su negligencia, incumplimiento e inobservancia a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, así como del permiso y de la normatividad aplicable.

SEXTA. ENLACES. Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del presente Convenio, el representante de cada una de “**LAS PARTES**” se compromete a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos.

Por “**EL FONDO**”: Las personas titulares de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, y de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento.

Por “**EL GEM**”: La persona titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Por “**EL GCDMX**”: La persona titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México.

Los responsables de cada una de “**LAS PARTES**” serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales y serán los responsables de llevar a cabo todas las acciones tendientes a cumplir con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

En caso de que una de “**LAS PARTES**” decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito al resto, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a dicho evento.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. “**LAS PARTES**” con la finalidad de ejecutar “**EL PROYECTO**” se comprometen a suscribir los convenios requeridos para especificar las acciones a realizar.

OCTAVA. EVALUACIÓN. Las “**PARTES**” se comprometen a evaluar periódicamente el cumplimiento de los compromisos contraídos conforme al presente y de ser el caso, llevarán a cabo todos los actos tendientes a dar cumplimiento a este Convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, con apego en las disposiciones legales aplicables mediante la firma del convenio modificatorio respectivo.

Dichas modificaciones obligarán a “**LAS PARTES**” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, para lo cual cada Entidad se hará cargo del respectivo pago de derechos por su publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Respecto a la información relacionada con el presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás aplicables, por lo que a su esfera de competencia corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio deberá hacerse por escrito y enviarse a “**LAS PARTES**”, a través de los enlaces designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal y será considerado como realizado en la fecha en la que conste el acuse de recibo del aviso o comunicación de que se trate, en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha en que se hayan alcanzado los fines que motivan su formalización y se hayan cumplido los compromisos de “**LAS PARTES**”, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, ya sea sobre su instrumentación, formalización, ejecución o cumplimiento, se resuelva de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en el presente Convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación y en ningún momento se deberá entender que estos limitan o alteran el acuerdo contenido en el presente documento.

DÉCIMA QUINTA. MESAS DE TRABAJO. Para la debida ejecución del presente Convenio, se podrán implementar una o varias mesas de trabajo, según se requiera, que se reúnan periódicamente con el objeto de dar el debido seguimiento a las actividades acordadas en el presente instrumento y a los acuerdos logrados por “**LAS PARTES**”, para la toma de decisiones técnicas y logísticas sin necesidad de suscribir convenios adicionales, así como verificar el oportuno cumplimiento al objeto del presente Convenio.

La o las mesas de trabajo que se establezcan generarán reportes de seguimiento en los que se reflejen los avances, actividades y logros realizados, así como minutas de trabajo.

DÉCIMA SEXTA. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. “**LAS PARTES**” manifiestan expresamente que están de acuerdo en coadyuvar y colaborar en los términos del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y consecuencias legales, lo firman en 3 (tres) tantos en el Estado de México, el día 24 de septiembre de 2021.- **POR “EL FONDO”.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO.- LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES.- ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO.- LIC. DIEGO FLORES SÁNCHEZ.- POR “EL GEM”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- DIRECTOR GENERAL.- LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA.- POR “EL GCDMX”.- LA JEFA DE GOBIERNO.- DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.- M. EN. I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOEZA.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Estado de México; Escudo de la Ciudad de México y un logotipo que dice: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; POR EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y POR EL LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GEM”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO, ASISTIDA POR EL LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, POR EL M. EN I. JESÚS ANTONIO NEVEA MEDINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y POR EL MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOEZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GCDMX”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece entre sus postulados que el enfoque del Gobierno Federal será retomar el camino del crecimiento con distribución de la riqueza, que habrá austeridad, disciplina fiscal, fortalecimiento del mercado interno, creación de empleos, impulso al campo y se apoyará la ejecución de obras de infraestructura con el objetivo de impulsar el bienestar de toda la población.

II. El modelo de transporte adoptado en los últimos años, mismo que se encuentra basado en concesiones, ha privilegiado el transporte en las regiones de mayor crecimiento económico en detrimento de las zonas de menor desarrollo. Esto, aunado a la falta de una planeación integral de largo plazo y de criterios para la asignación de la inversión con base en las necesidades de la población, ha ocasionado un crecimiento desordenado del transporte, deterioro en la infraestructura y concentración en el autotransporte como principal medio de traslado, generando diversos problemas que repercuten en última instancia en la población.

Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020–2024, establece como objetivo prioritario 2; el implementar las acciones y construir la infraestructura necesaria para resolver el problema público relacionado con falta de una red de transporte sustentable, misma que sea capaz de fomentar el desarrollo regional y atender las necesidades de traslado de la población mediante el acceso a una red de transporte amplia, que garantice una comunicación ágil, oportuna y segura entre los principales centros de producción y consumo, que sea competitiva y sustentable.

Para lograr lo anteriormente mencionado, se reconoce que resulta de vital importancia orientar la inversión pública y privada hacia los proyectos de infraestructura estratégicos, que por su relevancia generen valor interno a las ciudades, así como evolución y progreso a la nación, a partir de un sistema de planeación y evaluación de largo plazo basado en sistemas logísticos y de movilidad, y objetivos de desarrollo social y regional.

III. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017–2023 en su Pilar 3.5.6 “Estrategia: Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad” y “Diagnóstico: Infraestructura con una visión de conectividad integral”, establece la necesidad de impulsar políticas públicas que garanticen el derecho humano a la movilidad urbana sustentable, eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación permanente con diferentes niveles de gobierno para la realización de proyectos de transporte público de mediana y alta capacidad, incluyendo el colectivo.

Por ello, se reconoce la relevancia e importancia de la construcción de infraestructura, así como dirigir los esfuerzos para un reordenamiento integral y eficiente del transporte público en el Estado de México.

IV. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 establece en su Eje 3.2.2 “Expansión de la cobertura de redes de transporte masivo”, la necesidad de permitir el acceso directo de los habitantes de la ciudad a redes de transporte masivo, mediante el incremento en un 5% de dicha red administrada por la Ciudad de México.

De igual forma, su Eje 3 “Más y mejor movilidad” establece que las personas serán el centro de las políticas de movilidad urbana de la Ciudad de México y, en consecuencia, los sistemas, programas y proyectos de

infraestructura y movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía.

- V. Dada la demanda de viajes en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es necesario desarrollar alternativas de transporte que ofrezcan un servicio eficiente, seguro, ágil y de calidad que permita disminuir los costos generalizados de viaje, así como reducir los tiempos de traslado.
- VI. En ese sentido, se ha delineado un proyecto de transporte masivo encaminado a mejorar la comunicación en la Zona Oriente del Valle de México, eficientando la conectividad entre las entidades del Estado de México y la Ciudad de México.

DECLARACIONES

- I. Declara “**EL GEM**” a través de sus representantes que:
 - I.1. El Estado de México es una Entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica propia para asumir derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 3, 4, 138 y 139, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - I.2. El **Lic. Alfredo Del Mazo Maza**, Gobernador Constitucional del Estado de México, está facultado legalmente para celebrar este Convenio de conformidad con los artículos 65, 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 1, 2, 3, 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 3 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
 - I.3. El **Mtro. Ernesto Nemer Álvarez**, Secretario General de Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III, VIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 6 y 7 fracciones III, XXVII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - I.4. El **Lic. Luis Gilberto Limón Chávez**, Secretario de Movilidad del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción XVI y 32, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Octavo Transitorio del Decreto 191 por el que se reforman diversas disposiciones legales del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, y 1, 2 y 6, fracciones II, IX, XVIII y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.
 - I.5. El **Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia**, Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 45 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12.1, 12.4, 12.6, 17.76, 17.78, y 17.80, del Código Administrativo del Estado de México; y, 11, fracciones I, II, VIII, XVII, XIX, XXIII, XXIX y XXX, 14 fracciones I, XIV, XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
 - I.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, colonia Centro, código postal. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II. Declara “**EL GCDMX**” a través de sus representantes que:
 - II.1. La Ciudad de México es integrante y capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 3 y 32, Apartado C, numeral 1, inciso q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, II y XI, 4, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 11, fracción I y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - II.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de las Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es la titular de la

Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, a la cual le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México.

- II.3.** La **Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, está facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 23, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 15, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4.** Entre las Dependencias que auxilian a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respectivamente.
- II.5.** A la Secretaría de Gobierno, le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la coordinación metropolitana y regional, y que dentro de sus atribuciones se encuentra las de: suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México; conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional; otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.6.** El **Lic. Martí Batres Guadarrama**, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, está facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo previsto en los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.7.** A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.8.** El **Mtro. Andrés Lajous Loeza**, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, está facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo previsto en el artículo 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones IX y XXII y 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.9.** A la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, y que entre sus atribuciones se encuentran las de: planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.10.** El **Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina**, Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, está facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a lo establecido por los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción XIII, 18, 20, fracciones IX y XXII y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.11. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Primer Piso, Colonia Centro, demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Para la suscripción del presente instrumento han sostenido pláticas, así como reuniones para determinar los términos del presente Convenio de Coordinación, por lo que conocen su contenido y alcance legal.

III.2. El objeto del presente Convenio, así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución de este, se encuentran dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable y cumple con los objetivos y metas señalados en los instrumentos de planeación de cada una de **“LAS PARTES”**.

III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio.

III.4. En la celebración del presente instrumento no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, por lo que están conformes en sujetar su compromiso conforme a los términos y condiciones insertos en sus Cláusulas.

III.5. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Convenio de Coordinación, se celebra entre **“LAS PARTES”**, con fundamento en los artículos siguientes:

- I. En lo que corresponde a **“EL GEM”**, le resultan aplicables para la celebración del presente Convenio, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 65, 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XL, 78, 80, 138 y 139, fracción II, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15, 19, fracciones I y XVI, 20, 21, fracciones III, VIII y XXXIII, 32, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIX y XLI 45 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 y 40, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.38, 1.40, 12.1, 12.4, 12.6, 17.76, 17.78, y 17.80, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 6 y 7, fracciones III, XXVII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6, fracciones II, IX, XVIII y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; y, 11, fracciones I, II, VIII, XVII, XIX, XXIII, XXIX y XXX, 14 fracciones I, XIV, XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- II. Por cuanto hace a **“EL GCDMX”** le resultan aplicables para la celebración del presente Convenio de Coordinación los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44 y 122, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 3, 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, inciso q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, II y XI, 4, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 11, fracción I, 12, 16 fracciones I, XI y XIII, 20, fracciones IX y XXII, 23, 26, 36, y 38 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, 15, fracción XVII y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones de apoyo y coordinación entre **“EL GEM”** y **“EL GCDMX”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“Corredor con autobuses de alta capacidad tipo Trolebús Chalco – Santa Martha”**, consistente en el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un sistema eléctrico de transporte de pasajeros (Trolebús) del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias y hasta el Centro de Transferencia Modal (CETRAM Santa Martha en la Alcaldía Iztapalapa), con una longitud de 18.5 km (en lo sucesivo **“EL PROYECTO”**).

SEGUNDA. ACUERDO DE LAS PARTES. En virtud de que **“EL PROYECTO”** se ejecutará en los límites territoriales del Estado de México y de la Ciudad de México y sin perjuicio de que **“EL PROYECTO”** se ejecutará en el derecho de vía de la Carretera Federal 150 – D México – Puebla, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que la ejecución de **“EL PROYECTO”** se implemente mediante un contrato de obra de pública por parte de **“EL GEM”**, conforme a sus atribuciones y facultades en términos de la legislación aplicable.

“**LAS PARTES**” manifiestan que dadas las características y las especificaciones a las que se sujetará “**EL PROYECTO**” a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, así como sus implicaciones técnicas, financieras, legales y sus posibles contingencias, están de acuerdo en que la construcción de las obras que se realicen dentro del territorio de la Ciudad de México, quede a cargo de “**EL GEM**”, quien las realizará directamente o a través de terceros con quienes celebre o tenga celebrados instrumentos jurídicos para tales efectos.

Por lo anterior, queda expresamente entendido y acordado que “**EL GCDMX**” no asumirá ningún costo relativo a la construcción de “**EL PROYECTO**” y sólo coadyuvará con “**EL GEM**” permitiendo el desarrollo de “**EL PROYECTO**”, en el entendido de que las obras a que se refiere la cláusula primera del presente convenio y que se construyan dentro del territorio de la Ciudad de México, serán entregadas a “**EL GCDMX**”.

TERCERA. ACCIONES DE “EL GCDMX”. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, “**EL GCDMX**” se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- a) Elaborar y entregar a “**EL GEM**” la información siguiente:
- i. Tipo de material rodante que se utilizará como parte de “**EL PROYECTO**”, así como las especificaciones correspondientes.
 - ii. Especificaciones respecto de la catenaria y demás instalaciones eléctricas para la implementación de “**EL PROYECTO**”.
 - iii. Cualquier otro estudio e información que permita a “**EL GEM**” llevar a cabo la contratación, construcción e implementación de “**EL PROYECTO**”.

La información y documentos anteriormente enumerados, deberán ser entregados por “**EL GCDMX**” a “**EL GEM**”, previo a que este convoque al procedimiento de licitación pública correspondiente para la implementación de “**EL PROYECTO**”.

- b) Proporcionar todas las facilidades requeridas en el ámbito de sus atribuciones para que “**EL GEM**”, por sí, o a través de empresas especializadas, elabore el proyecto ejecutivo de “**EL PROYECTO**” y realice los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios que permitan su ejecución.
- c) Revisar y emitir opinión del proyecto ejecutivo con base en el cual se ejecute “**EL PROYECTO**”.
- d) Coadyuvar en las actividades y gestiones necesarias frente a cualquier autoridad gubernamental para liberar el derecho de vía que se requiere para la implementación de “**EL PROYECTO**”. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que por este concepto se tengan que realizar en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Facilitar lo necesario dentro del ámbito de sus atribuciones para que “**EL GEM**”, por sí, o a través de empresas especializadas, construya y mantenga la infraestructura relacionada con “**EL PROYECTO**”.
- f) Coadyuvar únicamente en caso de resultar procedente con “**EL GEM**” en la obtención de los permisos a cargo de las Alcaldías, necesarios para la construcción de “**EL PROYECTO**”. En el entendido de que “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, deberán observar la normatividad que resulte aplicable.
- g) Coadyuvar con “**EL GEM**” o con el contratista correspondiente, según sea el caso, en la obtención por parte de otras autoridades gubernamentales competentes, de licencias, permisos o autorizaciones y demás análogos necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”. En el entendido de que “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, deberán observar la normatividad que resulte aplicable.
- h) De ser el caso, celebrar los convenios específicos complementarios al presente que resulten necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”.
- i) Coadyuvar con “**EL GEM**” para el apoyo técnico y legal que requiera para la adecuada ejecución de “**EL PROYECTO**”.
- j) Comunicar a “**EL GEM**”, cualquier demanda, procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza relacionado con “**EL PROYECTO**”, que reciba de la autoridad competente, tan pronto como tenga conocimiento de esto.

- k) Coadyuvar con “**EL GEM**”, para impedir conforme a sus posibilidades de que sean suspendidas las obras de “**EL PROYECTO**” objeto del presente Convenio por motivo de quejas o demandas sociales.
- l) Coadyuvar con “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, para implementar las obras de infraestructura y accesorios relativos a “**EL PROYECTO**” que sean necesarias realizar en el territorio de la Ciudad de México. En el entendido de que “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, deberán observar la normatividad que resulte aplicable.
- m) Recibir de “**EL GEM**” las obras objeto de “**EL PROYECTO**”, a través de la suscripción del Acta Administrativa correspondiente, una vez que el contrato de obra pública concluya su vigencia; de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

CUARTA. ACCIONES DE “EL GEM”. Para alcanzar el objeto del presente Convenio, “**EL GEM**”, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias:

- a) Realizar todas las acciones y gestiones tendientes a ejecutar “**EL PROYECTO**”, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el diseño, contratación, construcción y mantenimiento de la infraestructura.
- b) Realizar el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obra pública mediante el cual se construya y mantenga la infraestructura relacionada con “**EL PROYECTO**”; el mantenimiento de la infraestructura se realizará por un plazo máximo de 12 meses contados a partir de que el contratista correspondiente, entregue las obras a “**EL GEM**”, lo cual, no podrá exceder del mes de diciembre de 2023. Una vez concluido este plazo, “**EL GCDMX**” asumirá el mantenimiento de las obras relacionadas con “**EL PROYECTO**”.
- c) Elaborar y presentar a “**EL GCDMX**” para su opinión, el proyecto ejecutivo de “**EL PROYECTO**”, así como realizar los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás complementarios que permitan su ejecución.
- d) Realizar todas las actividades y gestiones necesarias frente a particulares y cualquier autoridad gubernamental para liberar el derecho de vía que se requiere para la implementación de “**EL PROYECTO**”.
- e) Gestionar y otorgar al contratista conforme a sus facultades, según sea el caso, las licencias, permisos o autorizaciones, derechos de vía y demás análogos necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”.
- f) De resultar necesario, celebrar convenios específicos complementarios al presente que resulten necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”.
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en la construcción y mantenimiento de “**EL PROYECTO**”, así como realizar las gestiones necesarias, con el apoyo de “**EL GCDMX**”, ante los grupos sociales que se resulten afectados para solucionar los conflictos que impidan o retrasen la liberación del derecho de vía.
- h) Realizar todas las acciones necesarias conforme a sus posibilidades, con el apoyo de “**EL GCDMX**”, para impedir que sean suspendidas las obras de “**EL PROYECTO**” objeto del presente Convenio por motivo de quejas o demandas sociales.
- i) Notificar a “**EL GCDMX**” la conclusión de las obras relacionadas con “**EL PROYECTO**”, para que éste pueda realizar la inspección correspondiente de las obras.
- j) Notificar a “**EL GCDMX**” la conclusión de las obras relacionadas con “**EL PROYECTO**” para que éste pueda resguardar y llevar a cabo las pruebas operativas correspondientes con el material rodante.
- k) Una vez que concluya el plazo de vigencia del contrato de obra pública que “**EL GEM**” celebre, éste deberá realizar todos los trámites y actividades necesarios para entregar las obras de “**EL PROYECTO**” a “**EL GCDMX**”; para lo cual, se formalizará el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.
- l) Sacar en paz y a salvo a “**EL GCDMX**”, de cualquier demanda, procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza relacionada con el presente, que reciba de la autoridad competente.

QUINTA. PROYECTO EJECUTIVO. – “**EL GEM**” se obliga a presentar a “**EL GCDMX**” el proyecto ejecutivo de “**EL PROYECTO**” a efecto de que éste último, lo revise y emita opinión.

“EL GEM” podrá entregar a “EL GCDMX” avances parciales del proyecto ejecutivo, con el objeto de que éste pueda iniciar con la revisión del mismo.

“EL GCDMX” deberá de emitir opinión del proyecto ejecutivo en los plazos que permitan a “EL GEM” y al contratista correspondiente ejecutar las obras de “EL PROYECTO” en un plazo de 16 meses contados a partir del 1 septiembre de 2021.

Para la entrega, revisión y aprobación de “EL PROYECTO” ejecutivo, “LAS PARTES” podrán implementar las mesas de trabajo a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio.

SEXTA. DERECHO DE VÍA. - En virtud del presente Convenio y de conformidad con la competencia y atribuciones que a cada una corresponda, “EL GCDMX” coadyuvará con “EL GEM” en la obtención del derecho de vía y análogos requeridos para la ejecución de “EL PROYECTO”.

Asimismo, “EL GEM” se obliga a utilizar dichos derechos única y exclusivamente con la finalidad de ejecutar “EL PROYECTO”.

En caso de que sea necesario adquirir derecho de vía y análogos adicionales para la ejecución de “EL PROYECTO”, será responsabilidad de “EL GEM” su adquisición ante particulares. En el supuesto de predios propios de “EL GCDMX”, este coadyuvará para su liberación.

SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS OBRAS. – “LAS PARTES” acuerdan que una vez terminada la vigencia del contrato de obra pública al que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a través de la suscripción del Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente, la infraestructura y los accesorios construidos, relativos a “EL PROYECTO” serán entregados a “EL GCDMX” y pasarán a ser operados por éste, para lo cual ejecutarán igualmente las acciones correspondientes.

Para la entrega de la infraestructura y los accesorios construidos relativos a “EL PROYECTO”, “LAS PARTES” podrán implementar las mesas de trabajo a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio.

OCTAVA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del presente Convenio, el representante de cada una de “LAS PARTES” se compromete a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos.

Por “EL GEM”: la persona titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Por “EL GCDMX”: la persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Los responsables de cada una de “LAS PARTES” serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales y serán los responsables de llevar a cabo todas las acciones tendientes a cumplir con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

En caso de que una de “LAS PARTES” decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito al resto, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a dicho evento.

NOVENA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES”, con la finalidad de ejecutar “EL PROYECTO”, podrán suscribir los convenios que se requieran para especificar las acciones a realizar.

DÉCIMA. EVALUACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a evaluar periódicamente el cumplimiento de los compromisos contraídos conforme al presente y, de ser el caso, llevarán a cabo todos los actos tendientes a dar cumplimiento a este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, con apego en las disposiciones legales aplicables mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

Dichas modificaciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Respecto a la información relacionada con el presente Convenio, “LAS PARTES”, se comprometen al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás aplicables, por lo que a su esfera de competencia corresponda.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio deberá hacerse por escrito y enviarse a **“LAS PARTES”**, a través de los enlaces designados en la Cláusula Octava del presente Convenio, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal y será considerado como realizado en la fecha en la que conste el acuse de recibo del aviso o comunicación de que se trate, en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con 5 (cinco) días naturales de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha en que se hayan alcanzado los fines que motivan su formalización y se hayan cumplido las obligaciones de **“LAS PARTES”**, debiéndose publicar en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO. – **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, ya sea sobre su instrumentación, formalización, ejecución o cumplimiento, se resuelva de común acuerdo, cualquier diferencia, imperando en todo momento la buena voluntad de **“LAS PARTES”**.

Para efectos del cumplimiento y ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en el presente Convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación y en ningún momento se deberá entender que estos limitan o alteran el acuerdo contenido en el presente documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. MESAS DE TRABAJO. Para la debida ejecución del presente Convenio, se podrán implementar una o varias mesas de trabajo, según se requiera, que se reúnan periódicamente con el objeto de dar el debido seguimiento a las actividades acordadas en el presente instrumento y a los acuerdos logrados por **“LAS PARTES”**, para la toma de decisiones técnicas y logísticas sin necesidad de suscribir convenios adicionales, así como verificar el oportuno cumplimiento al objeto del presente Convenio.

La o las mesas de trabajo que se establezcan generarán reportes de seguimiento en los que se reflejen los avances, actividades y logros realizados, así como minutas de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las actividades y trabajos inherentes del presente Convenio podrán suspenderse total o parcialmente cuando concurren causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que impidan temporalmente su terminación definitiva, continuando con su ejecución una vez que hayan desaparecido las causas que dieron motivo a dicha suspensión.

DÉCIMA NOVENA. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. **“LAS PARTES”** manifiestan expresamente que conocen y están de acuerdo en las características y especificaciones de **“EL PROYECTO”**, así como sus implicaciones técnicas, financieras, legales y sus posibles contingencias.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y consecuencias legales, lo firman en 6 (seis) tantos en el Estado de México, el día 23 de septiembre de 2021.- **POR “EL GEM”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA.- POR “EL GCDMX”.- LA JEFA DE GOBIERNO.- DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.- M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- RÚBRICAS.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHAVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7.4 FRACCIÓN II Y 17.5 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 FRACCIONES I, II, IX, XVII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 191 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; NUMERAL 4 INCISO B) Y L) DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO EL 2 DE ABRIL DE 2019; Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 18 DE FEBRERO DEL 2021.

I. CONSIDERANDO.

Que de conformidad con los artículos 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que en el capítulo segundo “De los principios y Directrices que rigen la actuación del servicio público” a la letra dice: “Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público...”.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal, 2. Gobierno Capaz y Responsable, numeral 5.5. Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, establece en el punto 5.5.2. Estrategia: Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos, por lo que, para ello, se deben expedir los lineamientos que rijan la integración y funcionamiento de aquellos órganos que impulsen el servicio público, basados en principios y valores éticos, denominados Comités de Ética.

En fecha 24 de abril del 2017, el Gobierno del Estado de México, oportunamente y en cumplimiento del orden constitucional, a través del Decreto 202, reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de la adecuación del orden legislativo de la entidad al Sistema Nacional Anticorrupción que tiene como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

En fecha 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto 207 por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con el que se cumple con la armonización y creación de diversos ordenamientos legales en el Estado de México, a efecto de brindar la vigencia a la creación del Sistema Anticorrupción Estatal y Municipal.

En fecha 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del

Estado de México y sus Organismos Auxiliares (Código de Ética); lo anterior, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a través del cual faculta a las Dependencias y Organismos Auxiliares a la emisión del Código de Conducta en concordancia al Código de Ética.

En fecha 5 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, con el objeto de orientar a los Comités de Ética de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal en la elaboración y emisión de su Código de Conducta y Reglas de Integridad.

En este mismo sentido, compromiso de la presente administración es la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, las cuales serán una práctica constante, en consecuencia, todos los funcionarios públicos deberán actuar con absoluta transparencia y legalidad.

El Código de Conducta tiene como propósito establecer la forma en la que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética.

Asimismo, el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estado de México, y por el cual se fusionan, entre otras Dependencias, las Secretarías de Comunicaciones con la Secretaría de Movilidad, preservando la denominación de esta última.

En fecha 18 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones, y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, con el objeto de establecer dichas actividades para el correcto desempeño del Comité de esta Secretaría de Movilidad.

Derivado de lo anterior, resulta necesario realizar la homologación de los Códigos de Conducta, tanto de la Secretaría de Comunicaciones, como de la Secretaría de Movilidad, ello con la finalidad de contar con un solo instrumento, alineado a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones, y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México y a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y los Organismos Auxiliares del Estado de México.

En este orden de ideas, el presente Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, sustituye tanto al Código de Conducta emitido por la entonces Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de septiembre de 2019, como al Código de Conducta y Reglas de Integridad, emitido por la entonces Secretaría de Movilidad del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de diciembre de 2019; lo anterior tiene como finalidad, que las personas servidoras públicas adscritas a la actual Secretaría de Movilidad cuenten con un instrumento normativo que oriente su actuación en el ejercicio de su función pública, con base en los principios contenidos en nuestra Constitución y demás legislación vigente.

Aunado a lo anterior, el personal de la Secretaría de Movilidad, está consciente de la necesidad de observar y evaluar el cumplimiento de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y sus subsecuentes modificaciones; ello en relación con la "Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Movilidad" y el artículo 1, fracción III de dicha Ley, que a la letra dice: "Discriminación: Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, o menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia".

Asimismo, se considera necesario el impulsar los mecanismos institucionales que tengan como objetivo fomentar la igualdad de derechos, oportunidades y no discriminación, la cultura laboral equitativa, humana y congruente entre las necesidades y responsabilidades de las personas trabajadoras de esta Secretaría de Movilidad, contribuyendo con ello a su desarrollo profesional; quedando estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia y entre el personal, por razones de:

- Apariencia física.
- Cultura.
- Idioma o lenguaje.
- Género.
- Condición social, económica, de salud o jurídica.
- Estado civil o conyugal.
- Origen étnico o nacional.
- Filiación política.
- Responsabilidades familiares.
- Enfermedades venéreas y crónicas degenerativas.
- Características Genéticas.
- Discapacidad.
- Sexo.
- Edad.
- Embarazo.
- Religión.
- Opiniones.
- Preferencias sexuales.
- Situación migratoria.
- Antecedentes penales.
- Cualquier otro tipo de discriminación.

Por lo anterior, entendiéndose que las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Movilidad, están obligadas a seguir los Principios y Valores de observancia general en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Cabe hacer mención, que dichos Valores y Principios han sido ejercidos durante el transcurso de nuestras vidas y son los que nos han hecho ser unas personas de bien para poder trabajar dentro del Gobierno del Estado de México, específicamente en la Secretaría de Movilidad.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 78.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 3,15, 19 fracción XVI y 32.
- Código Administrativo del Estado de México, artículos 7.4, fracción II y 17.5, fracción II.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 7.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 fracciones I, II, IX, XVII y XXIII.
- Decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México" el 29 de septiembre de 2020.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México" el 02 de abril de 2019.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones, y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México. publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México" el 18 de febrero de 2021.
- Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 5 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Movilidad tiene a bien expedir el siguiente:

III. ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Toluca, México, a 04 de octubre de 2021.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de esta Secretaría, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros; así mismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El referido Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Movilidad.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. OBJETIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD:**

OBJETIVO: Formular, ejecutar y evaluar los planes y programas de infraestructura vial primaria, regulando las obras, proyectos y acciones relativas a la infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, además de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y las normas técnicas y disposiciones legales vigentes en la materia. Asimismo impulsar el desarrollo del sector, a fin de contar con una movilidad y un sistema de transporte público a la altura del progreso que caracteriza al Estado de México, mediante la consolidación de un nuevo modelo de movilidad sustentable, que ponga en el centro de su atención al ser humano y al medio ambiente, genere las condiciones para garantizar a la población el derecho a la movilidad con eficiencia, equidad, igualdad, calidad, seguridad y sostenibilidad, y promueva medios de transporte sustentables y asequibles.

ARTÍCULO 2. DEL OBJETO

El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad tiene por objeto establecer Principios, Valores y Reglas de Integridad fundamentales que guíen la actuación en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad, así como la convivencia en la institución, para lograr una mejora continua en el clima laboral, que fortalezca la identidad institucional ante la sociedad, en un marco de respeto, igualdad, equidad, transparencia y profesionalismo, con estricto respeto de los derechos humanos para coadyuvar a consolidar un Estado de México con instituciones fuertes y sólidas, con el propósito de orientar su conducta en el ejercicio de sus funciones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

ARTÍCULO 3. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, es un instrumento de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de

Movilidad del Gobierno del Estado de México, sin importar el régimen de contratación al que estén sujetos, quienes por el solo hecho de ser personas servidoras públicas, están obligadas a ser ejemplo de transparencia y rectitud, atendiendo con eficacia las necesidades y demandas de la población.

Las personas servidoras públicas, deben conducir su actuación, con estricto apego a los Valores y Principios Éticos, con el propósito de que impere una conducta, que fortalezcan a las instituciones públicas y genere seguridad, certidumbre y bienestar a la población que atiende. Por ende, el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, constituye un instrumento que guía la actuación de las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, asimismo las disposiciones que de él emanan determinan los principios y normas que deben observar en todo momento en el desempeño de su labor cotidiana y en su convivencia dentro de la institución, en armonía con lo dispuesto por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, pues su estricto cumplimiento, permitirá que esta Dependencia esté a la altura de las expectativas de la sociedad.

ARTÍCULO 4. GLOSARIO

Para los efectos de este Código de Conducta y Reglas de Integridad, se entenderá por:

A

- **Abstención:** Decisión tomada por las personas servidoras públicas para no realizar una conducta, cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público.
- **Accesibilidad:** Todos aquellos lugares del centro de trabajo, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, con o sin mobiliario, maquinaria o equipo, que permiten a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda para realizar actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios.
- **Acceso a la información pública:** El derecho humano de acceso a la información pública es la facultad de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.
- **Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- **Acciones correctivas:** Son aquellas acciones tomadas para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable, el objeto de la acción correctiva para prevenir que algo vuelva a producirse.
- **Acoso:** Práctica ejercida en el ámbito del trabajo que consiste en someter a un empleado a presión psicológica para provocar su marginación.
- **Acoso sexual:** Conducta que tiene por objeto obtener favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza abusa de su posición de superioridad sobre quien lo sufre.
- **Acto de corrupción:** Acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos.
- **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en las comunicaciones y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, los cuales se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- **Auditoría:** Actividad enfocada al examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzadas por las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad, equidad, transparencia y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos.
- **Austeridad:** Acciones para el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables, que tienen por objeto generar mayores ahorros en el gasto corriente y destinar más recursos al fortalecimiento de las acciones para el desarrollo social.

B

- **Buenas prácticas:** Acciones que aplica una institución pública, privada o social para mejorar la calidad de lo que hace a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional y clima institucional.

C

- **Carta compromiso:** Documento suscrito por las personas servidoras públicas de la Secretaría, mediante el cual dejan constancia de que conocen y comprenden el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

- **Centro de trabajo:** Son todas aquellas organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales que generan empleo y cuentan con una plantilla de personal.

- **Clima laboral:** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta, eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores.

- **Código de Conducta:** Documento que fija las normas para regular el comportamiento de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

- **Código de Ética:** Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de abril de 2019.

- **Comité de Ética en la Secretaría de Movilidad:** Órgano de la Secretaría de Movilidad integrado en términos de los lineamientos generales para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

- **Compromiso:** Obligación contraída.

- **Confianza:** Esperanza firme que se tiene en alguien o en algo.

- **Confidencialidad:** Cualidad de que lo que se hace o se dice en la confianza que se mantendrá en la reserva de lo hecho o dicho.

- **Conflicto de Intereses:** Es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados de las personas servidoras públicas, que ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando a la persona servidora pública su actuación en beneficio propio o de un tercero. Es también la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.

- **Congruencia:** Conveniencia, coherencia, relación lógica.

- **Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal:** Se refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a las personas servidoras públicas, y a las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales y familiares, así como definir programas flexibles de trabajo para armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios.

- **Corrupción:** Es el mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.

- **Cultura:** Conjunto de conocimientos que permite a las personas desarrollar su juicio crítico respecto de situaciones específicas.

- **Credibilidad:** Cualidad en donde los actos realizados pueden o merecen ser creídos.

D

- **Datos personales:** Toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable; entre otros datos, los que le dan identidad, la describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. También, detallan aspectos más sensibles o delicados como su forma de pensar (creencias religiosas, filosóficas y morales), estado de salud, información genética, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, entre otros aspectos.

- **Denuncia:** A la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de alguna persona servidora pública que pudieran transgredir el Código de Ética.
- **Derechos humanos:** Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.
- **Desigualdad salarial:** Es la brecha de desigualdad de género en el sector laboral se identifica como la diferencia entre el promedio de los ingresos totales masculinos y femeninos, expresada como un porcentaje de los ingresos totales masculinos, bajo el principio de “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.
- **Dignidad:** Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.
- **Diligencia:** Cuidado en la ejecución de algún trabajo o encomienda.
- **Discapacidad:** Dicho de una persona que padece una disminución física, sensorial o psíquica que la incapacita total o parcialmente para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida.
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico nacional, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- **Discriminación Laboral:** No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre las personas servidoras públicas por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- **Diversidad:** Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.

E

- **Eficacia:** Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- **Eficiencia:** Capacidad de ejercer el servicio público, aprovechando los conocimientos, experiencia y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción del ciudadano.
- **Equidad:** Principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva que debe prevalecer a favor de cualquier persona. Incluye como parte de sus ejes el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.
- **Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

F

- **Facultades:** Aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción específica.

G

- **Garantías individuales:** Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.
- **Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “feminidad” y “masculinidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

H

- **Honestidad:** Característica de las personas servidoras públicas que las distingue por su actuación apegada a las normas jurídicas y a los principios que rigen el servicio público.

- **Honor:** Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.
- **Honradez:** Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.
- **Hostigamiento:** Molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. Incitar con reiteración a alguien para que haga algo.
- **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

I

- **Identidad:** Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.
- **Ideología:** Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político.
- **Igualdad:** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.
- **Igualdad de género:** Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.
- **Igualdad laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.
- **Igualdad sustantiva:** La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.
- **Imparcialidad:** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.
- **Inclusión:** Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.
- **Inclusión Laboral:** Es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.
- **Información pública:** Toda información que generen, posean o administren las instituciones públicas, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contengan o almacenen.
- **Integridad:** Rectitud, probidad, calidad de intachable.
- **Interés público:** Bien común, tangible o intangible, de la sociedad.

J

- **Justicia:** Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.

L

- **Lealtad:** Fidedigno, verídico y fiel, en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo.
- **Legalidad:** Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.
- **Lenguaje accesible:** Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.
- **Lenguaje Incluyente:** Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.
- **Lenguaje no sexista:** Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.
- **Licencia por maternidad:** Licencia con goce de sueldo a la que tiene derecho la mujer trabajadora antes o después del parto por un tiempo ininterrumpido determinado por la legislación y las prácticas nacionales.
- **Licencia de paternidad:** Licencia con goce de sueldo a la que tiene derecho el hombre trabajador a efecto de que se integre al cuidado y a la realización de las labores derivadas del nacimiento o adopción de sus hijas o hijos, en un marco de igualdad de derechos para mujeres y hombres.

M

- **Máxima publicidad:** La obligación de las dependencias y entidades que conforman los gobiernos de poner a disposición de la sociedad la información relevante sobre su estructura, atribuciones, estrategias, evaluaciones y decisiones.
- **Medidas de inclusión:** Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno y decente.
- **Medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas:** Son medidas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- **Mejora continua:** Actividad recurrente que a través del uso de los hallazgos y conclusiones de la auditoría permite aumentar la capacidad para cumplir con los requisitos.
- **Misión:** Razón de ser de la Dependencia u organismo que define cuál es la labor o actividad a la que está destinado.
- **Movilidad horizontal:** Traslado o desplazamiento de la trabajadora o trabajador del puesto, de manera que pase a realizar funciones distintas a las que habitualmente desempeñaba, siempre y cuando tenga las titulaciones o capacidades técnicas o profesionales necesarias para desempeñar las funciones del nuevo puesto de trabajo que se le asigne. La movilidad funcional no debe conllevar una pérdida de categoría profesional ni disminución salarial.
- **Movilidad vertical:** Cambio de categoría profesional de un (a) trabajador (a) de manera ascendente.

N

- **Normatividad:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad.

P

- **Personas Servidoras Públicas:** Persona servidora pública que labore o este adscrito en la Secretaría.
- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

-**Prevención:** Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

-**Principios de conducta:** Reglas que orientan la acción del ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.

-**Principios Rectores:** A los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

R

- **Rectitud:** Severidad en el cumplimiento de normas morales y de conducta.

- **Reglas de Integridad:** Principios para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

- **Rendición de cuentas:** Concepto que define tanto el deber legal y ético como la acción que tiene todo funcionario, proveedor o colaborador de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

S

- **Secretaría:** Secretaría de Movilidad, dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

- **Sexismo:** Discriminación de las personas por razón de sexo.

- **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

T

- **Tolerancia:** Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

- **Transparencia:** Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales las instituciones públicas tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y, en su caso, dar a conocer el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

- **Trato digno:** Actitud de respeto, cortesía, confianza y cooperación con otras personas.

V

- **Valores:** Cualidad que poseen algunas realidades consideradas bienes, por lo cual son estimables, como interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

- **Valores éticos:** Principios sobre los que se asienta la cultura del organismo que permite crear las pautas de comportamiento del personal que lo integra.

- **Violencia:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

- **Visión:** Definición de las metas que el organismo pretende alcanzar en el futuro.

- **Vocación:** Inclinação a un estado, una profesión o una carrera.

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 5. DE LOS PRINCIPIOS

Los siguientes principios son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- a) **Legalidad.** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- b) **Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.
- c) **Lealtad.** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad.** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses, o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia.** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía.** Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- g) **Disciplina.** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo.** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.
- i) **Objetividad.** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera natural e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia.** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.
- k) **Rendición de cuentas.** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito.** Ser elegidos para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad.** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.
- o) **Equidad.** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

ARTÍCULO 6. DE LOS VALORES

Los siguientes valores son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- a) **Interés Público.** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto.** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados; considerando sus derechos, de tal manera, que

- propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos.** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
 - d) **Igualdad y No Discriminación.** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
 - e) **Equidad de Género.** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, a los beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
 - f) **Entorno Cultural y Ecológico.** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
 - g) **Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
 - h) **Liderazgo.** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Asimismo, las personas servidoras públicas de esta Secretaría deberán tomar en consideración los siguientes valores adicionales:

- i) **Compromiso.** Fomentarán un ambiente de responsabilidad al apegarse a las normas de comportamiento idóneas que fomenten una cultura de servicio público, promoviendo una imagen de respeto y profesionalismo. Este deber es consigo mismos, con la sociedad y las instituciones a las que pertenecen.
- j) **Honor.** Son capaces de responder a las situaciones que durante su empleo, cargo o comisión se presenten apegándose a los principios y valores éticos y a la ley, esa respuesta enaltece su vocación de servicio a la ciudadanía y el orgullo de pertenencia a su institución.
- k) **Humildad.** Son conscientes de la naturaleza de su deber con la sociedad y con la institución a la que prestan sus servicios, sin hacer alarde de su posición, cualidades o logros, reconociendo sus limitaciones y respetando los derechos de la ciudadanía.
- l) **Tolerancia.** Guardan el respeto y consideración inherentes a su investidura, cuidando que exista un ambiente de comprensión y condescendencia entre compañeros y con la ciudadanía.

CAPÍTULO III. LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 7. DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Las Reglas de Integridad se aplicarán a las personas servidoras públicas de la Secretaría respecto de las conductas u omisiones siguientes:

I. Actuación Pública

Responsabilidad:

Desempeñar su empleo, cargo o comisión con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Conductas esperadas:

- a) Ejercerán sus atribuciones y facultades únicamente conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.
- b) Cumplir de manera responsable, transparente, honesta y honradamente con las obligaciones y facultades inherentes a su empleo cargo o comisión.

- c) Promover y vigilar que el personal bajo su mando cumpla sus obligaciones para la mejora continua, con apego a los principios antes mencionados.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de Violencia.
- e) Atender con respeto e imparcialidad a toda la ciudadanía que acuda a la Secretaría, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, embarazo, edad, origen social o étnico, nacionalidad, preferencia sexual o afiliación política o religiosa.
- f) Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, dádivas de todo tipo o cualquier compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite.
- g) Se conducirán bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- h) Abstenerse de identificarse con un cargo distinto al que ejerce y de acreditarse con títulos no correspondientes a la persona o grados de estudio académicos no concluidos.
- i) Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- j) Denunciar situaciones de violencia al interior de la Secretaría.
- k) Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- l) Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- m) Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.
- n) Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- o) Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.

II. Información Pública

Responsabilidad:

El desempeño de su empleo, cargo o comisión, se apegará en todo momento a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Conductas esperadas:

- a) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos establecidos por la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar información a la sociedad de manera equitativa sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad o reserva, y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley, asimismo, manteniéndola permanentemente actualizada.
- c) Organizar y conservar la documentación evitando la sustracción, la destrucción y el ocultamiento de los archivos que tenga en su poder, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la información.
- d) Abstenerse de utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique de cualquier manera a la Secretaría, para obtener un beneficio personal o bien para favorecer o perjudicar a un tercero.
- e) Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- f) Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- g) Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- h) Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- i) Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- j) Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- k) Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.

III. Contrataciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

Responsabilidad:

Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal.

Conductas esperadas:

- a) Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas; emisión de licencias para conducir en sus diferentes modalidades; otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte público.
- b) Las personas servidoras públicas aplicarán el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Se observarán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en todos los procesos de contratación, de conformidad con la normativa aplicable.
- d) Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en que las leyes en materia de responsabilidades administrativas, adquisiciones y de obra pública lo permitan, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.
- e) Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- f) Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otra persona servidora pública en la tramitación de contrataciones públicas.
- g) Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas; emisión de licencias para conducir en sus diferentes modalidades; otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte público.

IV. Programas GubernamentalesResponsabilidad:

Garantizar que el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conductas esperadas:

- a) Cumplir con las obligaciones que le impone el marco jurídico que regula su actuación en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- b) Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria.
- c) Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes.
- d) Observar en la ejecución de programas sociales las reglas de operación correspondientes, así como proporcionar a los beneficiarios los apoyos en igualdad de condiciones, sin distinción o discriminación alguna.
- e) Llevar a cabo acciones que contribuyan a la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- f) Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

V. Trámites y ServiciosResponsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas:

- a) Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia a las peticiones de los ciudadanos.
- b) Brindar un adecuado seguimiento de la atención y resolución de los trámites y servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y la orden de prelación correspondiente.

- c) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género y derechos humanos en la atención de la ciudadanía que acude a realizar los trámites y a solicitar servicios.
- d) Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Secretaría, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.
- e) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- f) Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el inciso anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- g) Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- h) Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Secretaría.
- i) Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- j) Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.

VI. Recursos Humanos

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, se apegarán en todo momento a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas:

- a) Procurar que la participación del personal en programas de capacitación, desarrollo de proyectos y promoción laboral corresponda a las necesidades institucionales y se realice con base en las capacidades, competencias y méritos de cada persona. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como reconocer su trabajo.
- b) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el dialogo entre todas las personas servidoras públicas y dentro del marco de los Principios y Valores del servicio público.
- c) Fomentar el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas.
- d) Promover la inclusión laboral, con igualdad de género, imparcial y equitativa, sin desigualdad salarial así también llevar a cabo medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas, así como suscitar la movilidad vertical de las personas servidoras públicas de la Secretaría.
- e) Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- f) Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.
- g) Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- h) Hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- i) Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Secretaría, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- j) Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la Secretaría.
- k) Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.

- l) Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Secretaría.
- m) Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas:

- a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- b) Administrar los recursos que estén bajo nuestra responsabilidad con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- c) Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- d) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.
- e) Aplicar en todo momento la observancia de los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro presupuestario.
- f) Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- g) Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- h) Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- i) Administrar los bienes de la Secretaría, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.

VIII. Procesos de Evaluación

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas:

- a) Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, deberán verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos para la evaluación del personal conforme a la normatividad aplicable.
- b) Promover la participación equitativa de las personas servidoras públicas en programas de capacitación y formación que al efecto desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.
- c) Las personas que laboran en la Secretaría, que tengan personal bajo su mando, están obligadas a evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas en forma honesta, imparcial y con respeto, siempre con apego al procedimiento, formatos y lineamientos establecidos por la normatividad aplicable.
- d) Sensibilizar a todo el personal que labora en la Secretaría de Movilidad, respecto a la importancia de prepararse constantemente para el desempeño eficiente de su cargo.
- e) Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- f) Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- g) Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Secretaría.

IX. Control Interno

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas:

- a) Contribuir a desarrollar y fortalecer el control interno institucional y evitar la materialización de riesgos, mediante la supervisión y observancia de las reglas y controles establecidos.
- b) Diseñar, implementar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- d) Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión de la Secretaría.
- e) Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- f) Ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- g) Desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- h) Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría.

X. Procedimiento Administrativo

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conductas esperadas:

- a) Respetar las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, para lo cual deberá notificarse a las partes el inicio del procedimiento, se otorgará a las partes la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de expresar alegatos, y se emitirá la resolución correspondiente con apego a las disposiciones aplicables.
- b) Proporcionar respuesta completa a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, prevenir por la falta de información.
- c) Orientar, proporcionar información correcta y suficiente y dar atención adecuada cuando se reciban o se pretendan presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta.
- d) Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- e) Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
- f) Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- g) Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- h) Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.

- i) Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.
- j) Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.

XI. Desempeño permanente con integridad

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas:

- a) Deberán tener presente que el servicio público, no es un privilegio sino una responsabilidad, por lo cual el trato entre las personas servidoras públicas debe sustentarse en la colaboración profesional con un respeto mutuo, con un lenguaje no sexista, o algún tipo de hostigamiento sexual entre los compañeros y compañeras.
- b) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en los términos establecidos por la ley en materia de responsabilidades.
- c) Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja indebidos, ya sea en favor de las personas servidoras públicas o a favor de terceros. En consecuencia, tampoco se buscará ni se aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización con motivo del ejercicio de las funciones de cada persona servidora pública.
- d) Denotar los principios de una conducta honrada con respeto hacia las pertenencias personales y de trabajo, de las personas servidoras públicas.
- e) Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- f) Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- g) Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- h) Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.
- i) Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

XII. Cooperación con la integridad

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán cooperar con la dependencia u organismo en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas:

- a) Denunciar, de manera responsable y en cuanto se tenga conocimiento cualquier acto u omisión que contravenga los principios que rigen al servicio público, los valores éticos o a cualquier regla establecida en el Código de Ética y demás normativa aplicable que pudiera constituir una falta administrativa o un acto de corrupción.
- b) Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- c) Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- d) Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- e) Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría.

- f) Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- g) Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- h) Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- i) Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- j) Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- k) Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.
- l) Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la Secretaría.
- m) Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- n) Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

XIII. Comportamiento digno

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las demás personas servidoras públicas con las que interactúan con motivo de sus funciones.

Conductas esperadas:

- a) Dirigirse en todo momento bajo un trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud tanto para con los ciudadanos como para con las personas servidoras públicas con las que conviven.
- b) Evitar solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- c) Evitar cualquier comportamiento intimidatorio, hostil u ofensivo que afecte el ambiente de trabajo. Abstenerse de difundir material que pueda resultar ofensivo o atente contra la dignidad de las personas.
- d) Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- e) Evitar cualquier comportamiento de carácter sexual, ya sea verbal, no verbal, físico o por cualquier otro medio, que afecte la dignidad de una persona, o resulte intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo para esta. En ningún caso se aceptará que el otorgamiento de un empleo u otro tipo de decisiones laborales sean condicionadas a favores sexuales o a la aceptación o tolerancia de actos de hostigamiento o acoso sexual. Tampoco se permitirá que dichas conductas interfieran con el desarrollo del trabajo o produzcan un ambiente de trabajo intimidante u ofensivo.
- f) Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.
- g) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- h) Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- i) Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- j) Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.

CAPÍTULO IV. DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 8. DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.

La Secretaría promoverá el conocimiento y aplicación del Código de Ética, así como el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Dependencia, con el objetivo de que las personas servidoras públicas implementen dentro del ámbito de su competencia los principios y valores que rigen el servicio público.

- I. **Mecanismos de capacitación:** El Comité de Ética llevará a cabo cursos, conferencias o talleres para la difusión y comunicación del Código de Ética y Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- II. **Mecanismos de difusión:** El Código de Conducta y Reglas de Integridad se difundirá por medio del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como en las páginas oficiales de Internet.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN

La interpretación del Código de Conducta y Reglas de Integridad corresponde a la Secretaría de la Contraloría.

La Secretaría de la Contraloría se podrá apoyar en el Comité de Ética para el análisis, publicación y difusión de los criterios de interpretación que al efecto emita.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN

El Comité de Ética anualmente analizará los resultados de la instrumentación del Código de Conducta y Reglas de Integridad, con la finalidad de determinar si el mismo seguirá vigente o será procedente su actualización, el cual se realizará conforme la normativa aplicable.

En el caso de que continúe vigente se ratificará el contenido del Código de Conducta y Reglas de Integridad para lo cual se dejará constancia mediante acuerdo, que obre en acta del Comité de Ética. En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización. Para la correcta observancia de este Código, será responsabilidad de las personas servidoras públicas de la Secretaría conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

Al margen Escudo del Estado de México.

FORMATO DE CARTA COMPROMISO

La (E) que suscribe _____(1)_____, con número de servidor (a) publico (a) _____(2)_____, adscrito (a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad al Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y específicamente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público y dar cumplimiento a lo establecido por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, así como a los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____ (4) _____, a los ____ (5) días del mes de ____ (6) _____ del año ____ (7) ____.

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (8) _____

- (1) Nombre o nombre de la persona servidora pública.
- (2) Número de clave de la persona servidora pública.
- (3) Área de adscripción de la persona servidora pública.
- (4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
- (8) Nombre y firma de la persona servidora pública., que elabora la Carta Compromiso.

FIRMA DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Una vez que se ha concluido con la revisión de los puntos estipulados en el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, y levantada la minuta correspondiente, se da por concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética de la Secretaría de Movilidad, en la que se aprueba para su difusión y conocimiento el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, elaborado en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, con domicilio en Paseo Vicente Guerrero No. 485, segundo piso, colonia Morelos, Toluca de Lerdo, Estado de México, a las 14:21 horas del día 30 de julio de 2021, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran la presente acta para su debida constancia.- MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ.- Director de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Suplente del Presidente del Comité de Ética.- M. en F.C. LORENA VIVAR JIMÉNEZ.- Coordinadora de Estudios y Proyectos Estratégicos y Secretaria Técnica del Comité de Ética.- LCDO. LUIS ENRIQUE CASTELÁN OLGUÍN.- Coordinador de Vinculación y Vocal del Comité de Ética.- M. EN D. BRENDA BRISEIDA BARAJAS RANGEL.- Directora de Gestión y Vocal del Comité de Ética.- LIC. AUREA ALEJANDRA GONZÁLEZ MOTA.- Subdirectora de Administración Vial y de Tránsito de la Dirección General de Vialidad y Vocal del Comité de Ética.- M. EN D.N. BELINDA ARZATE GUTIÉRREZ.- Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Vialidad y Suplente del Vocal del Comité de Ética.- LCDO. ALEJANDRO FRANCISCO CARDOSO CUELLAR.- Analista Especializado "B" y Vocal del Comité de Ética.- Rúbricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". del Estado de México.

TERCERO. - Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se abroga el Código de Conducta de la entonces Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México y el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la entonces Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de septiembre de 2019 y el 12 de diciembre de 2019, respectivamente, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS A LOS ACUERDOS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SECCIÓN PRIMERA TOMO CCXII No. 49, EN EL SUMARIO Y EN LAS PÁGINAS 21, 35 Y 50.

Nombre Publicado:	Debe decir:
Acuerdo de La Secretaría del Campo por el que se expiden las modificaciones a los lineamientos y mecánica operativa del Programa Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.	Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se Expiden las Modificaciones a los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, para quedar como sigue: Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, Componente: Proyectos Estratégicos Concepto Servicios de Asistencia Técnica y Capacitación.
Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se expiden los lineamientos y mecánica operativa del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.	Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se Expiden las Modificaciones a los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, para quedar como sigue: Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, Componente Tarjeta para el Campo Mexiquense Concepto Servicios de Asistencia Técnica, Acompañamiento Técnico y Supervisión.
Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se expiden las modificaciones a las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.	Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se Expiden las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, para quedar como sigue: Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.

ATENTAMENTE.- L.A.E. ALFONSO LÓPEZ MACEDO.- JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: Enrique Alberto Flores Espinoza.

En el expediente 948/2019 relativo al juicio ordinario civil, promovido por FABIÁN ATENOGENES FONSECA, en contra de ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA Y OTROS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Enrique Alberto Flores Espinoza, reclamando los siguientes Hechos 1.- En fecha 06 de Enero del año 2013, el suscrito como comprador y la C. OLGA MARIN GONZÁLEZ como vendedora, celebramos Contrato Privado de Compraventa respecto del bien Inmueble consistente en una LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 810, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NUMERO 31, DE LA MANZANA II (ROMANO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA", UBICADA EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESCRIPCION DE LA VIVIENDA MANZANA 2, LOTE 31, VIVIENDA No. 810, ÁREA CONSTRUIDA 60.55 M2, PORCENTAJE DE INDIVISOS 3.1250% LA VIVIENDA SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE TIPO DE 63.24 M2 DE 6.20 M DE FRENTE POR 10.20 M. DE FONDO, Y ESTA COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES: PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA. PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.35 M Y EN 3.15 M, CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS CON JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M. CON JARDIN. 2.08 M. CON AREA VERDE Y EN 4.12 M. CON COCHERA (AREAS DEL LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA). PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.35 M. Y EN 3.15 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS. CON VACIO A JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M., 2.08 M Y 4,12 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, AREA VERDE. Y COCHERA RESPECTIVAMENTE (AREAS DEL LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. El citado inmueble se encuentra inscrito e el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre del C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se agrega al presente inscrito bajo LA PARTIDA NUMERO No. 393 DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad de \$195,000.00 PESOS (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cubriéndose el precio al momento, mismo que entregue a la C. OLGA MARIN GONZALEZ, otorgando la vendedora al comprador, a partir de ese momento, la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la compraventa escrita a favor del comprador, o sea, el suscrito, comprometiéndose la mencionada C. OLGA MARIN GONZALEZ; en que iría a firmar la escritura correspondiente ante el notario público que yo eligiera, lo cual sin embargo, no ha sucedido, no obstante los múltiples requerimientos del suscrito al efecto. Sin embargo, en fecha reciente, cuando acudí a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Toluca del Valle con el ánimo de procurar por la regularización de mi propiedad sobre el inmueble en cuestión, me di cuenta de que existía LA PARTIDA No. 393, DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 en la cual aparece como propietario del inmueble descrito, en dicho asiento registral el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, como se demostrará la secuela procesal, razón por la cual se promueve el presente juicio a fin de solicitar la declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y por ende, me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble en disputa. Por virtud del Contrato Privado de Compraventa adquirido, se da plena constancia de que el suscrito es adquirente de buena fe y a título de dueño del inmueble adquirido, y ello es razón por la cual se deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales y desde luego al Código Sustantivo Local. 2.- Se da el caso de que desde el momento de la firma del Contrato Privado de Compraventa base de la acción; he venido disfrutando de la posesión jurídica y material de dicho inmueble en concepto de dueño, por virtud de la Compraventa efectuada de buena fe, puesto que desconocía el defecto de mi título, de manera pacífica puesto que jamás he recibido reclamo alguno, ni judicial ni extrajudicial, de manera pública, puesto que mi posesión a título de dueño es conocida no solo por mis vecinos, sino por diversas personas que en su momento darán fe de ello, de manera continua, puesto que jamás he sido perturbado de mi posesión, y a título de propietario y con ánimo de tal, en virtud de la compraventa efectuada por escrito, hecho que es conocido por mis vecinos y demás personas que en su momento declararan lo anterior, quienes saben de todo lo narrado. 3.- Amén de lo anterior, el suscrito ha cumplido SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de posesión jurídica y material sobre el inmueble en cuestión con las cualidades y calidades apuntadas, razón por la cual se advierte cumplido con exceso el plazo legal establecido en la ley para estos casos. 4.- Tal y como se demuestra con el Certificado de Inscripción de la Oficina Registral en Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; exhibidas por el suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar, el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, indicado como tal en el presente juicio, es sin lugar a dudas quién aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad como propietario del inmueble en cuestión, por lo que corresponde al mismo la legitimación pasiva para que se le reclame por parte del suscrito las pretensiones apuntadas en la presente demanda, en tanto que la C. OLGA MARIN GONZALEZ es quien por virtud del contrato que constituye la causa generadora de la posesión le compete el carácter de causante del suscrito y debe ser llamada a juicio en carácter de tercero a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente sumario a la misma en términos de ley. 5.- En razón de lo anterior, es de verse que estamos en presencia de una compraventa perfecta y obligatoria para ambas partes, pues el precio fue fijado y el objeto de la misma previamente determinado, e incluso, la posesión material y jurídica del mismo la he detentado desde la fecha denunciada y el precio de la compraventa fue entregado, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, razón por la cual

deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las tesis jurisprudenciales invocadas y desde luego al Código Sustantivo Local, como se advierte de los documentos que se agregan al presente en calidad de pruebas. 6.- Por lo anterior y ante la necesidad de contar con un título suficiente conforme a Derecho para ser oponible a terceros, en el que conste mi legítima propiedad sobre el bien inmueble en cuestión, es que se reclama a los demandados las prestaciones apuntadas por virtud de haber operado a favor del suscrito la prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble en cuestión, toda vez que el accionante ha reunido en la especie todas y cada una de las cualidades legales de su posesión durante el plazo estipulado por la ley para hacer efectivo dicho derecho, y por ende, ser declarado legítimo propietario del bien inmueble que vengo poseyendo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Enrique Alberto Flores Espinoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

5723.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUSTINO FERNÁNDEZ MIRANDA. LA C. MARÍA EUGENIA SANTANA RODRÍGUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 879/2015, demandó de NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, ODILÓN SANTANA MEDINA, SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NORMA SANTANA RODRÍGUEZ Y JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO NUMERADO COMO EXPEDIENTE 199/2006, JUICIO DE USUCAPIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE DE CALLE 18 NÚMERO 46 LOTE 11, MANZANA 63, DE LA COLONIA ESTADO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO POR LA C. NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, POR SER DICHO JUICIO UN ACTO JURÍDICO FRAUDULENTO; b).- DERIVADO DE LO ANTERIOR, la cancelación del asiento registral ordenado en el juicio de usucapación expediente 199/2006 EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARTIDA NÚMERO 402, VOLUMEN 261, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, INSCRITO DICHO ASIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN ESTE MUNICIPIO. Narrando en los hechos de su demanda 1.- haber promovido juicio de usucapación ante el Juzgado Segundo Civil bajo el expediente 48/2002, respecto del bien inmueble materia de la litis, con el fin de regularizar su propiedad, derivado del contrato de Donación, celebrado por María de Jesús Rodríguez Valencia y la promovente, en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa; 2.- Agotado dicho procedimiento, se dictó sentencia en fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, en donde en el resolutivo segundo se consideró a la suscrita, propietaria del bien inmueble materia de la litis, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero, de fecha seis de septiembre de dos mil seis. Lo que se comprueba con copias certificadas del expediente 48/2002, tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta municipalidad por la suscrita y del expediente nulidad de juicio e inexistencia de contrato 275/2009 en el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad por el C. ODILON SANTANA MEDINA; 3.- En fecha primero de marzo de dos mil nueve, ODILON SANTANA MEDINA en representación de MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VALENCIA, interpuso nulidad de juicio concluido del expediente 48/2002, juicio usucapación y la inexistencia del contrato de donación de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, celebrado entre María de Jesús Rodríguez Valencia y María Eugenia Santana Rodríguez, tocándole por turno el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad, bajo el expediente 275/2009, en el cual se omitió notificar a la primera de las nombradas y únicamente se enderezó contra quienes aparecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad y no contra quienes transmitieron la propiedad a María de Jesús Rodríguez Valencia, según contrato de donación de fecha diecisiete de enero del año de mil novecientos noventa, del que se demandó su inexistencia y nulidad; 4.- Con fecha dieciséis de julio de dos mil diez, se dictó resolución en el expediente 275/2009, en el cual se absolvió a María Eugenia Santana Rodríguez de las prestaciones reclamadas por Odilón Santana Medina, en representación de María de Jesús Rodríguez Valencia. 5.- Dicha resolución fue apelada a la cual correspondió el toca número 845/2010, y en fecha trece de septiembre de dos mil once, derivado del amparo 272/2011, tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en este Municipio, la sala dictó resolución en la cual dejó subsistente el contrato de donación de fecha diecisiete de enero del mil novecientos noventa, asimismo, la justicia de la unión, amparó y protegió a ODILON SANTANA MEDINA, para que se dictara nueva resolución por la Sala de Apelación, en la cual se anuló el juicio de usucapación numerado como 48/2002 tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, dicho que se corrobora con copias certificadas de la resolución dictada en el toca 845/2010 y que se encuentra contenido en el expediente 275/2009, como en el expediente Juicio de Amparo número 272/2011 tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de esta municipalidad; 6.- La Sala de Apelación determinó en su resolución de fecha 13 de septiembre del año 2011 en el toca 845/2010 que el inmueble materia del juicio de nulidad, no pertenecía a la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre Odilón Santana Medina y María de Jesús Rodríguez Valencia, al no encontrarse inscrito en el Instituto de la Función Registral como patrimonio familiar, por lo que al C.

ODILON SANTANA MEDINA no le asistía derecho sobre el inmueble materia de la litis; 7. En fecha 13 de marzo de 2006, Norma Santana Rodríguez, promovió juicio de usucapión, al cual correspondió el número de expediente 199/2006, tocándole por turno al Juzgado Primero Civil de este distrito judicial, en el cual se adjuntó como documento base de la acción, el contrato de compraventa celebrado presuntamente entre Norma Santana Rodríguez y Odilón Santana Medina, de fecha 07 de marzo de 2001, en dicho contrato aparece como vendedor el C. ODILON SANTANA MEDINA en el que aparece la firma del presunto vendedor, pero en el expediente 275/2009 relativo a la nulidad de juicio concluido e inexistencia de contrato, en posteriores promociones, no son firmadas por el vendedor, sino que estampa su pulgar, y en la credencial de elector que usa en este juicio no aparece rúbrica alguna sino solamente solo una x en el lugar donde se estampa la firma, porque sabían que junto con la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ, en el año 2006 tramitaron juicio de USUCAPIÓN expediente 199/2006 en donde usaron la credencial que si tenía firma, que ya habían obtenido sentencia favorable en dicho juicio, y luego entonces la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ si sabía que estábamos en posesión del inmueble materia de la litis cuando en la resolución de la sala en el toca 845/2010, se resolvió que dicho inmueble no pertenecía a la sociedad conyugal, por lo que de manera totalmente fraudulenta el C. ODILON SANTANA MEDINA vendió presumiblemente a la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ el inmueble materia del presente juicio del que teníamos y tenemos la posesión desde el 17 de enero de 1990, señalando que nunca fueron notificados de dicho juicio, que su posesión la disfruta desde el 17 de enero de 1990, siendo anterior a la que pretende hacer valer Norma Santana Rodríguez con su contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero de fecha 06 de septiembre de 2006, inscripción que pretende cancelar Norma Santana Rodríguez en el expediente 275/2009, quien se hizo sabedora de la resolución del Tribunal Colegiado del Circuito en el amparo 272/2011 y la dictada por la sala en el toca de apelación 845/2010, en su calidad de albacea del juicio Testamentario número 1110/2011, ante el Juez Quinto Familiar de este Distrito Judicial; 8.- En dicho juicio de USUCAPIÓN 199/2006, promovido por Norma Santana Rodríguez, afirmó cumplir con los requisitos establecidos por la ley para usucapir, lo cual es falso, pues la accionante en el presente juicio, se encuentra en posesión del inmueble materia de la litis, desde el 17 de enero de 1990, por haber celebrado contrato de cesión de derechos con María de Jesús Rodríguez Valencia, quien era propietaria del inmueble materia del juicio, el cual adquirió fecha cierta al momento de promover el juicio de USUCAPIÓN con número de expediente 48/2002, reitera nunca haber sido notificado en el expediente 199/2006, 9.- No obstante que la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ había promovido juicio de USUCAPIÓN en el expediente 199/2006, afirmando estar en posesión en términos de ley del inmueble materia de la litis y obtener sentencia favorable el 22 de septiembre de 2006, en fecha cinco de marzo de dos mil doce, promovió juicio reivindicatorio en contra de la hoy accionante ante el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente 529/2012, donde afirmó no estar en posesión del inmueble materia de la litis y en fecha 04 de julio de 2013, se dictó sentencia resultándole favorable dicha sentencia; 10.- Agrega que dicho juicio reivindicatorio expediente 529/2012 es contradictorio y fraudulento, en virtud de referir que se le ponga en posesión del inmueble materia de la litis por no tenerlo en posesión y en el expediente 199/2006, refirió estar en posesión del inmueble, lo cual es falso y fraudulento, pues la autoridad jurisdiccional contestó en el expediente 529/2012, en prueba de inspección ocular, que María Eugenia Santana Rodríguez, se encuentra viviendo y en posesión del inmueble, así como Norma Santana Rodríguez, únicamente ocupaba las habitaciones de la entrada y una cocina, así como también al contestar las posiciones que en dicho juicio le formularon aceptó haber tramitado el juicio de usucapión a sabiendas de que la hoy actora habitaba dicho inmueble y que el codemandado Odilón Santana Medina litigaba dicho bien en contra de la hoy accionante, por lo que el contrato de compraventa celebrado entre ambos codemandados, es fraudulento, ya que solo se le permitió vivir en las habitaciones de la entrada a la vivienda, en el año 2004; 11.- Que ante la imposibilidad de continuar el curso del procedimiento del juicio sobre nulidad de juicio concluido número 175/2009 y solicitar la ejecutoria del toca 845/2010 y principalmente cancelar la inscripción del inmueble materia del presente juicio por el fallecimiento de Odilón Santana Medina, el día 20 de diciembre de 2010, se decretó la suspensión por sesenta días en el procedimiento, para que se apersonara a juicio el albacea de dicha sucesión, apersonándose como tal Norma Santana Rodríguez; y 12.- Finalmente la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ en el expediente 529/2012, se promovió diligencia de desalojo de la actora en el presente juicio y de posesión del inmueble materia de la litis, por lo que en fecha 31 de julio de 2015, se puso fin en perjuicio de la hoy accionante, de los actos fraudulentos que ante los tribunales legalizo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA", "DIARIO AMANECER" o "RUMBO DE MÉXICO", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

5727.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1633/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO MARCIAL RAMOS LÓPEZ, en contra de ESTELA LÓPEZ LOPEZ viuda de RAMOS, se dictó auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y

se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble Ubicado en Calle Almendros, Número 126, Manzana 38, Lote 28, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de febrero del 2000, celebre contrato privado de compraventa con la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, quien me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietario de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestado en mi posesión, sobre el inmueble descrito en el inciso A), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 27; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 29; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Almendros; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 6. Con una Superficie: 120.00 metros cuadrados. Titular Registral la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, y que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00170212, ante la Oficina Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo se acredita la identidad del inmueble con diversos recibos de pagos de impuestos Municipales, así como la escritura Pública del mismo. Por lo que, desde la fecha que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a SALVADOR MONROY VALERIA, MATIAS ROMERO y EDGAR IGNACIO PÉREZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN. CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

5728.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 366/19, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALOMON AGUILAR MIGUEL en contra de "ROMANA S.A." con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada ROMANA S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y dominio pleno del inmueble ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como lote número 21, manzana número 5 oriente, de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán" Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. B) La inscripción de la sentencia donde sea declarado propietario del referido inmueble del que se demanda la Usucapión, ante el Instituto de la Función Registral, a favor del promovente como lo señala el artículo 5.141 del Código Civil. C) La cancelación del asiento en el Instituto de la Función Registral (anteriormente Registro Público de la Propiedad), en favor de la demandada "Romana, S.A." del Lote arriba mencionado. Basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha 16 de julio de 1965 celebraron contrato privado de promesa de compraventa, por una parte "Romana, S.A." como promitente vendedora y por la otra ALICIA TREJO LIMA, como promitente compradora. 2. El objeto de dicho contrato lo fue el lote de terreno número 21, de la Manzana número 5 Oriente de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes. 3. Con posterioridad el 25 de junio del año 2000, se celebó contrato privado de compraventa entre la señora ALICIA TREJO LIMA como vendedora, con el suscrito SALOMON AGUILAR MIGUEL como comprador. 4.- El objeto del contrato antes referido fue del inmueble materia de juicio 5.- En el contrato mencionado la señora ALICIA TREJO LIMA manifestó que el referido lote lo adquirió de ROMANA S.A. mediante contrato de 16 de julio de 1965. 6. El 25 de junio de 2000 el suscrito tiene posesión física, jurídica y material del inmueble objeto del contrato. 7. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio electrónico 00331473., partida 128, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, como consta en el certificado de inscripción.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce de julio del año dos mil veintiuno, expedido por la MAESTRA EN DERECHO MARISOL DURAN LAZCANO, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de Julio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5741.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, se le hace saber que:

En el expediente 153/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL VILCHIS AFIF MARTIN en contra de MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA respecto del inmueble ubicado en la CALLE SEGUNDA CERRADA DE GUILLERMO PRIETO, MANZANA VEINTIUNO (21), LOTE SIETE (7), EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P. 52918, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y que también se identifica como LOTE SIETE (7), MANZANA VEINTIUNO (21) DE LA ZONA UNO (01), DEL EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA III, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 metros cuadrados aproximadamente y las siguientes colindancias: AL NORESTE en 09.95 metros con segunda cerrada de Guillermo Prieto. AL SURESTE en 20.00 metros con calle Guillermo Prieto. AL SUROESTE en 19.00 metros con lote 8. AL NOROESTE en 20.00 metros con lote 6. La descripción del inmueble corresponde a la que aparece en el contrato de compraventa que como base de la acción se agrega a esta demanda. B.- En caso de negativa de la demandada Señora María Concepción Peña Cano, al OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, ante el Notario Público que se designe en el momento procesal oportuno, LO HAGA SU SEÑORÍA EN VIRTUD DE LA REBELDÍA. C.- La entrega de todos y cada uno de los recibos del pago del impuesto predial del inmueble materia del contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación. HECHOS. 1.- Con fecha (01) primero de noviembre de dos mil diez (2010), la hoy demandada María Concepción Peña Cano en su carácter de vendedora y el suscrito Afif Martin Miguel Vilchis, con el carácter de comprador suscribimos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en la Calle Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, Manzana Veintiuno (21), Lote Siete (7), en la Colonia Ampliación Emiliano Zapata, C.P. 52918, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que también se identifica como Lote Siete (7), Manzana Veintiuno (21) de la Zona Uno (01), del Ejido Santiago Tepalcapa III, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa que como base de la acción, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato referido, las partes pactamos de común acuerdo la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como precio total de la operación, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 3.- En términos de la CLÁUSULA TERCERA del citado contrato, las partes formalizamos la forma de pago, de la siguiente manera: El suscrito Afif Martin Miguel Vilchis me obligue para perfeccionar la compraventa, a entregar en efectivo a la señora María Concepción Peña Cano la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en dos pagos, un primer pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día quince (15) de octubre de dos mil diez (2010), y el segundo pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día primero (01) de noviembre de dos mil diez (2010) a la firma del contrato base de la presente acción, otorgándose en el mismo contrato el recibo más eficaz que en derecho procede por la cantidad recibida. El día quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010) se depositó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado como lo acredito con el comprobante del depósito. El día siete (7) de enero de dos mil once (2011) se depositó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado, como lo acredito con el comprobante del depósito. A partir del día (9) nueve de febrero de dos mil once (2011), deposite SETENTA Y OCHO (78) parcialidades mensuales cada una por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), todos a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo convenido, y los que suman la cantidad total de \$195,500.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada en términos DEL INCISO A).- DE LA CLÁUSULA TERCERA del contrato base de la acción, como lo acredito en términos de los comprobantes de depósito a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A. y con lo que acredito el pago total y cumplimiento del contrato de compraventa. El día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue la fecha en que realice el último depósito de pago, con el cual di cumplimiento en su totalidad el contrato de compraventa base de la acción, como lo acredito con el recibo. 4.- A la firma del contrato de compraventa que se exhibe como base de la acción, la hoy demandada María Concepción Peña Cano como parte vendedora, entrego al suscrito Afif Martin Miguel Vilchis la posesión física y material del inmueble que hoy pretendo escriturar a mi favor, y que manifiesto bajo protesta de decir verdad que poseo desde el día primero (01) de Noviembre de dos mil diez (2010), de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hecho que les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que la hoy demandada, al suscribir el contrato de compraventa referido, y con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato por parte del suscrito como comprador, se obligó a pagar el impuesto predial del inmueble materia del contrato y al concluir con el último pago, la vendedora me entregaría todos los pagos realizados por dicho concepto y trasladaría el dominio en favor del suscrito Afif Martin Miguel Vilchis, a la firma de la escritura de compraventa ante notario en términos de la

CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción, por lo que también se demanda la entrega de todos y cada uno de los recibos del pago predial del inmueble materia de la compra venta. 6.- Al realizar el último pago el día 21 de Agosto de 2017, procedí a buscar a la señora María Concepción Peña Cano hoy demandada, en su domicilio que para tal efecto señalo en el contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe, para que cumpla con la escrituración a que está obligada, en términos del contrato referido, pero no he podido localizarla, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover la presente demanda en la vía y forma propuesta, con el objeto de que por la vía judicial se le obligue a la demandada al cumplimiento del contrato y en consecuencia al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario en favor del suscrito, en términos de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción.

Así mismo el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, procédase a emplazar a la demandada María Concepción Peña Cano, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5744.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA.

ANA HORTENSIA ORTIZ SANTIAGO, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 07/2018, EN LA VIA SUMARIA DE USUCAPION, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en Sentencia Definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión en mi favor respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Que la resolución que se dicte, sirva de título de propiedad y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México; asimismo, se ordene la cancelación de la inscripción que se encuentre a nombre de la ahora demandada.

FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

En fecha 5 de enero del año 1986, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con la ahora demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, el inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.75 metros, con vacío área común a la U.C. 3.09 metros, con vacío área común a la Unidad Condominal, AL OESTE: 6.165 metros con departamento 201, en 3.405 metros con vestíbulo y escalera, AL SUR: 2.40 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 4.17 metros con vacío área común a la U.C. y con régimen No. 07, AL ESTE: 1.485 metros y 1.225 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 6.86 metros con vacío área común a la U.C. ARRIBA departamento 302, ABAJO departamento 102, con una superficie de 58.41 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real número 00368106, a nombre de la demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que agrego al presente escrito de demanda. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, esto es, el 5 de enero de 1986, y se me entrego la posesión jurídica y material del inmueble materia del juicio, y desde ese día he ejercido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria, circunstancias que les consta a mis vecinos y diversas personas. Cabe señalar que he tenido la posesión del inmueble por más de 30 años a la fecha, y he realizado hasta el día de la fecha todos los pagos de impuestos correspondientes como lo es el impuesto predial. Así mismo y con el objeto de acreditar que la suscrita desde la celebración del contrato de compraventa realice todos y cada uno de los pagos correspondientes al crédito establecido en el mismo sobre el bien inmueble que nos ocupa, liquidándolo en su totalidad; es por lo que exhibo 43 comprobantes de pago bimestrales de descuentos efectuados al trabajador, así como la constancia de crédito expedida por el área de Crédito del INFONAVIT de fecha 26 de febrero de 1992.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en el diverso de circulación de esta entidad y en el "Boletín Judicial". Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparece

por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. En términos de los artículos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

5745.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

GABRIEL NAVARRO TORRES.

VICTOR GARCÍA HERNANDEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 29/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de GABRIEL NAVARRO TORRES, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por prescripción positiva de buena fe de una fracción de Terreno de la propiedad del señor Gabriel Navarro Torres, ubicado en calle 16 de Septiembre número 1, esquina con calle 5 de Febrero, barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medias y colindancias son las siguientes; al norte, 34.90 metros y colinda con calle 5 de Febrero, al sur, 34.90 metros y colinda con Aristeo Solano Zepeda, al oriente, 21.91 metros y colinda con calle 16 de Septiembre y al poniente 21.91 metros y colinda con nave industrial, con una superficie de 764.65 metros cuadrados; B) Que mediante sentencia definitiva se declare a Víctor García Hernández, que se ha convertido en propietario del terreno descrito con antelación; C) La cancelación y tildación parcial de los asientos registrales del inmueble descrito con antelación a nombre del actor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México, y se ordene la inscripción de la resolución dictada; y D) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. El señor Gabriel Navarro Torres es propietario en dominio pleno de un terreno con medidas y colindancias descritos en líneas que anteceden, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Lerma, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México; 2. El diez de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, el actor mediante contrato de compraventa adquirió una fracción del terreno descrito, tal como lo acredita con el contrato privado certificado ante notario público; 3. El terreno ahora con construcción objeto del presente proceso, está en posesión de Víctor García Hernández, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño; 4. Desde que el inmueble materia del juicio entro al patrimonio del actor, lo ha estado poseyendo en concepto de propietario, pues su acción está basada en acto de traslativo de dominio como es el contrato privado de compraventa, la posesión la ha detentado más de veinticinco años. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenado la búsqueda y localización del domicilio del demandado Gabriel Navarro Torres, y no se arrojo ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordenar emplazar a Gabriel Navarro Torres, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.----- DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5747.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1679/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ZORABABEL IMELDA PÉREZ ALDERETE, en contra de FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ y NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, se dictó auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por Usucapión respecto del inmueble Calle Tlacho, Manzana 448, Lote 56, Vivienda 61, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de

México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 55, AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 57; AL ESTE: 07.00 metros colinda con Calle Tlacho; y; AL OESTE: 07.00 metros colinda con Lote 13. Con una Superficie de 122.50 M2. B).- La Cancelación de la Inscripción que existe actualmente a favor del demandado FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 27 de julio de 2014, celebre contrato privado de compra-venta con la señora C. NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, quien me hizo entrega de la escritura pública número 65992 y escritura pública 56,998 y he venido poseyendo dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a CRUZ JIMÉNEZ MIGUEL ANTONIO, LUIS IGNACIO DE LA CRUZ ALCANTARA y ANGELA JIMÉNEZ GUARDADO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

341-A1.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES., EN CONTRA DE QUINTANA SEVERINO ERICK., EXPEDIENTE 980/2016, LA C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA ANALLELY GUERRERO LOPEZ, DICTO UN AUTO DE VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

. . . Como lo solicita, en términos de lo ordenado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en: VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE NUMERO NUEVE, DE LA MANZANA NUMERO ONCE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO DÚPLEX HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN PABLO", UBICADO EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga verificativo el remate las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE del dos mil veintiuno, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio contenido en el último avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, visible de fojas 324 a 328, fundado en los artículos 486 fracción I y 569 del Código en cita, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado en términos de lo que establece el artículo 473 del mismo ordenamiento legal invocado. . - NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la C. Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México MAESTRA REMEDIOS MANÍ MARTÍNEZ, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE".-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".- MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO y en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

5925.-27 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno dictado dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AHORA CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO

IRREVOCABLE F/0057 en contra de MARIA DEL PILAR ORTEGA TRUJILLO, EXPEDIENTE: 688/2013, se dictó un auto que a la letra dice: "...Ciudad de México a siete de junio de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y exhibiendo actualización de certificado de gravámenes expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda, así como avalúo inmobiliario practicado por el perito en valuación Arq. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, y toda vez que no fue preparada la audiencia señalada en auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, por los motivos que expone, se señala como nueve fecha las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se previene al encargado de turno para que realice en el término de TRES DIAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantara un acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE..." auto de fecha "...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora en el presente juicio, se le tiene por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que ya se encuentra agregado a autos el certificado de libertad de gravamen y el avalúo ordeno en autos, por lo anterior como lo solicita el promovente en este acto se señala nueva fecha de audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA para las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, dicha audiencia deberá ser preparada en términos del proveído de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor fijado por el perito de la parte actora en el presente juicio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atente exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, debiendo dar debido cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, por autorizadas a las personas que indica para los términos que precisa, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con antelación..." y auto "...CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por hechas las manifestaciones que se contienen en el mismo, y tomando en consideración que la parte demandada no realizo manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por la parte actora en su escrito folio noventa y nueve que obra a fojas ciento cuarenta y siete de las presentes actuaciones, por perdido su derecho que tuvo para hacerlo en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de mayo pasado y se tiene por conforme a la parte demandada con el mismo, en tal virtud ya que obran en autos avalúo y certificado de libertad de gravámenes, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por tal motivo y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en: VIVIENDA "D" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCO "D" UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUES DE CAFETOS, CONSTRUIDA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atente exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México, en la Tabla de Avisos del Juzgado Exhortado, así como en el periódico de la localidad que señale la autoridad exhortada..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.- RÚBRICA.

5929.-27 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SERGIO DEMETRIO MOGOLLAN GARCIA por su propio derecho, promueve en el expediente 746/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. y DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V, y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS TRES CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.53 metros con vacío, AL SUR en 7.05 metros con departamento 802, torre cinco, AL ESTE en 15.17 metros en línea quebrada de 3.16 metros y 0.55 metros con vacío, 1.31 metros y 1.99 metros con cubo de escaleras, 2.21 metros con acceso a departamentos y 5.95 metro con departamento 804, torre cinco, AL OESTE en

16.16 metros con vacío, INFERIOR en 115 metros con departamento 703, torre cinco, SUPERIOR 115 metros con departamento 903, torre cinco. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio REAL ELECTRÓNICO 0208365, C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM Oficina Registral de Cuautitlán a favor del ocursoante, señor SERGIO DEMETRIO MOGOLLAN GARCIA, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y preceptos de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 30 de enero de 2013 el suscrito adquirí de la persona moral denominada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. en precio de \$850,000.00 el inmueble antes descrito.-----

2. El inmueble citado lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.-----

3. Es de resaltar que la persona moral DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V, es la titular registral y que desde la firma del contrato privado de compraventa en fecha treinta de enero de dos mil trece, el suscrito tiene la posesión del inmueble; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley y los servicios que requiere dicha propiedad, lo que se demuestra que se ha poseído durante más de cinco años, con las modalidades que establece la ley.-----

4. Ya que tengo más de cinco años en posesión desde la firma del contrato mencionado, en forma pacífica, pública, y de buena fe y que lo habito personalmente con mi familia y que he realizado adecuaciones en el mismo, es por ello que acudo ante su señoría en demanda de justicia solicitando que se declare que ha operado la usucapición a favor del suscrito.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, ordeno emplazar a la demandada INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

5945.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DE JESUS PROCUNA VITE, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 395/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De CC. PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda la Usucapición del LOTE DE TERRENO NUMERO 32, MANZANA 17, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. C) En la sentencia definitiva se ordene la cancelación y la inscripción respectiva de dicha sentencia. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- El día 6 de enero del 2005, la suscrita realizo un contrato de compraventa con el apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 32, MANZANA 17, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, tal y como desde este momento lo demuestro con la documental privada consistente en el contrato de compraventa, el cual, anexo en original con este escrito agregando que, dicha documental me ha servido como justo título para poseer y disfrutar en concepto de propietaria del bien inmueble en mención. II.- El inmueble antes referido tiene las medidas y colindancias siguientes al norte 7.00 METROS CON LOTE 89. AL SUR 7.00 METROS CON PRADOS DEL CEDRO, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 33 Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE 31, con una superficie total de 140 METROS CUADRADOS. III.- La suscrita y el apoderado legal licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA: pactamos voluntariamente que el precio total del lote de terreno antes citado seria por la cantidad de \$500.000.00 quinientos mil pesos 00/100 m.n., los cuales le fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa. Haciendo la cláusula segunda del referido contrato el recibo de dinero más amplio que en derecho proceda según lo convenimos. IV.- El día 6 de enero del año 2005, el licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO, apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, me hizo entrega física de la posesión del inmueble antes referido para que la suscrita lo habitara de buena fe, en calidad de propietaria y públicamente. Tal y como lo demuestro con el contrato original de compraventa citado, en su clausula quinta. V.- El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida 896, volumen 100, libro primero sección primera. Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción, expedido a mi favor, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. VI. Como lo reitero, la suscrita tiene la posesión de lote de terreno ya antes especificado en los requisitos legales, que exigen los artículos que se contiene en el titulo Quinto, Capitulo 1, del Código Civil del Estado de México, es decir que la suscrita tiene la posesión del inmueble citado en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública. Como se ignora su domicilio se le emplaza a PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al

de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE AGOSTO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

5952.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA: Se le hace saber que en el expediente 898/2019, relativo al Juicio Especial SUMARIO DE USUCAPION, promovido por J. SOSTENES GARCIA BERNAL en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES.- a) La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 133.55 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORORIENTE 14.52 METROS CON LOTE 18;.- AL SURORIENTE 10.00 METROS CON EL M. CAUCASO (MONTE CAUCASO);.- SURPONIENTE 12.19 METROS CON LOTE 20;.- AL NORPONIENTE 10.27 METROS CON LOTE 23.- b) Una vez declarada ejecutoriada la Sentencia Definitiva, se ordene sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que me sirva de título de propiedad.- c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:.- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS.- 1. Como lo acreditado con el certificado de inscripción de fecha 12 de agosto del 2019, que me fue expedido por el TITULAR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real electrónico 00351153 que adjunto a este recurso como ANEXO UNO, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se encuentra inscrito a nombre de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.- 2. En fecha siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), en suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, adquirí por medio de un contrato privado de compraventa que celebre con el señor RICARDO WEITZ, en su calidad de representante de la moral demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 133.55 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORORIENTE 14.52 METROS CON LOTE 18;.- AL SURORIENTE 10.00 METROS CON EL M. CAUCASO (MONTE CAUCASO);.- SURPONIENTE 12.19 METROS CON LOTE 20;.- AL NORPONIENTE 10.27 METROS CON LOTE 23.- 3. Desde el siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), el suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, me encuentro poseyendo el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; ya que la demandada me entrego en la fecha mencionada la posesión física y legal de dicho inmueble y lo he poseído de manera pacífica, continua, pública y de nueva fe, como lo probare en su momento procesal oportuno.- 4. La posesión que tengo sobre el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la adquirí mediante un contrato privado de compraventa, que celebre con la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., el día siete (07), de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).- 5. Es importante señalar que el suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, realice un contrato privado de compraventa, con la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., en el que se pactó un precio por la cantidad de \$37,394.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en la CLAUDULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, mismo que fue pagado de contado y en efectivo al momento de la firma del multicitado contrato. Lo cual se acredita con el contrato que se agrega a la presente demanda como ANEXO DOS.- 6. En atención a que he realizado mejoras y actos de dominio con mi propio peculio sobre el bien inmueble descrito y he poseído el terreno descrito e identificado en los hechos anteriores de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el día siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), requisitos esenciales para que opere a mi favor la Prescripción Adquisitiva Usucapión, mismos hechos que les constan a diversas personas del lugar, que en su momento procesal oportuno presentaré, para que se les recabe su testimonio; respecto de los hechos que han sido notorios y públicos. Circunstancias que también se demuestran con las documentales públicas consistentes en los recibos de pago del impuesto predial y suministro de agua potable, que se anexan al presente escrito para que surtan sus efectos legales conducentes.- 7. En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil Vigente en el Estado de México, compete al poseedor de buena fe de un inmueble que reúna los requisitos por los preceptos en cita, intentar en la vía propuesta en contra de quien aparezca como propietario en los libros del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, y encontrándome dentro del supuesto señalado, demando de la moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., la Propiedad por USUCAPION, el lote de terreno identificado con los datos siguientes: el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de

Ecatepec de Morelos, Estado de México, para efecto de que previos tramites de ley se inscriba la sentencia que se dicte en el presente asunto en los libros de la dependencia antes señalada a favor del actor, previa cancelación de la inscripción que aparezca a favor de la demandada.- En consecuencia, solicito se me declare como único y legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio.-

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación en la población en que se actúa, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

5953.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 253/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO. Promovido por MA. GUADALUPE JAIMES OSORIO: HECHOS: 1.- En fecha diez de julio del año dos mil siete, la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio y el Señor ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha es mayor de edad. 3.- Manifiesta la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio, que desde el día veintitrés de abril del año dos mil doce, desconoce el paradero del señor ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, dado el desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO.

Se le cita a ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, a través de edictos que se publicarán de tres veces de siete en siete días en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el BOLETÍN donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo así de conformidad con el artículo 4.349 Código Civil en la entidad, publicación que deberá de realizarse en un lapso de tiempo de cada tres meses que corresponde en este caso al segundo trimestre, como lo prevee el artículo citado con antelación. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

5964.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 843/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por IRMA CASTRO GONZÁLEZ, en contra de MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, se hace saber que por auto de fecha ocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) Solicito mediante sentencia definitiva, se me declare como legítima propietaria del inmueble ROMA NÚMERO 93, MZ 8, IZCALLI PIRÁMIDE, C. P. 54140, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO en la vía de Usucapión, B) Una vez hecho lo anterior, solicito se gire el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, para que proceda a inscribir a mi nombre el inmueble antes mencionado; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 07 Julio de 1991, celebre contrato privado de compraventa con la señora MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores, mismo que tiene una superficie de 125.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 7.00 metros con vía férrea México, Veracruz; SURESTE: 17.93 metros con con lote 48; SUROESTE: 7.00 metros con Calle Roma y NOROESTE: 17.92 con lote 46. 2.- Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma Pública, Continua, de buena y con el carácter de propietaria; por lo tanto emplácese a MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día quince del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación ocho de Septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

5986.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

VICENTE LÓPEZ DELGADO.

Se hace de su conocimiento que ADRIANA ALCALÁ SANCHEZ promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1566/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: A) Declare mediante resolución judicial, que la usucapión se ha consumado, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble consistente en la VIVIENDA 6, CONDOMINIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EL LAUREL, UBICADO EN LA MANZANA 8, LOTE 3, VIVIENDA 6, COLONIA EL LAUREL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 59.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; PLANTA BAJA: AL NORTE: En 9.60 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, AL SUR: En 9.60 metros con vivienda número 5, del mismo lote, AL ESTE: En 4.20 metros con vivienda 55 del lote 2, condominio 2, AL OESTE: En 4.20 metros con área común del mismo lote; PLANTA ALTA: AL NORTE: En 8.00 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, AL SUR: En 1.50 metros con su patio de servicio, y en 6.50 metros con muro medianero de la vivienda 5 del mismo lote, AL ESTE: En 2.80 y 1.40 metros con vacío a su patio de servicio, AL OESTE: En 4.20 metros con vacío y área común del mismo lote; B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor del demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, bajo el folio real electrónico 00195776; C) La inscripción de la sentencia definitiva en el presente juicio, de la usucapión que ha operado a mi favor respecto del inmueble antes citado, a fin de que previa inscripción me sirva de título legítimo de propiedad de éste; D) El pago de gastos y costas; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, adquirí en propiedad el inmueble antes citado, desde esa fecha lo vengo poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el inmueble referido, el cual adquirí mediante contrato de compraventa que celebré con el señor ERNESTO RUIZ REYNA pagando el total del precio convenido al vendedor, al recibir la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); 2.- Desde que adquirí dicho inmueble, he realizado las labores conservación del mismo, así como el pago de impuestos correspondientes, y en general todos los actos relativos a mi calidad de propietaria; 3.- Desde la fecha que se celebó el contrato, se me hizo entrega de la posesión material y jurídica del multicitado inmueble la cual siempre he disfrutado como ya ha quedado especificado, a título de propietaria; 4.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a favor del señor VICENTE LÓPEZ DELGADO; 5.- En virtud que ha transcurrido el término y en las condiciones señaladas, respecto de la posesión que vengo ejerciendo sobre el inmueble en cuestión, solicito se declare que se ha consumado ésta a mi favor, y por lo tanto me he convertido en propietaria; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de septiembre de dos veintiuno, emplácese a VICENTE LÓPEZ DELGADO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de Septiembre del año 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5988.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se hace saber que CATARINO GÓMEZ VELAZQUEZ, promueve juicio Ordinario Civil, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., radicado en este Juzgado bajo el expediente 162/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El otorgamiento y firma de Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Alondras, número 250, Manzana 92, Lote 39, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec, Estado de México; B.- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en razón del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compraventa; C.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño a este escrito inicial de demanda, con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve el suscrito en mi carácter de COMPRADOR celebre con IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. en su carácter de VENDEDOR Contrato Privado de Compra Venta respecto del bien inmueble constituido sobre régimen de propiedad en condominio ubicado en Calle Alondras, número 250, Manzana 92, Lote 39, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec, Estado de México. II.- El citado contrato privado de compraventa fue firmado por el representante legal de la moral IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y el suscrito. III.- El precio fijado fue de la cantidad de \$96,140.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.N.) que recibió a su entera satisfacción el hoy demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., quedando liquidado el valor tal y como se desprende del documento emitido por el SR. ROBERTO PADILLA ILLESCAS en su calidad de jefe de crédito y cobranzas de la demandada de fecha 29 de junio de 1990. IV.-

En la operación de compraventa, el vendedor IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. me hizo entrega del inmueble materia de la compraventa, indicándome que en el momento que el suscrito le dijera una vez que se encontrara liquidado el terreno acudiríamos a la notaría a la firma de la escritura del inmueble tal, en donde giraron solicitud al LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ R. notario público número 26, sin embargo nunca acudieron a la firma respectiva.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5989.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CIRILO SÁNCHEZ ISLAS.- Se hace de su conocimiento que ANA LILIA TAPIA MEJÍA, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 339/2020, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted, de RAYMUNDO TAPIA MONROY y CIRA MEJÍA GONZÁLEZ, las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial de que ha operado en favor del actor la usucapión y por ende ha adquirido la propiedad del LOTE DE TERRENO VEINTE (20), MANZANA DOS (2), COLONIA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene como domicilio oficial y actual el ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, MANZANA DOS (2), LOTE VEINTE (20), COLONIA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 190 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 metros colinda con lote 29, AL SUR 10.00 metros colinda con calle Independencia, AL ESTE 19.00 metros colinda con lote 21, AL OESTE 19.00 metros colinda con lote 19; **B).**- La cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y; **C).**- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del juicio; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha uno de mayo de dos mil dos, RAYMUNDO TAPIA MONROY con el consentimiento de su esposa CIRA MEJIA GONZÁLEZ, celebraron con el actor un contrato privado de compraventa mediante el cual adquirió el inmueble anteriormente descrito por la cantidad de \$200,000.00 en efectivo, como se advierte del contrato que anexa; **2.-** Desde la fecha de celebración del contrato le entregaron la posesión física y material del inmueble, misma que conserva hasta la fecha; **3.-** Desde la fecha antes señalada la actora refiere que ha poseído el inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica al haberlo adquirido sin violencia, de forma continua pues nunca ha sido privada de su posesión, en forma pública pues su posesión es conocida por las personas que viven por su domicilio, y de buena fe, al existir un título suficiente que le da derecho a poseer el inmueble, exhibiendo además recibos de impuesto predial y de agua del inmueble; **4.-** En el certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, persona que celebró contrato de compraventa el 10 de enero de 1980 con sus causantes, no obstante sigue apareciendo como titular registral del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00376220; hechos que pretende acreditar con las probanzas que al efecto ofrece.

Emplácese a CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: autos del quince de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5990.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA LINARES ESCALANTE: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1695/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELVIA BELTRÁN, en contra de JOSEFINA LINARES ESCALANTE, se dictó auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y en auto de fecha quince de

septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que se ha consumado la Usucapion a mi favor, respecto del predio descrito en el folio real electrónico número: 00309003, del Lote número 41, Manzana 6 Bis, Colonia Emiliano Zapata Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 40, AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 18 de la Manzana 7; AL ORIENTE: 12.40 metros colinda con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 12.50 metros colinda con Lote 11. Con una superficie total de 211.65 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 2 de enero del 2002, celebre contrato privado de compraventa con la demandada JOSEFINA LINARES ESCALANTE, tomando posesión real, material y jurídica en calidad de dueña del inmueble materia de dicho contrato. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido el 24 de agosto del año 2020, por la Oficina Registral del Instituto Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble materia de este Juicio se encuentra inscrito a favor de la demandada. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, realizando también los pagos correspondientes en cuanto al servicio de suministro de agua potable e impuesto predial circunstancias que les consta a MARÍA DE LA LUZ GARCÍA MUÑOZ y MARÍA ENEDINA LUZ HERRERA ORTEGA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JOSEFINA LINARES ESCALANTE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5992.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ERNESTINA DIAZ DORANTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 788/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TEPIXILA, ubicado en la calle Correo Mayor, sin número, en el poblado de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha cuatro de enero de dos mil nueve, celebró contrato de compraventa con ÁNGEL MEDINA MELENDEZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. MIDE 40.00 metros, colinda con EUGENIO OROZCO; AL SUR UNO: 14.00 metros colinda con calle CORREO MAYOR, AL SUR DOS: 26.50 metros colindando con CAMILO MEDIANO ROMO, AL ORIENTE MIDE 21.35 metros, colinda con CALLE ANA OROZCO; AL PONIENTE UNO MIDE 20.00 metros, colinda con CALLE CORREO MAYOR, AL PONIENTE DOS MIDE 3.70 metros, colindando con CALLE CORREO MAYOR; con una superficie total de 877.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6120.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

POLICARPIO CORTES CORTES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 831/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA JOYITA I" ubicado en Avenida Lirios Sin Número, Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día tres (03) de octubre del año dos mil (2000), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCELINO CORTES CORTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 69.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE y actualmente DANIEL ZAMORA.

AL ORIENTE: 160.00 metros y colinda con AVENIDA LIRIOS.

AL PONIENTE: 125.00 metros colinda con BARRANCA, actualmente CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,230.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6121.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

REYNA SUÁREZ RODRÍGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3193/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 2, "EL PARAJE" COLONIA CENTRO MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS. COLINDANDO CON PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE;

AL SUR: 8.00 METROS. COLINDANDO CON SANTIAGO PÉREZ GÓMEZ;

AL ORIENTE: 10.20 METROS. COLINDANDO CON ENTRADA PARTICULAR QUE DA A LA AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE;

AL PONIENTE: 10.20 METROS. COLINDANDO CON FLORENCIO VÍQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 81.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6134.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3142/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FLORES GÓMEZ JESÚS, respecto del inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en CERRADA DE LAS FLORES NÚMERO 20, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE mide 12.00 metros y colinda actualmente con CERRADA DE LAS FLORES (antes entrada particular); AL SUR mide 12.00 metros y colinda actualmente con JOSÉ ANTONIO FLORES GÓMEZ (anteriormente con PAZ GÓMEZ DE FLORES); AL ORIENTE mide 23.83 metros y colinda actualmente con MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES (anteriormente colindaba con CARMEN FLORES G.); AL PONIENTE mide 24.29 metros y colinda actualmente con JESÚS FLORES GÓMEZ (anteriormente colindaba con AUSENCIA FLORES). Con una superficie de 288.72 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

6135.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1689/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho GABRIEL PALMA VARGAS, en términos del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de bien inmueble ubicado en Calle Insurgentes, sin número, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 37.00 metros con la señora Laura Lara Sánchez; AL SUR.- 37.00 metros con el señor Gabriel Vargas Rosales; AL ORIENTE.- 12.00 metros con avenida de los Insurgentes; AL PONIENTE.- 12.00 metros con la señora Francisca Romero Romero; con una superficie aproximada de 444.00 metros cuadrados.

En fecha (20) veinte de febrero de dos mil doce (2012), el suscrito celebré contrato privado de compra venta con María del Carmen Salgado García; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

6136.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 935/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 935/2021, que se tramita en este Juzgado EUSTORGIO MEJIA MEJIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Deportiva, sin número, Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

AL NORTE: 10.00 mts. Con Magdalena Baeza González.

AL SUR: 10.00 mts. colinda con Privada de Chapultepec.

AL ORIENTE: 16.00 mts. colinda con Alberto González Reyes.

AL PONIENTE: 16.00 mts. colinda con Mayra Manjarrez Jaimez.

Teniendo una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Que en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, adquirió de Mayra Manjarrez Jaimes, el predio descrito a través de contrato privado de compra venta y desde ese día ha realizado actos de dominio sobre dicho predio, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

6144.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 220/2021, promovió YOLANDA MERCADO HERNÁNDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Catarino González Benítez, sin número, Colonia la Teja, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.00 metros colinda con

Avenida Catarino González Benítez; AL SUR: 5.00 metros, colinda con Andrea Gómez Villanueva; AL ORIENTE: 17.75 metros, colinda servidumbre de paso; AL PONIENTE: 17.25 metros, colinda con German González Gutiérrez; con una superficie de 87.50 metros cuadrados.

La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO el Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los seis del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

6145.-4 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CLEMENTINA FÉLIX RODRÍGUEZ AGUILAR bajo el expediente número 9633/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE MINA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en tres líneas, primera en 15.80 METROS CON CALLE MINA; segunda en 11.00 METROS CON CALLE MINA Y LA POLAR (ACTUALMENTE CALLE MINA); tercera en 19.05 METROS CON EDUARDA RODRÍGUEZ AGUILAR; AL SUR: 58.00 METROS CON LORENZO CRUZ HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE MARÍA LUISA SÁNCHEZ DE JESÚS, ESTELA CRUZ RODRÍGUEZ Y DAMIANA MONROY CRUZ; AL ORIENTE: 45.70 METROS CON CAMINO A PÉREZ DE GALEANA (ACTUALMENTE CARRETERA A PÉREZ DE GALEANA; AL PONIENTE: en dos líneas primera en 03.20 METROS CON RUBÉN Y MIGUEL VALDEZ (ACTUALMENTE RUBÉN VALDEZ), segunda en 46.15 METROS CON EDUARDA RODRÍGUEZ AGUILAR; con una superficie de 1,545.07 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

418-A1.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 496/2016.

EMPLAZAMIENTO A: MARIO LOPEZ MARAÑÓN.

ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado demanda reconvenzional dentro del expediente 496/2016, juicio ordinario civil, que le compete de MARIO LOPEZ MARAÑÓN, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración de que es el ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO de una fracción de terreno, identificado como lotes 11 y 12, manzana número 27, de la zona quinta de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie total de 541.95 M2 (quinientos cuarenta y un metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados) HOY CONOCIDO COMO CALLE HORTENSIA NÚMERO DIECINUEVE, MANZANA VEINTISIETE, LOTE ONCE Y DOCE, COLONIA LA FLORIDA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. b) Como consecuencia de lo anterior, la DESOCUPACIÓN INMEDIATA Y LA ENTREGA al suscrito del terreno ante mencionado con sus frutos y accesiones. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. d) El pago de daños y perjuicios. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- El C. ROMUALDO GALINDO DOMÍNGUEZ, es el ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO, de una fracción del terreno identificado anteriormente ya que con fecha VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, lo adquirió mediante un Contrato de Compraventa celebrado entre la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO y el que se suscribe, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, MISMO CONTRATO QUE SE ELEVÓ A ESCRITURA PÚBLICA REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO (23,685) VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO; VOLUMEN (15) QUINCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 124, LICENCIADO OTHÓN PÉREZ CORREA; teniendo el mismo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23 metros y 33 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima, AL SUR 23 metros y 33 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima y una distancia de diecinueve metros ochenta

y cinco centímetros del camino privado, AL ORIENTE 19 metros y 83 centímetros con camino privado y AL PONIENTE: 19 metros y 83 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima. 2.- Acreditando lo anterior mediante la Escritura Pública número 23,685, Volumen 315, Folios 168, de fecha 26 de Septiembre 1979 pasada ante la fe del Notario Público número 124, del entonces Distrito Federal, el Licenciado Othón Pérez Correa, misma que contiene CONTRATO DE COMPRA VENTA, entre el suscrito y la C. ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, mismo instrumento que quedo registrado en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 280, Volumen 429, Libro 1, Sección Primera y que actualmente cuenta con el Folio Real Electrónico número 314689, de fecha 13 de diciembre de 1979. 3.- Agregando a la demanda reconventional la Escritura Pública número 8,863 pasada ante la Fe del Notario Público número 10 del Estado de México, el Licenciado Ángel Otero Rivero, documento donde se acredita que la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, compro a la CONSTRUCTORA TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Ingeniero Gerardo Romero Velázquez, en su carácter de gerente general, una fracción de terreno con una longitud de 541.95 metros cuadrados dicho instrumento quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 310, Volumen 253, Libro Primero, Sección Primera, con fecha corriente 01 de octubre del año de 1974. 4.- El 18 de diciembre del año 1979, el suscrito, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, construí una barda en la parte delantera de mi terreno, motivo por el cual, acudí a la Dirección de Comunicaciones y Obras del Gobierno del Estado de México, para solicitar una Licencia de Construcción para dicho fin, otorgándoseme la misma para construir 20 metros cuadrados (lineales) aproximadamente en donde también, instale una pequeña puerta de metal de un metro cuadrado aproximadamente a la entrada del mismo, esto, con la finalidad de proteger mi patrimonio. 5.- El que se suscribe, el C. ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, se ha encargado de pagar todos y cada uno de los impuestos que ha generado la propiedad de dicho terreno, sobre todo, el impuesto predial ininterrumpidamente desde el año 1979. 6.- Con fecha 30 de enero del año 2016, se presento en su terreno, para revisarlo como cotidianamente lo hacía desde el año 1979, y para mi sorpresa, la puerta de entrada ya había sido cambiada por una puerta de metal nueva, incluso se habían demolido más de dos metros cuadrados de la barda que había construido, incluso en la misma puerta, pintaron Manzana 3, Lote 23 para tratar de confundir todo aquel que buscara mi propiedad, y lo más grave fue que mi terreno había sido ocupado por los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA quien dijo ser propietario de la moral "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y ROBERTO LOW empleado de la misma, quienes sin mi permiso han ocupado mi terreno y lo estaban ocupado como estacionamiento, pues dentro del mismo han metido varios vehículos los cuales cuentan con rótulos de la empresa denominada "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y que al parecer se encuentran descompuestos, hecho que habían hecho sin mi autorización y sin que existiera un contrato de arrendamiento u otro documento de por medio, que les diera derecho a poseerlo, por lo que en ese momento, al manifestarle que el suscrito ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, soy el único y legítimo propietario, le pedí una explicación de los hechos al Señor LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA y ROBERTO LOW, del porque se había metido a mi terreno y/o quien les había autorizado tomar posesión del mismo, y éste respondió muy molesto: "QUE NO NECESITABA AUTORIZACIÓN DE NINGUNA PERSONA" tornándose incluso agresivo con el suscrito, por lo que ante tal situación y a efecto de no poner en peligro mi integridad, ya que el suscrito es una persona de la tercera edad, decidí retirarme de mi terreno, dándome cuenta perfectamente desde ese momento, que la principal intención de los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA y ROBERTO LOW, era despojarme de mi terreno. 7.- El que suscribe, acudió ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México el 29 de enero del año 2016, para tramitar una licencia única de construcción a la cual le fue asignado el número de expediente 0021-16, de fecha 29 de enero del año 2016 con número de folio 00025, a nombre del suscrito, DONDE SE HACE CONSTAR LA EXPEDICIÓN DEL NÚMERO OFICIAL POR PARTE DE LA Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de mi terreno, al cual le fue asignando el NÚMERO OFICIAL 19. 8.- A principios del año 2016, el que suscribe, trato de hacer como todos los años el pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para mi sorpresa, la cuenta catastral número 0943800311000000, ya no se encontraba a nombre del suscrito, motivo por el cual, ingrese ante dicha tesorería, un escrito para que me informaran por que el C. MARIO LOPEZ MARAÑÓN, hoy demandado, aparecía como propietario de mi terreno, con lo cual se inició el expediente TM/JT/PAC/05/2017, donde el hoy demandado fue notificado conforme a derecho y a cuya audiencia NO se presentó. 8.- Derivado del procedimiento administrativo descrito en el numeral anterior, es que el que suscribe, solicite un certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde para mi sorpresa, esta inscrita Una nota preventiva que me permito transcribir tal cual dice: "ANOTACIONES: OFICIO NÚMERO 2017 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016 GIRADO POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.- EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE REFERENCIA DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 496/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIO LOPEZ MARAÑÓN EN CONTRA DE SAMUEL ROSALES FLORES Y ROMUALDO GALINDO DOMÍNGUEZ, SE ANOTA PREVENTIAMENTE LA DEMANDA DE JUICIO MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXPRESADO, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO." motivo por el cual, me entere del presente asunto. 9.- Al estar el inmueble ocupado por los demandados, sin derecho alguno, desconozco en este momento los daños que pueden haber causado al inmueble materia de este juicio, pero en ejecución de sentencia deberán cuantificarse los mismos.

Emplácese a MARIO LOPEZ MARAÑÓN, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconventional entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado, Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6214.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. CARMELA MARTINEZ JIMENEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 880/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE LOS ANGELES, SIN NÚMERO, COLONIA LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.30 metros y colinda con Calle Los Ángeles, AL SUR 18.30 metros y colinda con Manuel Gutiérrez Vázquez, AL ORIENTE. 22.00 metros y colinda con Antonio Gutiérrez Corona, AL PONIENTE. 22.00 metros y colinda con Esteban Rodríguez Gutiérrez; con una superficie aproximada de 402.60 (cuatrocientos dos metros sesenta centímetros cuadrados) Indicando el promovente en su solicitud: que el día OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con CANDELARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: CALLE LOS ANGELES, MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ANTONIO GUTIÉRREZ CORONA Y ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

6215.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 855/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISANTO HONORATO CASTRO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON ESTEBAN HONORATO CASTRO; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; con una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MA. GUADALUPE SÁNCHEZ CANO, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORTE CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON ESTEBAN HONORATO CASTRO; AL PONIENTE CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

6216.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

476/2003.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE
VS
CRISOFORO LARA MACHUCA Y GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXPEDIENTE: 476/2003.

El C. Juez dictó un auto que a la letra dicen:

MÉXICO A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y toda vez que de autos se advierte que ya fue cumplimentada la notificación ordenada en auto de fecha ocho de abril del año en curso, se provee el escrito lo solicito en el segundo y tercer párrafo del escrito presentado con fecha diez de junio en curso en los siguientes términos: Se tiene al apoderado de la parte actora, con el que se tiene haciendo las manifestaciones que se contienen en el mismo y toda vez que ya obran en autos avalúo y en este acto se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble materia de la hipoteca, por lo anterior como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bienes inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en el inmueble MARCADO CON EL NÚMERO 71 DE LA CALLE 9 Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO, ES DECIR; LOTE NÚMERO 19, MANZANA 48, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia; convóquese postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,288,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio mayor del avalúo agregado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal y como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, por autorizadas a las personas que menciona en su escrito para diligenciar el exhorto en comento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Se previene al encargado del turno para que lo realice en el término de TRES DÍAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantara acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Asimismo se hace saber al actor que antes de la fecha deberán estar vigentes el certificado de libertad de gravámenes y avalúo exhibidos.

NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, QUIEN ACTÚA ANTE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE.-

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DEL 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

6217.-7 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2505/2021.

EDGAR TRUJANO VAZQUEZ, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN respecto del Contrato Privado de Compraventa, de fecha Dos de Septiembre del año dos mil trece, relativo a la compraventa que a mi favor otorga el señor JOSÉ SANCHEZ ROMERO, respecto del Lote número 22, ubicado en Calle Manzanos, Número 7, de la Manzana E, de la Colonia Sector Popular, del Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.50 metros con JESUS RAMIREZ ROMERO, AL SUR: 23.50 metros con JUDITH ISLAS ALVARADO; AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE

MANZANOS; AL PONIENTE: 10.00 metros con JAVIER MORALES TINAJAR, con una superficie total aproximada de 235.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dos de septiembre del año dos mil trece, celebó contrato de compraventa respecto del Lote número 22, ubicado en Calle Manzanos, Número 7, de la Manzana E, de la Colonia Sector Popular, del Municipio de Texcoco, Estado de México, el lote de terreno de referencia, carece de antecedentes registrales en el registro público de la propiedad, se ha venido poseyendo el Lote de Terreno en cuestión, hace más de cinco años anteriores a la fecha, posesión que ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, así mismo bajo protesta de decir verdad que el Lote de Terreno de que trata mi solicitud no está dentro de los bienes comunales del Municipio de Texcoco Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: ATENDIENDO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

6219.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1082/2020.

DEMANDADA: FELICITAS SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1082/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MAGDALENA CRUZ TOLENTINO, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez dictó auto que admitió la demanda en fecha SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, por el que mando emplazar a la demandada FELICITAS SÁNCHEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) La prescripción positiva por usucapición, respecto de una fracción del TERRENO DENOMINADO "TLALMANALCO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, POBLADO DE NATIVITAS, DENTRO DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se especifican en punto aparte. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la partida con que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral Oficina de Texcoco, Estado de México, y la inscripción a favor del suscrito de la resolución en la cual se me declare legítimo propietario de la fracción de terreno que más adelante se describirá, por medio de la prescripción Adquisitiva por Usucapición, de conformidad con lo establecido en el artículo 933, del Código Civil Abrogado para el Estado de México. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a oponerse temerariamente al presente juicio. Funda su acción con los siguientes Hechos: PRIMERO.-En fecha 25 (veinticinco) de abril del año mil novecientos noventa y dos (1992), celebó contrato Privado de Compraventa con la señora FELICITAS SÁNCHEZ; en el Municipio de Texcoco, Estado de México, respecto de una fracción del terreno denominado Tlalmanalco, sin número, ubicado en el poblado de Nativitas, dentro del Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, pagando por el mismo la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional) tal y como lo acredito con el Contrato de Privado de Compraventa que, al efecto anexo en original al presente curso, inmueble que para efectos de su identificación consta de las siguientes mediadas y colindancias: AL NORTE: 22.40 metros y linda FELICITAS SÁNCHEZ; AL SUR: 22.36 metros y linda con MIGUEL MERAZ; AL ORIENTE: 18.50 metros y linda con CALLE; AL PONIENTE: 11.50 metros y linda con INDALECIO FLORES; con una superficie de 426.00 metros cuadrados aproximadamente, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, bajo los siguientes datos registrales ASIENTO EN LA LETRA "T" FOLIOS 64 Y 65 DEL LIBRO INDICE lo acredito con la certificación que al efecto se anexa; HECHO II; En relación a la posesión que tengo respecto del inmueble que ha descrito e identificado en el punto precedente, manifestando a este H. Juzgado que a partir de la fecha indicada en el hecho anterior he venido poseyendo el inmueble de referencia teniéndolo en la actualidad en calidad de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; en virtud de haberlo adquirido por medio de un contrato de compraventa con la señora FELICITAS SÁNCHEZ; así mismo he venido haciendo mejoras al inmueble de referencia y en consecuencia esta posesión la tengo con todos y cada uno de los atributos anteriormente mencionados, como quedara demostrado en el momento procesal oportuno, rebasándose por tanto el termino establecido por el artículo 912 fracción I, del Código abrogado, en relación con el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil Vigente en el Estado; HECHO III; Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la Ley ya que he estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entre a poseer dicha fracción de terreno sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, por lo que estando reunidos los requisitos necesarios como consecuencias he operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva por Usucapición por lo que considerando haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedor en propietario, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona que aparece como dueña del inmueble en cuestión, lo anterior a efecto de que se condene a mi demanda el cumplimiento de las prestaciones que le reclamo en el

proemio de este ocurso; HECHO IV: Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse el oficio respectivo al C. Tenedor del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a fin de que proceda hacer la cancelación y tildación correspondiente y hacer una nueva a mi favor respecto de la fracción de terreno que poseo, tal como lo establece el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México.

Se deja a disposición de FELICITAS SÁNCHEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los veintitrés días de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

6220.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente número 615/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, en contra de DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a DELFINO BARTOLO RAMÍREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: la prescripción positiva (usucapión), respecto del inmueble ubicado en el Lote 23, manzana 253, del Barrio Ebanistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 18.80 metros con lote 24; al Sur 18.75 metros, con lote 22; al Oriente 10.75 metros con lote 02, 03 y 04; al Poniente 10.80 metros con calle Ahuacatl; con una superficie de 202.00 metros cuadrados, en virtud de que el suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario; se declare por resolución judicial que ha operado a favor del actor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia; en consecuencia, se ordenen su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco; el pago de los gastos que origine el presente juicio. Fundando su causa de pedir en que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, con el certificado de inscripción, bajo el folio real electrónico 00046171, a favor del señor DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ; dicha posesión la adquirió mediante contrato de compraventa, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Alberto Bautista Hernández, como comprador, y Delfino Bartolo Ramírez Cruz, como vendedor, con, respecto del precitado inmueble; posesión que fue entregada de manera voluntaria e inmediata a la forma del contrato antes señalado, y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente; en razón a lo anterior, es por lo que la parte actora inicia en esta vía.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 25 días de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de agosto de dos mil veinte y veinticinco de junio de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Ruiz del Río.-Rúbrica.

6221.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA AUSENTE: MARIO ALONSO MENDOZA.

Se le hace saber que MARTHA ALICIA HERNANDEZ ROMERO, por propio derecho solicitó la declaración de su ausencia por desaparición de su cónyuge MARIO ALONSO MENDOZA, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, misma que fue admitida a trámite el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

Por auto emitido en el juicio de declaración de ausencia radicado bajo el número 567/2018 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno y auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se ordena citar a MARIO ALONSO MENDOZA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", el periódico "8 COLUMNAS" con residencia en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Aperciendo a MARIO ALONSO MENDOZA que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

6222.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 657/2021 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de septiembre del dos mil veintiuno, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, ejercitando la acción real AD PERPETUAM, Que desde el cinco de enero de dos mil diez, he tenido posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO y actualmente lo disfruto como tal poseedor, inmueble que adquirí a través de donación de fecha cinco de enero de dos mil diez, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya multicitado inmueble respecto ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 19.65 METROS y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 15.10 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL; AL PONIENTE: 17.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y/O JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJÍA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 283.35 MTS²

Ordenado por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.
6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3374/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por BEDA ESTRADA DELGADO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

BEDA ESTRADA DELGADO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Independencia esquina con Avenida Tejalpa, sin número, en la localidad de San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 20.70 metros y colinda con CAMINO VECINAL,

Al Sur: 24.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA,

Al Oriente: 18.90 metros y colinda con JOSEFINA ESTRADA DELGADO,

Al Poniente: 18.50 metros y colinda con AURORA ESTRADA DELGADO.

Con una superficie aproximada de 383.61 (trescientos ochenta y tres punto sesenta y un) metros cuadrados.

El cual en fecha cinco de enero de dos mil diez, lo adquirió por contrato de donación que celebró con GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN; mismo que tomo posesión y actualmente lo disfruta como tal, siendo conocido por los colindantes y vecinos más cercanos al bien inmueble; que dicho inmueble no se encuentra aún inscrito en el Instituto de la Función Registral acreditando este hecho con el certificado de no inscripción emitido por la Función Registral del Estado de México con residencia en Toluca de fecha veinte de julio del año en curso.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 696/2021, MARICELA ESTRADA HERNÁNDEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA MOCTEZUMA, NUMERO DIECIOCHO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.45 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 17.65 METROS COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA, AL ORIENTE 24.90 METROS COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA Y AL PONIENTE 24.90 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN, con una superficie aproximada de 440.29 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro días de octubre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. JOSEFINA ESTRADA DELGADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1686/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE INDECENCIA ESQUINA CON AVENIDA TEJALPA, SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.00 METROS (VEINTIÚN METROS) COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 13.40 METROS (TRECE PUNTO CUARENTA METROS) COLINDA CON AGUSTIN EMIGDIO DELGADO VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 16.84 METROS (DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS) COLINDA CON MONSERRAT ESTRADA HERNÁNDEZ Y AL PONIENTE: 18.90 METROS (DIECIOCHO PUNTO NOVENTA METROS) COLINDA CON BEDA ESTRADA DELGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 233.48 (DOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 656/2021, HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.70 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 18.00 METROS

COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE 15.30 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE 15.10 METROS COLINDANDO CON LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, con una superficie aproximada de 271.87 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3375/2021, promovido por AURORA ESTRADA DELGADO en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.80 metros con camino vecinal.

AL SUR: 24.00 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 18.50 metros con Beda Estrada Delgado.

AL PONIENTE: 17.15 metros con propiedad privada.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 358.88 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 27 de septiembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ARCELIA SÁNCHEZ BENITEZ. EL C. GABRIEL ROMÁN ALVARADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1085/2017, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble marcado con el Lote de terreno número 09, de la manzana 50, colonia Evolución súper 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, predio que cuenta con una superficie total de 151.38 m² y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 8; al sur: 16.82 metros con lote 10; al oriente: 9.00 metros con lote 34 y al poniente: 9.00 metros con calle. El inmueble del cual demando la prescripción adquisitiva (usucapión), actualmente tiene un valor catastral de \$1,252,855.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y cuenta con una superficie total de 151.38 m², lo cual acredito con la documental consistente en el original del recibo de pago de impuesto predial correspondiente al periodo 01 de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número recibo 147551. B) Se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Municipio de Nezahualcóyotl, la cancelación parcial a nombre de la demandada del inmueble marcado con el lote de terreno número nueve, de la manzana cincuenta, colonia evolución súper veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 151727, bajo la partida 455, volumen 38, libro primero, sección primera lo cual acredito con la documental pública consistente en el original del certificado de inscripción de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, para el caso de que la demandada se oponga temerariamente al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman. D) Notificar a la demandada en su domicilio mencionado con antelación del inicio del presente procedimiento. Narrando en los hechos de su demanda que con fecha 26 de junio del año dos mil tres, adquirí la posesión del terreno y construcción que tenía en ese

entonces, mismo que está ubicado en el Lote de terreno número 09, de la manzana 50, colonia Evolución súper 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa que celebré con la señora ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ y en donde aparece el suscrito con calidad de comprador y como consecuencia poseedor de dicho inmueble, tal como lo acredito con el respectivo contrato de compraventa, el cual exhibo en original en este escrito de demanda. La cantidad que se estipulo por concepto de operación de la compraventa respecto del inmueble motivo de este juicio entre el suscrito como comprador y la señora ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, como vendedora fue por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue entregada a la vendedora en el mismo día de la celebración de dicha operación de compraventa. Desde el día veintiséis de junio del año dos mil tres y hasta la fecha el suscrito he realizado actos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, además de que lo he poseído de buena fe, de una manera pacífica, pública, continua y a la vista de todos mis vecinos, motivos por los cuales considero que reúno los requisitos para poder usucapir dicho inmueble, como lo demostrare en su oportunidad, ya que varias personas se han dado cuenta de ello y quienes me obligo a presentar en el día y hora en que su H. Señoría, les requiera para rendir su testimonio al respecto. Es menester manifestar a su H. Señoría que desde el año dos mil tres y hasta el presente año el suscrito he venido realizando ampliaciones y mejoras den el inmueble motivo de este juicio, como lo acreditaré en le momento procesal oportuno. Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Nezahualcóyotl, relativo al lote de terreno motivo de este juicio, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada Sra. ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, tal y como lo acredito con el mencionado certificado de inscripción. El inmueble materia de este juicio tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 8; al sur: 16.82 metros con lote 10; al oriente: 9.00 metros con lote 34 y al poniente: 9.00 metros con calle. Manifestando que el inmueble del cual demando la prescripción adquisitiva (usucapión), actualmente tiene un valor catastral de \$1,252,855.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y cuenta con una superficie total de 151.38 m². Ignorándose su domicilio de ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

6226.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE VICTOR HUGO JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 978/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VICTOR HUGO JIMÉNEZ REYES. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE Pensamientos S/N, el Pedregalito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1250.00 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 50.00 metros, colinda con la propiedad del C. Eric Jiménez Reyes; al Sur: 50.00 metros y colinda con la propiedad de Vianey Jiménez Reyes; al Oriente: 25.00 metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente: 25.00 metros y colinda con la propiedad de Diana Jiménez Reyes. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según el trámite 121327, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el quince de febrero del año dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE VIANEY JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 979/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VIANEY JIMÉNEZ REYES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en la CALLE PENSAMIENTOS S/N, EL PEDREGALITO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1250.00 m2 (mil doscientos cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Víctor Hugo Jiménez Reyes; al Sur 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Samuel Verdeja; al Oriente 25.00 veinticinco metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente 25.00 veinticinco metros y colinda con la propiedad de Francisco Reyes Vidal. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 121324, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero del dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE ERIC JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 980/2021, Relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ERIC JIMÉNEZ REYES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Faizan Esq. Calle Pensamientos S/N, el Pedregalito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1250.00 m2 (mil doscientos cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 50.00 cincuenta metros y colinda con calle Faizan; al Sur 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Víctor Hugo Jiménez Reyes; al Oriente 25.00 veinticinco metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente 25.00 veinticinco metros y colinda con la propiedad de Diana Jiménez Reyes. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 121326, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero del dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1032/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por GABRIELA JAIMES ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Guasave s/n del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 601.21 metros cuadrados (seiscientos un metro veintidós centímetros), con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 35.75 MTS. y colinda con la propiedad del C. Francisco Navarro Ortega quien tiene actualmente su domicilio en calle prolongación Baja California s/n, Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, Así como también el C. Oscar Alhim Reyes Hernández, quien tiene actualmente su domicilio en calle Tepic número 3, del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Sur: Dos líneas: la primera de 24.90 MTS. y colinda con la propiedad del C. Héctor Cerón González, quien tiene su domicilio actualmente en la calle Prolongación Baja California s/n del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Y la segunda 9.80 MTS. y colinda con la calle Guasave por lo que solicito se le notifique a el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, quien tiene actualmente su domicilio en Plaza de los Insurgentes número 1 Colonia centro del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Oriente: 17.40 MTS. y colinda con la propiedad de la C. Guadalupe Carrillo Juárez, quien tiene su domicilio actualmente en calle Guadalupe Victoria sin número del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Poniente: 15.10 MTS. y colinda con calle Guasave por lo que solicito se le notifique a el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, quien tiene actualmente su domicilio en Plaza de los Insurgentes número 1 Colonia centro del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Con base en el dígito 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, tres y veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6228.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1004/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por LAURA EDITH CAMPA ORTIGOSA, respecto del inmueble ubicado en calle Palomas s/n del paraje denominado el "Pedregalito" de la colonia Guadalupe Hidalgo (el Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 2,500.00 metros cuadrados con siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.00 MTS. y colinda con la calle Palomas. AL SUR: 25.00 MTS. y colinda con la calle Gaviotas. AL ORIENTE: 100.00 MTS. y colinda con la propiedad de los CC. Alfonso Miranda García y Heriberto Mota Valdez. AL PONIENTE: 100.00 MTS. y colinda con la propiedad del C. Heriberto Mota Valdez. Así, con apoyo en los artículos 3.1, 3.20, 3.25 y 3.26 del Código Procesal Civil, se admite la presente solicitud de información de dominio sobre el inmueble que se describe en el escrito introductorio de instancia.

Procedase a la práctica de las publicaciones de los edictos respectivos, con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Lerma, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6229.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 187/2020 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, que promueve el LICENCIADO DAVID ALEJANDRO LÓPEZ GALICIA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO UNIVERSITARIO FRANCO

INGLÉS DE MÉXICO. S.C. (IUFIM), por auto de veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a TOVSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y a GUILLERMO DANIEL TOVAR SÁNCHEZ a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) El pago de la cantidad de \$473,330.12 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.) por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses moratorios pactados a razón del 10% (diez por ciento) mensual, desde el momento en que la parte demandada se constituyó en mora, más los que sigan generando hasta el pago total y terminación del presente juicio; C) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total terminación. Fundándose en lo substancial en: 1.- La parte actora es tenedor de un título de crédito denominado "PAGARE" por la cantidad de \$473,330.12 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.) por concepto de suerte principal, mismo que fue suscrito en fecha 19 de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Municipio de Metepec, Estado de México, con fecha de vencimiento catorce de febrero del año dos mil veinte, documento pagadero en el mismo lugar en que fue suscrito, como es de verse del referido Título Mercantil base de la acción; 2.- El título de crédito base de la acción, como puede verse se pactó un interés mensual del 10% (diez por ciento), si el documento no fuere cubierto en la fecha de su vencimiento, tal y como consta en el referido Título Mercantil que se exhibe a la presente, por lo que le es exigible el pago, desde que se constituyó en mora, más los que se sigan generando, hasta el pago total y terminación del presente juicio; 3.- A pasar de las diversas gestiones extrajudiciales encaminadas a obtener el pago de las prestaciones reclamadas y no habiéndolo logrado, nos vemos en la necesidad de demandas a TOVSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. como deudor principal y al C. GUILLERMO DANIEL TOVAR SÁNCHEZ, en su carácter de deudor solidario.

Por lo que se ordena su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, haciéndoles saber a TOVSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y a GUILLERMO DANIEL TOVAR SÁNCHEZ que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que, si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este juzgado.- Toluca, México; a 13 de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6235.-7, 8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

MARÍA DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ, promueve demanda en el expediente 1305/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A. Se Declare judicialmente en Sentencia Firme, que he adquirido a través de la Usucapión la propiedad del inmueble ubicado en Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que con fecha 29 de Diciembre de 1983 la suscrita celebré el Contrato de Cesión de Derechos con Promesa de Compraventa, con el ahora demandado Javier Álvarez Mendoza, y a partir de ese momento adquirí mi propiedad y tome la posesión de manera Continua, Pacífica, de Buena fe y en calidad de dueño del inmueble ubicado en Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por la cantidad de \$140,460.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). 2.- Así las cosas la suscrita comprueba con el certificado registral de Ecatepec de fecha 10 de Abril de 2019 que bajo la Partida 1, Volumen 143, Libro 1º, Sección 1ª, el inmueble de Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se encuentra inscrito a nombre de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, y una vez que la suscrita terminó de pagar la propiedad el anterior dueño no me lo escrituró.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARÍA DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

6236.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

MARÍA EVA GONZÁLEZ SERVÍN, promueve demanda en el expediente 321/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A. Se Declare judicialmente en Sentencia Firme, que he adquirido a través de la Usucapión la propiedad del inmueble ubicado en calle Aretillos No. 11 Manzana 23, Lote 07, del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que con fecha 29 de Diciembre de 1983 la suscrita celebó Contrato de Compraventa, con el ahora demandado Alfredo Olvera Vidal, por la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada en una sola emisión y a partir de ese momento adquirí la propiedad y tome la posesión de manera Continua, Pacífica, de Buena fe y en calidad de dueño del inmueble ubicado en Calle Aretillos, No. 11 Manzana 23, Lote 07, del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con la Clave Predial 093-02-127-29-00-0000 y Escritura No. 33,631, inscrita en el Instituto de Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 2, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 2.- Así las cosas, la suscrita comprueba con el certificado registral de Ecatepec de fecha 23 de Octubre de 2019 que bajo la Partida 2, Volumen 131, Libro 1º, Sección 1ª, el inmueble de Calle Aretillos, No. 11 Manzana 23, Lote 07, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México se encuentra inscrito a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANONIMA. 3.- Anexo al presente escrito los recibos pagados de los servicios de agua y predial, permisos para construcción. Sin embargo, una vez que terminé de pagar el anterior dueño no me lo escrituró, diciendo que no podía por la distancia o por falta de tiempo, sin embargo, la compradora del inmueble referido lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida de manera pacífica, continua, pública y de buena fe así como a título de dueña por más de 36 años.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARIA EVA GONZALEZ SERVIN, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

6237.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 88/2019, promovido por IRINEA GUADALUPE ZARCO REYES reclama de GONZALO REYES Y DOLORES VELAZQUEZ DE REYES las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE SOBRE LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO AHORA EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, S/N ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ OTZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUHTÉMOC) EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO. Para que la sentencia que aquí se pronuncie me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por ende sea dada de baja la que ahora aparece a nombre del demandado GONZALO REYES Y DOLORES VELAZQUEZ DE REYES.

B) La fracción del inmueble que deseo usucapir, cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al norte; 13.58 metros y colinda con camino vecinal, antes Santos Zepeda.

Al sur; 13.58 metros y colinda con Juan Reyes y vereda de intermedio.

Al oriente; 109.27 metros y colinda con Lidia Zarco Reyes, antes Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

Al poniente; 109.17 metros y colinda con Isabel Agustina Zarco Reyes, antes Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

Todo esto con una superficie aproximada de 1482.59 metros cuadrados.

HECHOS

1.- Desde el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de los C.C. Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes una fracción del inmueble ubicado en AHORA EN LA CALLE RICARDO FLORES

MAGÓN, S/N ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ OTZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUHTÉMOC) EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO. Dándome de inmediato la posesión del mismo.

2.- La posesión del inmueble la tengo desde la fecha referida, y esta ha sido siempre pacífica, pública, continua, a título de dueña y de buena fe.

3.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, en su totalidad a nombre de Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

4.- Toda vez que han pasado varios años y no he podido realizar la escritura a mi nombre por causas meramente ajenas a mi voluntad, toda vez que considero que ha operado la prescripción adquisitiva a mi favor, amén de que por este medio, se purguen los vicios por los cuales hubiera sido adquirido.

Emplácese a los demandados Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6238.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

Expediente 375/18.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVES DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de GABRIELA CANO IBARRA, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565, 570, 582 del Código Adjetivo Civil, y señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 24, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCION DENOMINADO SECCION "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS RANCHO LA PROVIDENCIA Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran POR UNA SOLA OCASION, en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "HERALDO", sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos, siendo esta la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la equivalente a las dos terceras partes del avalúo, en el entendido de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de base para el remate mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán participar en la almoneda.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DEL 2021.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA QUE SE PUBLIQUE EL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS.

6239.-7 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 642/2014.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HECTOR ALCANTARA PEREZ, expediente número 642/2014, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, que en lo conducente dicen:-----

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno. - - Por practicada la certificación que antecede, y visto el escrito del apoderado de la parte actora, JOSE LUIS OSEGUERA MAXIMILIANO, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista que se le dio en proveído de siete de junio del año en curso, con el avalúo emitido por su perito valuador, y por perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con dicho avalúo; asimismo, se le tiene por conforme con el certificado de libertad de gravámenes al no haber desahogado la vista que se le dio en auto de nueve de julio del año en curso, en consecuencia, como lo solicita, visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, respecto del inmueble hipotecado identificado como CASA NÚMERO 13, CALLE CIRCUITO SAN JOSÉ RINCONADA DE LA FINCA 222, LOTE 13, DEL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 55, DE LA MANZANA III, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 232.27 METROS CUADRADOS, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N, que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá SICOR Página 1 de 2 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO "2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA" SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "LA CRONICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

6240.-7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 152/2020.

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARIA RICO DE JUAREZ.

Promueve MARGARITA CORONA DE BLANQUET, también conocida como MARGARITA CORONA ante este Juzgado dentro del expediente 152/2020, juicio ORDINARIO CIVIL, que le compete de ANA MARIA RICO DE JUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones **A.-** La declaración de usucapión a favor de la actora respecto del inmueble ubicado en manzana 56, lote 43, Colonia Olímpica 2, Municipio de Ecatepec Estado de México actualmente Avenida México lote 7 manzana 21 Colonia Olímpica Ecatepec Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte 30.00 metros con lote avenida México, al sur 30.00 metros con calle Sin nombre, al Oriente 55.00 metros con calle 13, al poniente 55.00 metros con lote 42, con una superficie total de 1650 m2 a nombre de instituto de la vivienda social (IMEVIS) bajo el folio real electrónico 00374174; del cual se adquiere una fracción de 213.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: El norte en 7.50 metros con avenida México, el sur 7.50 metros con lote 2, al oriente 28.90 metros con lote 6, al poniente 28.90 metros con lote 8, con una superficie de 216.75 m2, tal y como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM se anexa a su escrito de demanda. **B.-** La cancelación de la inscripción correspondiente ante el instituto de la función registral de Ecatepec de Morelos que tiene el hoy demandado y se ordene la inscripción a favor de la actora mediante sentencia ejecutoriada. **C.-** Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del actor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos por haber operado la usucapión a su favor respecto del bien inmueble mencionado. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: **1.** En fecha 15 de diciembre de 1989 la actora celebró contrato de cesión de derechos con la demandada Ana María Rico de Juárez respecto del bien inmueble materia del presente juicio mismo que anexar al escrito inicial de demanda mencionando que desde esa fecha a venido poseyendo el inmueble de forma pacífica continua pública de buena fe ininterrumpidamente en concepto de propietaria entregándole la posesión de forma física jurídica y material del mismo sin que a la fecha le haya sido reclamado o disputada la posesión del inmueble.- **2.-** El inmueble del que pretende usucapir pertenece a un predio de mayor dimensión del cual tal y como se menciona solo adquirió una fracción del mismo con las medidas y colindancias que tiene el documento base de la acción y actualmente en avenida México lote 7 manzana 21 Colonia Olímpica Ecatepec Estado de México, escrito de demanda croquis de ubicación de la fracción que adquirió. **3.-** La actora a lo largo de su vida manifiesta que ha utilizado de manera indistinta su nombre como Margarita Corona por ser nombre de pila y Margarita Corona de Blanquet por ser nombre de casada.- **4.-** Desde la fecha que adquirió el predio en comentó derivado del contrato de cesión de derechos posesorios

celebrados entre la actora y Ana María Rico de Juárez se encuentra en posesión en calidad de propietaria realizando actos de dominio pago de impuestos derechos y servicios respecto del bien inmueble acreditando lo con los documentos que anexar a su escrito de demanda.

Emplácese a ANA MARIA RICO DE JUAREZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: quince de julio y veinticinco de agosto ambos del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6241.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 214/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por MARÍA DE JESÚS SOLARES DÍAZ Y OTROS, en contra de MARÍA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenó emplazar a la demandada NAZARIO CRUZ VARGAS por conducto de su albacea MARÍA EUGENIA FLORES URIBE, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A)- Se declare por Sentencia Firme, que nuestra propiedad es original del inmueble materia del presente Juicio; **B)**, LA REIVINDICACIÓN y entrega material y jurídica de 144,551.74 metros cuadrados que pertenece a un predio mayor de 186,521.275 metros cuadrados, con sus frutos y acciones; **C)**- Como consecuencia de la anterior, la desocupación y entrega y se PONGA EN NUESTRA POSESIÓN FÍSICA, REAL Y JURÍDICA de la Fracción de 144,551.74 metros cuadrados del inmueble materia de la litis; **D)**- Para el caso de que la demandada ocasione daños y perjuicios al inmueble motivo de la Litis, se condene al pago de los mismos, se le aplique una multa y arresto para el caso de seguir perturbando dicha posesión; **E)**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente proceso hasta su total terminación.

HECHOS: 1.- Con fecha Trece de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, los suscritos adquirimos por Sentencia de Adjudicación Hereditaria a bienes de JESÚS SOLARES QUEZADA, entre otros bienes inmuebles el inmueble materia de la controversia, como se acredito con los documentos exhibidos, **2.-** Que dicho predio en su totalidad es de 186,521.275.00 metros cuadrados, de los cuales se han vendido 41,969.535 metros cuadrados, por los suscritos, por lo que el resto es de 144,551.74, el cual es ocupado indebidamente por la hoy demandada. **3.-** Es el caso, que el día 23 de Marzo del 2016, nos presentamos en el inmueble materia de la Litis, percatándonos que llegaba una camioneta blanca y bajar materiales de construcción, preguntándoles porque lo hacían que éramos las dueñas, contestando que ellos les habían pagado para construir ahí, negándose a proporcionar nombre o dato alguno, **4.-** En fecha 28 de marzo del 2016, fuimos al inmueble a checar si seguían construyendo, entre otras cosas ese mismo día le solicitamos al Director de Desarrollo Urbano TERESO MARTÍNEZ ALDANA, para que clausurara las construcciones; **5.-** Que la persona que se dedica a cuidar el predio de nuestra propiedad era el Señor LUIS SALAZAR GUZMAN, el mismo fue agredido, diciéndole que iban de parte de la Señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO, **6.-** Por lo que desde que tuvimos conocimiento acudimos con el señor TERESO MARTÍNEZ ALDANA, quien fuera Director de Obras Públicas, a quien se le acredito la propiedad del inmueble materia del presente juicio, quien mando poner sellos de clausura en las obras de construcción, lo que la demandada desacatando toda orden continuo construyendo, quebrando los sellos de suspensión impuestos por el H. Ayuntamiento, en compañía de su yerno el C. CÉSAR CORTES RODRÍGUEZ; **7.-** Ante la ocupación indebida de la ahora demandada del bien a reivindicar, con conocimiento de que ya puso a la venta el inmueble materia de este juicio, es por ello que acudimos a esta vía y forma propuesta.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES CONSECUTIVAS DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se expiden los presentes edictos el día dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

6242.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1481/2019 JUAN MANUEL GUERRERO GUTIÉRREZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble de propiedad particular denominado "TLATELPA" mismo que se ubica en Avenida Insurgentes número 84 en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 409.60 M2, (CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.60 metros y colinda con propiedad del señor Enrique Sánchez de la Rosa; al Sur: 17.30 metros y colinda con Avenida Insurgentes; al Poniente: 25.00 metros y colinda con Propiedad de la señora Maricruz Yañez Álvarez y; al Oriente: 24.80 metros y colinda con Manuel Guerrero Reyes.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil ocho (2008), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS TRES (03) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6243.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 525/2021, NOÉ GARCÍA FLORES, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 11.50 metros colindando con carretera Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso; Al Suroeste: 11.40 metros colinda con el C. Leoncio Pérez Santana; Al Noroeste: 8.05 metros colinda con terreno de la canaleta de riego del manantial la cruz; Al Sureste: 10.30 metros colinda con la C. Diana Garduño Garduño; el cual cuenta con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de septiembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6244.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1029/2021, los señores MARGARITA LOVERA MALDONADO Y JORGE FLORES GARAY, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble con construcción ubicado en la calle Álvaro Obregón, esquina 5 de Febrero, actualmente Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 36.40 metros, colinda antes con Atanacio Garduño, ahora Hilario Garduño González y 63.00 metros, antes con Salvador Sánchez Enríquez y Mauro González Rodríguez, ahora con Guadalupe Sánchez Martínez, Ernestina Miranda Martínez, Felicitas Miranda Martínez y Humberto Sánchez Téllez; Al Sur: 36.80 metros, colinda antes con Luis Martínez Hernández, ahora Victoria Miranda Sánchez y 58.67 metros, antes con Máximo Sandoval, ahora con Maximino Sandoval Maldonado y Marco Antonio Sandoval Mendieta; Al Oriente: 18.60 metros, colinda antes con Atanacio Garduño, ahora con Hilario Garduño González, 10.40 metros con calle Álvaro Obregón y 7.00 metros, antes con Luis Martínez Hernández, ahora con Victoria Miranda Sánchez; Al Poniente: 18.60 metros, antes con J. Jesús González G., ahora Concepción Cruz Sánchez; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,986.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 03 de Agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de Julio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6245.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de VEGA MAYA ELISEO, expediente número 855/2001, la C. Juez QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, por autos de fechas seis de julio, nueve de junio y treinta y uno de mayo todos de dos mil veintiuno ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como DEPARTAMENTO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN TIPO "P.B." número 1 Y SU PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE PRADOS DEL ROBLE, que está siendo construido sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17, DE LA MANZANA 25, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta se deberá exhibir previamente mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

6248.-7 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 561/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por M. JAVIER CUCA NIETO, en contra de ISAIAS BERRIOZABAL PULIDO, por auto del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento, señaló fecha para primera almoneda de remate, a quien se le hace saber que en auto de esa fecha, se estableció lo siguiente: "Se tiene por presente a MARIA LILIANA GARCÍA MONARES, con su escrito de cuenta, visto su contenido, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 1410 del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate sobre el inmueble ubicado en PORFIRIO DIAZ 1005, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, son: AL NORTE: 33.60 metros, linda con Piedad Pérez de Díaz, AL SUR: 33.82 metros y linda con Jesús Arellano y Benito Navidad, AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Gregorio Linares, AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con la calle de Porfirio Díaz. Con una superficie total de 573.00 metros cuadrados.

Por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, lo cual se hará a través de la Notificadora de la adscripción.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,260,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del precio fijado al predio mencionado. Edictos que deben ser elaborados por el personal de apoyo de este juzgado, y que se dejan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente.

Cítese a la acreedora FINANCIERA RURAL, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del objeto de la diligencia en los términos ordenados en el presente proveído, los cuales deberán publicarse por una sola vez en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, para que ocurra ante este Tribunal a hacer las observaciones que estime oportunas a garantizar sus derechos, en términos del artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

PARA SU PUBLICACIÓN POR tres veces, dentro de nueve días en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 23/09/2021 y 05/10/2021.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MÉXICO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

6249.-7, 13 y 19 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ROSALIA ENCARNACIÓN CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE CÉSAR URIEL SEGUNDO ENCARNACIÓN, respecto del inmueble PARAJE DENOMINADO "LA CAÑADA", ESPECIFICAMENTE UBICADA EN CALLE CERRADA CONCEPCION, SIN NUMERO, COLONIA SANTA RITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 11.96 METROS Y colinda con JUANA ENCARNACIÓN CHÁVEZ, AL SUR: 11.96 METROS Y colinda con CALLE CERRADA CONCEPCIÓN, AL ORIENTE: 16.74 METROS Y colinda con NOÉ MARTINEZ ARROYO; AL PONIENTE: 16.74 METROS Y colinda con MARIO NAZARIO MARTINEZ. Con una superficie total de 200.21 (DOSCIENTOS METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

444-A1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3012/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por AGUSTIN SEGUNDO SEGUNDO, respecto del inmueble denominado "CHAMAQUERO", ESPECIFICAMENTE EN CALLE CERRADA PÚBLICA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE CERRADA RESURRECCIÓN) SIN NÚMERO, COLONIA SANTA RITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 18.00 METROS, COLINDA CON CONCEPCIÓN GARCIA PÉREZ; AL SUR: 18.27 METROS, COLINDA CON LETICIA ENCARNACIÓN CHÁVEZ; AL ORIENTE: 15.50 METROS, COLINDA CON LUZ MARGARITA SOLANO; AL PONIENTE: 15.50 METROS, COLINDA CON CERRADA PÚBLICA. Con una superficie aproximada de 283.03 M2, (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON TRES CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

445-A1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS, S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1102/2019, las siguientes prestaciones: A) Que ha usucapido en mi favor el predio ubicado en la Calle Pelicano, (no consta en el certificado de inscripción, Manzana 8-E, Lote 12, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México (HOY EN DIA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), teniendo una superficie de 611.18 metros cuadrados y las siguientes medias y colindancias:

NORTE: 29.20 Metros con Lote 13; SUR: 32.58 metros con Lote 11; ORIENTE: 19.90 metros con Lote 15; PONIENTE: 20.00 metros con Calle Pelicano; B) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad. C).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones de este escrito a, a favor del suscrito, el cual se encuentra bajo el registro Volumen 8, Libro 1, Sección Primera, Partida 78, folio real electrónico 00202054. D).- El pago de gastos y costa que el presente Juicio origine hasta su total terminación.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

POR LO QUE PUBLIQUENSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO; EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

450-A1.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

MARIANNA SANCHEZ LÓPEZ PORTILLO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 446/2020 se encuentra radicado la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por FRANCISCO MARTIN SANCHEZ GALINDO, por su propio derecho, en contra de LOURDES JESSICA LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ, MICHELLE SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO y MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, demandando la cancelación de pensión alimenticia a favor de LOURDES JESSICA LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ y la cesación a favor de mi hija MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO y se ordene la entrega directa de la pensión alimenticia que se establezca a favor de mi hija MICHELLE SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, admitido por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte; en donde se ordeno correr traslado y emplazar a las demandadas en el domicilio ubicado en Avenida Bosque de Minas, número 43, interior 802, Colonia la Herradura, Huixquilucan, México, asentándose razón de abstención por cuanto hace a MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por no vivir en dicho domicilio. Por proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordeno girar oficio al JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO Y COMISARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESTE MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX) SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) para la búsqueda y localización de la codemandada MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, solicitando se informe el domicilio de la misma; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dicha persona y que la Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación local y en el Boletín Judicial.

Fíjese copia de la presente en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expiden en Huixquilucan, México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

451-A1.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E .

EXP: 1165/2017.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO

FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563. En contra de MARIA DEL CARMEN ISLAS TOLENTINO expediente número 1165/2017. EL C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en CASA NÚMERO 24 A, DE LA MANZANA 2 DEL LOTE NÚMERO 129, DE LA CALLE COLINAS DEL ARENAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N., en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MEXICO A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

** Publíquese edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico LA CRONICA, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad.

452-A1.- 7 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por URRUTIA PADILLA LAURA ILIANA en contra de LAURA GALLEGOS PADILLA, también conocida como LAURA GALLEGOS PADILLA DE ROSADO Y LEANDRO GUILLERMO ROSADO MACHAIN expediente número 1032/2016 C. Juez Interino Vigésimo Segundo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADO ROBERTO LANDA ARENAS dictó los siguientes autos de fecha cuatro de mayo, veinticuatro de junio y treinta y uno de agosto todos del dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice:- Ciudad de México, a cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

" ... a los autos del expediente en que se actúa, el escrito presentado ... " por ADRIAN CRUZ GALLARDO ... " ... visto el contenido de autos ... " ... como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 574, 579 Y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE ... " ... el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "CASA NÚMERO 51 Y PREDIO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LA HERRADURA NÚMERO 303 (TRESCIENTOS TRES), FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HERRADURA, CONJUNTO HABITACIONAL CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO GALARDÓN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con precio de Avalúo comercial de \$12,084,000.00 (DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), ... " ... de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con fundamento en lo previsto por el artículo 573 del Código Adjetivo de la materia ... "-----

" ... siendo las diez horas del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno ... "-----

" ... EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere la parte actora por conducto de su apoderada, como se solicita toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se ordena sacar nuevamente a remate el bien inmueble hipotecado en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, debiéndose estar él lo dispuesto en el citado numeral que a la letra dice ... "-----

" ... Sirviendo como base la cantidad señalada en Segunda Almoneda de \$9,667,200.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que tenga verificativo el remate ya ordenado se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO ... "-----

" ... debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..." N O T I F I Q U E S E -----

C.D.M.X. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B, LIC JULIO CESAR CORTES MEZA.-RÚBRICA.

453-A1.- 7 octubre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 660231/17/2021, El o la (los) C. GRACIELA VELAZQUEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado EN LA LOCALIDAD DE: EL FRESNO SAN AGUSTÍN BERROS, Municipio de VILLA VICTORIA, Estado México el cual mide y linda: NORESTE: 47.32 METROS Y COLINDA CON EL C. JUAN VELAZQUEZ CARBAJAL. SURESTE: 49.37 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. SUOESTE: 46.18 METROS Y COLINDA CON PARCELA "B". NOROESTE: 49.43 METROS Y COLINDA CON EL C. PEDRO NIETO MIGUEL. Con una superficie aproximada de: 2,309.035 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 21 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

6132.-4, 7 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 14,769, volumen 569, de fecha 17 de septiembre de 2021, otorgado ante mi fe, consta la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señorita **ERIKA PAOLA ALBURQUERQUE AGUILAR**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **RICARDO ALBURQUERQUE FERRER Y DELIA MARTHA AGUILAR GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE ASCENDIENTES Y AMBOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN; quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5922.-27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "117,794", del Volumen 2114, de fecha veintiocho de Enero del año 2021, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, A BIENES DEL SEÑOR **ALEJANDRINO DORANTES REYES**, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA **FLORENTINA PEREZ VALERIO COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, Y LA SEÑORA **IRMA DORANTES HERNANDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y acta de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, DOS VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

83-B1.-27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO**, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFREDO ALDANA REYES**, que otorgaron las señoras **YOLANDA TEPETATE FLORES, VANESSA ALDANA TEPETATE, MONSERRAT ALDANA TEPETATE Y BRENDA ALDANA TEPETATE** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

5939.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 32,034 de fecha 10 de agosto del año 2021, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que los señores **KARINA ELIZABETH** y **ALEJANDRO**, ambos de apellidos **JARA GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL JARA MONCADA** por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de septiembre del 2021.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5954.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 32,045 de fecha 11 de agosto del año 2021, autorizada con fecha 13 de agosto del año 2021, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELEUCADIO VALENTÍN GÓMEZ MARTÍNEZ**, quien también acostumbró usar el nombre de **VALENTÍN GÓMEZ MARTÍNEZ**, que otorgan los señores **RAFAEL, VERÓNICA, ROBERTO, ROSALÍA, FABIOLA, ARMANDO y JAIME**, todos de apellidos **GÓMEZ RAMÍREZ**, y los dos últimos representados por la señora **ROSALÍA GÓMEZ RAMÍREZ**, todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declararon su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5955.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Metepec, Estado de México, septiembre de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 1117, volumen 25 del volumen ordinario, con fecha 21 de septiembre del año 2021, se INICIO EL TRÁMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL "DE CUJUS" ALFONSO HERRERA ESTRADA, en esta Notaría a mi cargo y a solicitud de las señoras GRACIELA ISLAS TRUJILLO, ANGÉLICA, BEATRIZ, GRACIELA Y ELIZABETH, DE APELLIDOS HERRERA ISLAS, ESTA ÚLTIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANGÉLICA HERRERA ISLAS, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con el "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
Notario titular de la Notaría Pública
Número Ciento Ochenta y dos
con residencia en Metepec, Estado de México.

5958.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 09 de Septiembre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,014** volumen **529**, del protocolo a mi cargo en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELOY JAVIER CERVANTES ORTEGA**, que otorgan los señores **MONICA CERVANTES VAZQUEZ, FLOR CERVANTES VAZQUEZ, LEON CERVANTES VAZQUEZ Y JAVIER CERVANTES VAZQUEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado, en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **MONICA CERVANTES VAZQUEZ, FLOR CERVANTES VAZQUEZ, LEON CERVANTES VAZQUEZ Y JAVIER CERVANTES VAZQUEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ELOY JAVIER CERVANTES ORTEGA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **ELOY JAVIER CERVANTES ORTEGA**, así como actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5976.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Septiembre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,950** volumen **528**, del protocolo a mi cargo en fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN FLORES HERNANDEZ**, que otorga la señora **ROSA SANTIAGO**

CHAVALA en su calidad de cónyuge supérstite y **DANIELA YARELI FLORES SANTIAGO, DALIA ROSA FLORES SANTIAGO, DIANA EDITH FLORES SANTIAGO y JUAN ANGEL FLORES SANTIAGO**; en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ROSA SANTIAGO CHAVALA** en su calidad de cónyuge supérstite y **DANIELA YARELI FLORES SANTIAGO, DALIA ROSA FLORES SANTIAGO, DIANA EDITH FLORES SANTIAGO y JUAN ANGEL FLORES SANTIAGO**; en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN FLORES HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN FLORES HERNANDEZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5977.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Septiembre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,961** volumen **528**, del protocolo a mi cargo en fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE LUIS MONTES SALDAÑA**, que otorga **CONCEPCION THOMAS ARCOS**, en su carácter de cónyuge supérstite, representada en este acto por su albacea el señor **GERMAN ALEJANDRO MONTES THOMAS**, quien comparece por su propio derecho y en representación del señor **JOSE LUIS MONTES THOMAS**; en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **CONCEPCION THOMAS ARCOS**, en su carácter de cónyuge supérstite, representada en este acto por su albacea el señor **GERMAN ALEJANDRO MONTES THOMAS**, quien comparece por su propio derecho y en representación del señor **JOSE LUIS MONTES THOMAS**; en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE LUIS MONTES SALDAÑA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE LUIS MONTES SALDAÑA**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5978.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 09 de Septiembre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,997** volumen: **529** del protocolo a mi cargo en fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LUCINA ARTEAGA NUÑEZ**, que otorgan los señores **ANTONIO ISLAS VALENCIA, ANDREA ISLAS ARTEAGA, MONICA ISLAS ARTEAGA, GUSTAVO ISLAS ARTEAGA y ROSARIO ISLAS ARTEAGA**, en su carácter de únicos y universales herederos.

Los herederos los señores **ANTONIO ISLAS VALENCIA, ANDREA ISLAS ARTEAGA, MONICA ISLAS ARTEAGA, GUSTAVO ISLAS ARTEAGA y ROSARIO ISLAS ARTEAGA** me exhibe el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora

LUCINA ARTEAGA NUÑEZ y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LUCINA ARTEAGA NUÑEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por la señora **LUCINA ARTEAGA NUÑEZ**.

Los herederos aceptan la herencia instituida a su favor por la señora **LUCINA ARTEAGA NUÑEZ**.

El señor **ANTONIO ISLAS VALENCIA** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5979.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 09 de Septiembre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **23,043** volumen **530**, del protocolo a mi cargo en fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ADRIANA ROJAS HERNANDEZ**, que otorga **CLAUDIO LONGORIA ROJAS**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado, en su carácter de presunto heredero legítimo.

El compareciente **CLAUDIO LONGORIA ROJAS**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado; en su carácter de presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ADRIANA ROJAS HERNANDEZ**, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **ADRIANA ROJAS HERNANDEZ**, así como acta de nacimiento con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5980.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 21 de julio del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 22,878 volumen 527 del protocolo a mi cargo en fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA) A BIENES DE LA SEÑORA SONIA MARIA NAVARRETE MELGOZA**, que otorgan los señores **NELLY GABRIELA NAVARRETE MELGOZA** Y **VICTOR HUGO NAVARRETE MELGOZA**; ambos como en su carácter de presuntos herederos legítimos, en su calidad de hermanos legítimos de la de cujus.

Los presuntos herederos, los señores **NELLY GABRIELA NAVARRETE MELGOZA** Y **VICTOR HUGO NAVARRETE MELGOZA**; ambos como en su carácter de presuntos herederos legítimos, en su calidad de hermanos legítimos de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **SONIA MARIA NAVARRETE MELGOZA** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora SONIA MARIA NAVARRETE MELGOZA, copia certificada del acta de matrimonio, así como las actas de nacimiento respectivas con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5981.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 31 de agosto del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,018** volumen **529** del protocolo a mi cargo en fecha **treinta y uno** de **agosto** del año **dos mil veintiuno**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **ERNESTINA MENDEZ AGUILAR** (quien en vida acostumbrara a utilizar además el nombre de **ERNESTINA GLORIA MENDEZ AGUILAR**); que otorgan los señores **ANGEL TENORIO ROMERO, ANA MARIA TENORIO MENDEZ Y ANGELICA MARIA TENORIO MENDEZ**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y las dos últimas de los nombrados como hijas legítimas de la de cujus.

Los presuntos herederos, los señores **ANGEL TENORIO ROMERO, ANA MARIA TENORIO MENDEZ Y ANGELICA MARIA TENORIO MENDEZ**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y las dos últimas de los nombrados como hijas legítimas de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ERNESTINA MENDEZ AGUILAR** (quien en vida acostumbrara a utilizar además el nombre de **ERNESTINA GLORIA MENDEZ AGUILAR**) y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **ERNESTINA MENDEZ AGUILAR** (quien en vida acostumbrara a utilizar además el nombre de **ERNESTINA GLORIA MENDEZ AGUILAR**), copia certificada del acta de **matrimonio**, copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5982.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 31 de agosto del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,005** volumen **529** del protocolo a mi cargo en fecha **veinticinco** de **agosto** del año **dos mil veintiuno**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**; que otorgan los señores **MARIA LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ, MARTHA SILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos, los señores **MARIA LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ, MARTHA SILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5983.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 31 de agosto del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,938** volumen **528** del protocolo a mi cargo en fecha **cinco** de **agosto** del año **dos mil veintiuno**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA) A BIENES DE LA SEÑORA CLEMENTINA ESTELA NAVA RAMIREZ**, que otorgan los señores **ROMAN FROYLAN ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ**, **BERENICE ESTELA MARTINEZ NAVA**, **CEYLA TAYTIANA MARTINEZ NAVA** y **ADALI CORINA MARTINEZ NAVA**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de ellos en su carácter de cónyuge superviviente y las tres últimas, como hijas legítimas de la de cujus.

Los presuntos herederos, los señores los señores **ROMAN FROYLAN ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ**, **BERENICE ESTELA MARTINEZ NAVA**, **CEYLA TAYTIANA MARTINEZ NAVA** y **ADALI CORINA MARTINEZ NAVA**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de ellos en su carácter de cónyuge superviviente y las tres últimas, como hijas legítimas de la de cujus; dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **CLEMENTINA ESTELA NAVA RAMIREZ** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **CLEMENTINA ESTELA NAVA RAMIREZ**, copia certificada del acta de matrimonio, así como las actas de nacimiento respectivas con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

5984.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,521, del Volumen 1171, de fecha veintisiete de Agosto del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora VICTORIA SOLANO TRUJILLO, que otorgaron los señores EMMA BECERRA SOLANO, SERGIO BECERRA SOLANO, ROSA BECERRA SOLANO, DAVID BECERRA SOLANO, RAFAEL BECERRA SOLANO, ANTONIETA BECERRA SOLANO, MARIA EUGENIA BECERRA SOLANO, TERESA BECERRA SOLANO, VICTORINO BECERRA SOLANO y MIGUEL FERNANDO BECERRA SOLANO, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 03 de Septiembre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

5985.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de Septiembre de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,697 DEL VOLUMEN 807, DE FECHA DOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CELSO MARTÍNEZ MAYA, QUE FORMALIZA LOS SEÑORES **MARGARITA MARTÍNEZ BRINGAS, MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ BRINGAS, LETICIA MARTÍNEZ BRINGAS Y ADRIANA MARTÍNEZ BRINGAS, OSCAR RICARDO PADRIZA MARTÍNEZ Y GUILLERMINA PADRIZA MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS.-----

II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR CELSO MARTÍNEZ MAYA, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **LETICIA MARTÍNEZ BRINGAS** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL DE CUJUS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

394-A1.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,939 de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE RAMÍREZ PINEDA**, a solicitud de los señores **VICTORIA ROMERO PALMA, JORGE FABIÁN RAMÍREZ ROMERO, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ROMERO, BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROMERO, JUAN ALEJANDRO RAMÍREZ ROMERO, LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, CARLOS JESÚS RAMÍREZ ROMERO y VÍCTOR RAMÍREZ ROMERO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **VICTORIA ROMERO PALMA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JORGE FABIÁN RAMÍREZ ROMERO, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ROMERO, BLANCA ESTELA RAMÍREZ ROMERO, JUAN ALEJANDRO RAMÍREZ ROMERO, LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, CARLOS JESÚS RAMÍREZ ROMERO y VÍCTOR RAMÍREZ ROMERO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de Septiembre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

446-A1.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 29,398 volumen número DCXVIII de fecha 03 de septiembre del 2020, firmada el mismo día de su otorgamiento, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO GUADARRAMA ROMERO**, a solicitud de los señores **ALMA IRMA BERMUDEZ RODRIGUEZ y RICARDO GUADARRAMA BERMUDEZ** cónyuge supérstite e hijo del autor de la sucesión, todos en su carácter de presuntos herederos; en la que se manifestó su conformidad para tramitar en la vía Notarial la referida Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Atentamente,

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

447-A1.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL PÁRAMO CHÁVEZ

Mediante instrumento número seis mil doscientos setenta y tres, extendido el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, ante la fe del Notario Público número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado José Rubén Valdez Abascal, los señores **MARTHA ALICIA RODRIGUEZ BAENA, VICTOR HUGO PÁRAMO RODRIGUEZ y SERGIO ISAI PÁRAMO RODRIGUEZ** en calidad de esposa e hijos del autor de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICARON** la sucesión intestamentaria del finado, el señor **GABRIEL PÁRAMO CHÁVEZ**, manifestando que con la calidad que ostentan, son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco, con la copia certificada del Registro Civil relativas a su nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo el notario se los indique, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Economista", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de julio de 2021.

448-A1.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,576 (sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis), del Volumen 1166 (mil ciento sesenta y seis), de fecha 10 de septiembre de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAGDALENO CANUTO RENEDO**, que otorgaron la señora **MA. DEVORA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **MAGDALENO CANUTO RAMÍREZ, ISAAC CANUTO RAMÍREZ e IRBING CANUTO RAMÍREZ**, este último representado por la señora **MA. DEVORA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 10 de septiembre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

6213.-7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **10,907**, del Volumen **297**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA LUISA PICOS DE SAINZ**, que otorgan los señores **ENRIQUE SAINZ PICOS Y CARLOS SAINZ PICOS**, en su calidad de parientes en línea recta y en primer grado respectivamente, de la autora de la sucesión Intestamentaria; Declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de septiembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

6218.-7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **2,842** del volumen **72** de fecha de **23 de septiembre de 2021**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. ESTHER CABRERA TORRES**, quien también acostumbraba a emplear los nombres de **MA. ESTHER CABRERA** y **ESTHER CABRERA TORRES**, a solicitud de los señores **LUCIANO, LETICIA, PATRICIA, ISRAEL, UBALDO** y **VIRGINIA**, todos de apellidos **GONZÁLEZ CABRERA**, todos en su calidad de **DESCENDIENTES** y **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaría dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atentamente

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.
Notaría.

6223.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TANIA LORENA LUGO PAZ, titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, **HAGO SABER**: que por instrumento número **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA**, de fecha **diecisiete de agosto** del año **dos mil veintiuno**, pasado ante mi fe, se hizo constar: **el inicio de la TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA CEJUDO**, que otorgaron; los señores **IVÁN, VLADIMIR, MIJAIL BENITO** y **TANIA**, todos de apellidos **ALCÁNTARA CEJUDO**, el primero de ellos representado en este acto por su **APODERADO GENERAL** el señor **FEDOR GUADALUPE ALCÁNTARA CEJUDO**, quien también comparece por su propio derecho, **EN CALIDAD DE DESCENDIENTES**, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA CEJUDO**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 30 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.
Notaria.

6224.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil quinientos treinta y uno (6,531)**, volumen **setenta y ocho (78) ordinario** de fecha diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RIGOBERTO TORRES ÑIGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE RIGOBERTO TORRES Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MARIA GUADALUPE GUERRERO GONZALEZ, ULISES TORRES GUERRERO Y OSVALDO TORRES GUERRERO**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece los señores **ULISES TORRES GUERRERO Y OSVALDO TORRES GUERRERO**, y **CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RIGOBERTO TORRES ÑIGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE RIGOBERTO TORRES**, a favor de la señora **MARIA GUADALUPE GUERRERO GONZALEZ** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 04 de octubre de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6230.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil quinientos cincuenta y dos (6,552)**, volumen **setenta y ocho (78) ordinario** de fecha veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MACRINO LÓPEZ LÓPEZ**, que realiza la señora **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CARRISOSA**, en su carácter de cónyuge del de cujus y presunta heredera de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 04 de octubre de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6231.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil quinientos veinticinco (6,525)**, volumen **setenta y ocho (78) ordinario** de fecha catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO SALAS DELGADILLO QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ALFREDO SALAS Y/O ALFREDO SALAS D. Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **BENITA JUANA ESTRADA DE LA CRUZ, FELIPE SALAS ESTRADA, MA. DE LOURDES SALAS ESTRADA, ALBERTO SALAS ESTRADA, GUSTAVO SALAS ESTRADA Y JOSÉ ALFREDO SALAS ESTRADA**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece los señores **FELIPE SALAS ESTRADA, MA. DE LOURDES SALAS ESTRADA, ALBERTO SALAS ESTRADA, GUSTAVO SALAS ESTRADA Y JOSÉ ALFREDO SALAS ESTRADA, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO SALAS DELGADILLO QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ALFREDO SALAS Y/O ALFREDO SALAS D**, a favor de la señora **BENITA JUANA ESTRADA DE LA CRUZ** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 04 de octubre de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6232.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil quinientos sesenta y seis (6,566)**, volumen **setenta y ocho (78) ordinario** de fecha veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ARACELI HORTENCIA MACIP FUENTES QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE HORTENSIA NASIP FUENTES Y/O HORTENSIA MASIP FUENTES Y/O ARACELI HORTENCIA MACIP DE SÁNCHEZ Y/O HORTENCIA ARACELI MACIP DE SÁNCHEZ Y/O ORTENCIA ARACELI MACID DE SÁNCHEZ Y/O ARACELI HORTENCIA MASIP DE SÁNCHEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **TOMAS VALENTIN SÁNCHEZ DE LA ROSA TAMBIEN CONOCIDO COMO TOMAS SÁNCHEZ DE LA ROSA, JESUS RICARDO SÁNCHEZ MACIP, GUADALUPE SONIA SÁNCHEZ MACID, MIRIAM LINA SÁNCHEZ MACIP Y TOMAS SALOME SÁNCHEZ MACIP**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece los señores **TOMAS VALENTIN SÁNCHEZ DE LA ROSA TAMBIEN CONOCIDO COMO TOMAS SÁNCHEZ DE LA ROSA, JESUS RICARDO SÁNCHEZ MACIP, GUADALUPE SONIA SÁNCHEZ MACID Y MIRIAM LINA SÁNCHEZ MACIP**, y **CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ARACELI HORTENCIA MACIP FUENTES QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE HORTENSIA NASIP FUENTES Y/O HORTENSIA MASIP FUENTES Y/O ARACELI HORTENCIA MACIP DE SÁNCHEZ Y/O HORTENCIA ARACELI MACIP DE SÁNCHEZ Y/O ORTENCIA ARACELI MACID DE SÁNCHEZ Y/O ARACELI HORTENCIA MASIP DE SÁNCHEZ**, a favor del señor **TOMAS SALOME SÁNCHEZ MACIP** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 04 de octubre de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6233.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "32,209", del Volumen 553 de fecha 04 de octubre del año 2021, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **ARCELIA DOLORES VELASCO FLORES**, que formalizan los señores **JOSE HERIBERTO ORTUÑO LARA, BEATRIZ ARCELIA ORTUÑO VELASCO Y SOFIA DEL PILAR ORTUÑO VELASCO**, como presuntos herederos de dicha Sucesión. **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizo a solicitud de las señoras **BEATRIZ ARCELIA ORTUÑO VELASCO Y SOFIA DEL PILAR ORTUÑO VELASCO**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

6234.-7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **29,065 (veintinueve mil sesenta y cinco)**, de fecha 24 de septiembre del 2021, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes **a bienes del señor EVARISTO ALEJANDRO GARAY ROJAS**, a solicitud de los señores **los señores MARÍA FERNANDA y DAVID, ambos de apellidos GARAY SÁNCHEZ**, en su carácter de presuntos únicos y universales herederos en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 24 de septiembre de 2021.

Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

6246.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE**, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **ALFREDO ARMANDO LOPEZ VELEZ**, a solicitud de los señores **JUANA ESPERANZA SANCHEZ CALDERON, PAZ JAVIER, JUDITH, JOSE ALFREDO, MARIO, ARACELI, ELVIA Y ADY, TODOS DE APELLIDOS LOPEZ SANCHEZ, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite, y como descendientes directos, presuntos únicos y universales herederos**; quienes manifestaron su conformidad para tramitar en la vía notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.

6247.-7 y 19 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de agosto de 2021.

Que en fecha 20 de agosto de 2021, el señor **Miguel Bernal Carbajal**, en su carácter de único heredero universal y albacea a bienes del señor **Ernesto Bernal García**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 118, Volumen 18, Libro “DE CONTRATOS PRIVADOS”**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno de los llamados de común repartimiento denominado “BUENA VISTA”, ubicado en el Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,522.29 m²;- - - - con los siguientes linderos: - - - - al NORTE mide trece metros, cuarenta centímetros linda Ejido de San Antonio Zomeyucan, zanja de por medio; - - - - al NOROESTE en línea quebrada mide cuarenta y cuatro metros, sesenta centímetros linda el Obrador de tabique “LA PAZ”; - - - - al ORIENTE mide cuarenta y siete metros, ochenta centímetros el Ejido antes citado; al SUR mide treinta y siete metros, veinte centímetros linda sucesión de Antonio Mejía; - - - - y al PONIENTE mide veintidós metros, cincuenta y cinco centímetros linda sucesión de Soledad García viuda de Aceves.; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - - - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

419-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de agosto de 2021.

Que en fecha 29 de julio de 2021, la señora Julia Lozada Macías también conocida como Julia Lozada de Baca, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 281, volumen 52, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número 14, construida sobre el lote de terreno número veinticuatro, de la manzana Q, Sección V, de la Avenida de los Remedios, en el Fraccionamiento “Las Américas”, Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 174.70 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: - - - Al Norte: N/W, en 10.02 mts., con Av. de los Remedios, - - - Al Sur: S/E, en 10.02 mts., con Lote No. 7; - - - Al oriente: N/E, en 17.67 mts. con el lote No. 25, - - - Al Poniente: S/W, EN 17.27 mts., con el Lote No. 23.- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

449-A1.- 7, 12 y 15 octubre.

EDICTO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Zinnia Bobadilla Santana, Subdirectora de Asuntos Contencioso Administrativos, da cuenta al licenciado en derecho Carlos Felipe Fuentes Del Rio, Director General Jurídico y Consultivo, con el oficio 20500600L/6297/2021, suscrito por el Licenciado Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo. **CONSTE.**

**Licenciada Zinnia Bobadilla Santana.
Subdirectora de Asuntos Contencioso Administrativos.**

VISTO el escrito de cuenta y anexos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción XIX, 6, fracción I, 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 1, 3, 6, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones XX, y XLVI, así como su último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 4, Apartado A, fracción II, inciso c), 7, fracciones, III, VII, XVIII, L, LI, LII y LIII, 11, fracciones XI, XII y XXI y 16, fracciones VIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. **ACUERDA.**

Téngase por presentado el escrito de cuenta, así como sus anexos, mediante el cual, el Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicita se inicie procedimiento administrativo de expropiación, respecto de cinco predios ubicados en la Colonia Lázaro Cárdenas, Segunda Sección, Tlalnepantla de Baz, México; los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

PREDIO	FOLIO REAL	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE (M2)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	TITULAR REGISTRAL
1	343256	K	206-A	250	AL NORESTE: 10.00 METROS CALLE CHIMALHUACAN---AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE----AL SURESTE: 25.00 METROS CON LOTE J.---AL NOROESTE: 25.00 METROS CON CALLE EVEREST.-	COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)
2	343255	J	206-A	250	AL NORESTE: 10.00 METROS CALLE ESCUELA ALPINO CHIMALHUACAN---AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE----AL SURESTE: 25.00 METROS CON LOTE I.---AL NOROESTE: 25.00 METROS CON LOTE K.-	COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)
3	343212	1976	195 Y 196	250	AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE 1986.---AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE CLUB EXPLORADORES DE CHIMALHUACAN.---AL SURESTE: 25.00 METROS CON LOTE 1977-A.----AL NOROESTE: 25.00 METROS CON CALLE EVEREST.--	COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)
4	343258	E	206-A	250	AL NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE CHIMALHUACAN ---- SUROESTE: 10.00 MTS CON LOTE B ---- SURESTE: 25.00 MTS CON LOTE D ----- NOROESTE: 25.00 METROS CON LOTE F	COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)
5	343259	F	206-A	250	AL NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE CHIMALHUACAN ---- SUROESTE: 10.00 MTS CON LOTE A ---- SURESTE: 25.00 MTS CON LOTE E ----- NOROESTE: 25.00 METROS CON LOTE G	COMISION PARA LA REGULARIZACION PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)

Señalando como causa de utilidad la contenida en la fracción XIX, del artículo 3, de la Ley de Expropiación para el Estado de México; que a la letra dice:

“Artículo 3.- Son causas de utilidad pública:

(...)

XIX. La rehabilitación o demolición de edificaciones que representen un riesgo para los ciudadanos;

(...)”

Asimismo, al escrito que se provee, se adjuntaron los siguientes medios de convicción:

- El dictamen de valoración de riesgos, emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno y;
- La opinión técnica sobre el derrumbe de rocas en el Cerro del Chiquihuite, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, contenido en el oficio SSPC/CENAPRED/DG/0080/2021 de catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **radíquese** el Procedimiento Administrativo de Expropiación, el cual queda registrado en el Libro Especial de Expropiaciones que se lleva en esta Unidad Administrativa, bajo el número **PAE/04/2021**.

Ahora bien, de las documentales que anteceden, esta autoridad administrativa encargada de la substanciación del procedimiento de expropiación determina que al ser obligación del Estado satisfacer las necesidades colectivas en caso de cualquier hecho jurídico que afecte a la población, así como el de evitar daños a la propiedad e integridad física de la población, el procedimiento de expropiación se justifica con el contenido de la fracción XIX del artículo 3, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, ya que el Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra ante la posibilidad de Decretar la ocupación física de los bienes Inmuebles solicitados por el Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, al tratarse de una cuestión de carácter urgente e inaplazable.

En consecuencia, y a efecto de no conculcar los derechos humanos consagrados en los artículos 21, párrafo segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1º, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; al no tener certeza de los domicilios de los propietarios de los bienes inmuebles a expropiar, como consecuencia del desastre natural, con fundamento en los artículos 24, 25, fracción I y II, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; notifíquese por edictos el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Finalmente, en términos del artículo 11, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fórmese proyecto de Decreto Expropiatorio y posterior a ello, túrnese a revisión y firma del Gobernador Constitucional del Estado de México.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acuerda y firma el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

LICENCIADO CARLOS FELIPE FUENTES DEL RIO.- DIRECTOR GENERAL.-RÚBRICA.

6248-BIS.-7 octubre.

EDICTO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Zinnia Bobadilla Santana, Subdirectora de Asuntos Contenciosos Administrativos, da cuenta al licenciado en derecho Carlos Felipe Fuentes Del Rio, Director General Jurídico y Consultivo, con el oficio 20500600L/6298/2021, suscrito por el Licenciado Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo. **CONSTE.**

**Licenciada Zinnia Bobadilla Santana.
Subdirectora de Asuntos Contencioso Administrativos.**

VISTO el escrito de cuenta y anexos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción XIX, 6, fracción I, 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 1, 3, 6, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones XX, y XLVI, así como su último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 4, Apartado A, fracción II, inciso c), 7, fracciones, III, VII, XVIII, L, LI, LII y LIII, 11, fracciones XI, XII y XXI y 16, fracciones VIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. **ACUERDA.**

Téngase por presentado el escrito de cuenta, así como sus anexos, mediante el cual, el Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicita se inicie procedimiento administrativo de expropiación, respecto de siete predios ubicados en la Colonia Lázaro Cárdenas, Segunda Sección, Tlalnepantla de Baz, México; los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

PREDIO	FOLIO REAL	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE (M2)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	TITULAR REGISTRAL
1	238959	I	206-A	250	AL NE. EN 10.00M CON CALLE CHIMALHUACAN AL SO. EN 10.00M CON C. S/N AL SE. EN 25.00M CON LOTE "H" AL NO. 25.00M CON LOTE "J"	MARINO ROMO VALDERRAMA
2	239578	H	206-A	250	AL NE 10.00 MTS. CON LOTE CALLE CHIMALHUACAN , AL SO 10.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE AL SE 25.00 MTS. CON LOTE G AL NO 25.00 MTS. CON LOTE I	LEOBARDO CAMACHO CHAVEZ
3	27476	1977-A	195 Y 196	250	NORESTE 10.00 MTS CON LOTE 1987-A, SUROESTE 10.00 MTS CON CALLE CLUB EXPLORADORES DE CHIMALHUACAN.--- SURESTE 25.00 MTS CON LOTE 1977.- NOROESTE 25.00 MTS CON LOTE 1976.	ANGEL ROBLES LIRA, DELFINA BOLAÑOS
4	343235	1977	195 Y 196	250	AL NORESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 1987.---AL SUROESTE: 10.00 MTS. CON CALLE CLUB EXPLORADORES DE CHIMALHUACAN.---AL SURESTE: 25.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.--AL NOROESTE: 25.00 MTS. CON LOTE 1977-A.---	AVERTANO GARCIA REYES
5	291802	A	206-A	250	NE; 10.00 MTS LOTE F, AL SO 10.00 MTS CON CALLE CLUB ALPINO SOLITARIO, AL SE 25.00 MTS CON LOTE B, AL NO 25.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE.	ARISTEO CONSTANTINO ZUÑIGA
6	191727	1978	195 Y 196	250	NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 1988.--SUROESTE: 10.00 MTS. CON CALLE CLUB EXPLORADORES CHIMALHUACAN.--SURESTE: 25.00 MTS. CON LOTE 1979-A.--AL NOROESTE: 25.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE	JULIA ORTEGA ALMANZA

7	290164	G	206-A	250	AL NE: 10.00 M. CON LA CALLE DE CHIMALHUACAN; AL SE: 25.00 M. CON LOTE DE TERRENO F; AL SW: 10.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE; AL NW: 25.00 M. CON LOTE H.	HIPOLITO GARCIA GARAY
---	--------	---	-------	-----	--	-----------------------

Señalando como causa de utilidad la contenida en la fracción XIX, del artículo 3, de la Ley de Expropiación para el Estado de México; que a la letra dice:

“Artículo 3.- Son causas de utilidad pública:

(...)

XIX. La rehabilitación o demolición de edificaciones que representen un riesgo para los ciudadanos;

(...)”

Asimismo, al escrito que se provee, se adjuntaron los siguientes medios de convicción:

- El dictamen de valoración de riesgos, emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno y;
- La opinión técnica sobre el derrumbe de rocas en el Cerro del Chiquihuite, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, contenido en el oficio SSPC/CENAPRED/DG/0080/2021 de catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **radíquese** el Procedimiento Administrativo de Expropiación, el cual queda registrado en el Libro Especial de Expropiaciones que se lleva en esta Unidad Administrativa, bajo el número **PAE/05/2021**.

Ahora bien, de las documentales que anteceden, esta autoridad administrativa encargada de la substanciación del procedimiento de expropiación determina que al ser obligación del Estado satisfacer las necesidades colectivas en caso de cualquier hecho jurídico que afecte a la población, así como el de evitar daños a la propiedad e integridad física de la población, el procedimiento de expropiación se justifica con el contenido de la fracción XIX del artículo 3, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, ya que el Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra ante la posibilidad de Decretar la ocupación física de los bienes Inmuebles solicitados por el Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, al tratarse de una cuestión de carácter urgente e inaplazable.

En consecuencia, y a efecto de no conculcar los derechos humanos consagrados en los artículos 21, párrafo segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1º, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; al no tener certeza de los domicilios de los propietarios de los bienes inmuebles a expropiar, como consecuencia del desastre natural, con fundamento en los artículos 24, 25, fracción I y II, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; notifíquese por edictos el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Finalmente, en términos del artículo 11, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fórmese proyecto de Decreto Expropiatorio y posterior a ello, tórnese a revisión y firma del Gobernador Constitucional del Estado de México.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acuerda y firma el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

LICENCIADO CARLOS FELIPE FUENTES DEL RIO.- DIRECTOR GENERAL.-RÚBRICA.

6249-BIS.-7 octubre.